



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE DOCTORADO EN
DERECHO**

El delito de feminicidio por violencia familiar analizado a través del
enfoque cultural del Derecho – 2020

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Doctor en Derecho

AUTOR:

Barreto Toro, Juan Alexander (ORCID: 0000-0002-1399-5137)

ASESOR:

Dr. Chambergo Chaname, César Augusto (ORCID: 0000-0003-3998-7714)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales

TARAPOTO – PERÚ

2022

DEDICATORIA

A Dios todo poderoso por guiarme por el buen camino, mi esposa mi fiel compañera y amiga, a mis padres por la bendición de cada día

Juan

AGRADECIMIENTO

A mis docentes y compañeros que durante esta maravillosa etapa aprendimos de todo; forjando y desarrollando aprendizaje para una correcta sociedad; a mis expertos validadores quienes gracias a ello se logró determinar un coherente resultado en mi investigación

El autor

Índice

CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
Índice	¡Error! Marcador no definido.
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	20
3.1. Tipo y diseño de Investigación	20
3.2. Categorías, Sub Categorías y Matriz de Categorización apriorística	20
3.3. Escenario de Estudio	21
3.4. Participantes	21
3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	21
3.6. Procedimiento	21
3.7. Rigor Científico	22
3.8. Métodos de Análisis de la Información	23
3.9. Aspectos Éticos	24
IV. RESULTADOS.....	25
V. DISCUSIÓN	38
VI. CONCLUSIONES.....	48
VII. RECOMENDACIONES	50
VIII. PROPUESTA.....	50

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1.....	25
Tabla N° 2.....	26
Tabla N° 3.....	27
Tabla N° 4.....	29
Tabla N° 5.....	30
Tabla N° 6.....	31
Tabla N° 7.....	32
Tabla N°8.....	33
Tabla N° 9.....	35
Tabla N° 10.....	36

RESUMEN

Resulta relevante realizar la investigación acerca del delito de feminicidio desde un enfoque cultural del Derecho, puesto que dicho delito está en aumento y sin que las autoridades correspondientes desarrollen mecanismos de protección para las víctimas y sociedad en general implementando leyes y modificando artículos de documentos legales vinculados en nuestra carta magna, DD.HH. y tratados internacionales. Ante ello, se creyó conveniente analizar de qué manera el delito de feminicidio por violencia familiar es interpretado a la luz del enfoque del análisis cultural del Derecho – 2020. Asimismo, como parte metodológica se utilizó el tipo de investigación básica, y con diseño de teorías fundamentadas; los instrumentos utilizados fueron la guía de análisis documental y guía de juicios a expertos. Los resultados fueron adquiridos e interpretados de los datos de las entrevistas, de la cual se obtuvo grandes y pertinentes resultados en función a las respuestas de cada uno de los participantes. Como conclusión principal es que el delito de feminicidio realizado a través de la violencia familiar es un problema que debe ser estudiado a profundidad, en concordancia con el enfoque cultural a través de las autoridades jurídicas y gubernamentales.

Palabras clave: Delito de feminicidio, violencia familiar, enfoque cultural, derecho.

ABSTRACT

It is relevant to carry out the investigation about the crime of femicide from a cultural approach of Law, since this crime is on the increase and without the corresponding authorities developing protection mechanisms for the victims and society in general by implementing laws and modifying articles of related legal documents. in our Magna Carta, Human Rights and International Treaties. Given this, it was considered convenient to analyze how the crime of feminicide due to family violence is interpreted in the light of the approach of the cultural analysis of Law - 2020. Likewise, as a methodological part, the type of basic research was used, and with the design of theories well-founded; The instruments used were the document analysis guide and expert judgment guide. The results were acquired and interpreted from the data of the interviews, from which great and relevant results were obtained based on the responses of each of the participants. The main conclusion is that the crime of femicide carried out through family violence is a problem that must be studied in depth, in accordance with the cultural approach through the legal and governmental authorities.

Keywords: Crime of femicide, family violence, cultural approach, law.

I. INTRODUCCIÓN

El delito de feminicidio por violencia familiar involucra diferentes factores dentro de la unión familiar, cometidos por los hombres que son los agresores y esto ha seguido en aumento en las dos últimas décadas en el Perú, es por ello que ha obligado a los poderes del Estado Peruano, a través del sistema judicial implementar leyes y modificar artículos del código penal vinculados en nuestra carta magna, DD.HH. y Tratados internacionales de acuerdo al razonamiento y protección a las mujeres, la dignidad y así como defender el llamado e imponente identidad de género, todo ello a raíz de los múltiples crímenes de homicidio cometidos en contra las personas – mujeres, como es el delito de como feminicidio y la aplicación en el código penal.

Pues dentro del contexto internacional, Nacional y local, el feminicidio se ha incrementado en números muy elevados en la dos últimas, a pesar de los denodados esfuerzos que realizo y sigue realizando el organismo de Naciones Unidas, sin embargo no ha dado frutos es decir, no se ha obtenido resultado agradable, cabe resaltar que los estados no han desarrollado acciones para frenar la ola de feminicidio en todo el mundo esto desde la perspectiva de la violencia familiar que sufre la mujer y que mayormente se ve esto en los lugares convulsionados por la destrucción de hogar.

Asimismo, resulta muy relevante analizar el delito de feminicidio desde un enfoque cultural del Derecho, como este delito sigue en aumento y sin que las autoridades correspondientes realizan o desarrollan algo positivo para la sociedad en general, debemos mencionar además, que la sociedad machista considera “correcto” forzar a su pareja a cualquier tipo de acto que desea realizar, por lo muchas veces la negativa de la mujer, motiva a que el agresor – hombre empieza a desatar su ira produciendo violencia y llegando hasta el punto del delito de feminicidio.

Cabe recalcar que los datos de Latinoamérica nos menciona que algunos países tales como Venezuela, Chile y Paraguay hasta la actualidad no han logrado señalar o consignar como informaciones públicas las casuísticas acerca del delito de feminicidio por lo que no se logra evidenciar como es el manejo o desarrollo en estos tipos de caso y es más, se puede deducir que la protección hacia las mujeres no está siendo un factor importante, evidenciando a todas luces las vulneraciones que estas sufren, confirmándose de esta manera lo incierto de este tema o, que quizá es aplicado de manera defectuoso fomentando el machismo en la sociedad.

El feminicidio es un factor de grandes problemas en el Perú, a causa de su inclusión en la esfera jurídico – penal ha venido desarrollando grandes polémicas no solo en el sistema judicial sino también en el ámbito político, es por ello que existe división de varios autores con respecto al tema. Es por ello que existe un grupo donde manifiesta que el delito de femicidio no debería ser regulado como tal puesto que se debería implementar otros métodos de soluciones eficaces y poner en marcha, esto con la finalidad de contrarrestar el trabajo de los legisladores y dentro del ámbito legal en específico. Por otro lado, también se señala que, al ejecutar o modificar la normatividad vigente se estaría yendo contrario contra los derechos de los hombres, sería un ato inconstitucional hacer todo esto, por ello este grupo de personas no están de nada acuerdo con el delito de feminicidio y la aplicación en general. Por lo tanto, se observa a grandes rasgos que los derechos fundamentales de las mujeres no son importancia para las autoridades correspondientes.

La presente investigación estuvo enfocada en analizar, delito de feminicidio producido en la violencia familiar, interpretado a través de la luz del enfoque del análisis cultural del derecho, planteando una serie de teorías que fundamenta la investigación de manera coherente y preciso. La categoría jurídica del feminicidio abarca muchos aspectos, pero lo principal es y se produce cuando la víctima no realiza nada para frenar la violencia es por ello que el agresor se siente capaz de cometer cualquier tipo de acto contra la mujer; para esto, la presente investigación fue desarrollada a través de las observaciones exhaustivas de documentos pertinentes: legislaciones, proyectos de leyes y normas, asimismo se realizó la

entrevistas a expertos lo cual permitió observar, analizar e interpretar los aportes del análisis cultural del derecho en los delitos de feminicidio.

Por lo mencionado, es importante desarrollar como formulación del problema, ¿De qué manera el delito de feminicidio por violencia familiar es interpretado a luz del enfoque del análisis cultural del Derecho - 2020?

Asimismo, es importante explicar desde el punto de justificación práctica, puesto que es ejecutado desde el factor jurídico – procesal para una legislación pobre en su aplicación de delitos, busca beneficiar a los órganos jurídicos para una correcta aplicación de la norma y que mejor, una modificación del mismo, así como también busca el beneficio de las víctimas, ya que ayudara bastante a explicar que este delito debe ser esencial desde una correcta cultura de la sociedad. Por cuanto a justificación teoría porque será analizado íntegramente el delito de feminicidio desde el factor familiar y con esto examinar la cruda realidad de las aplicaciones normativas en el país y universo, por último, como justificación metodológica ya que tiene la relación necesaria con las variables de estudio, es decir es desarrollado de manera congruente y preciso entre el delito de feminicidio y el enfoque cultural del Derecho. En cuanto a su utilidad, la investigación ha permitido desarrollar una revaloración del delito de feminicidio por violencia familiar lo cual fue enmarcado desde el enfoque del análisis cultural del derecho, evidenciando además los grandes vacíos existentes en nuestra legislación e incluso a nivel mundial.

Con respecto al objetivo general - analizar de qué manera el delito de feminicidio por violencia familiar es interpretado a la luz del enfoque del análisis cultural del Derecho – 2020. En cuanto a los objetivos específicos, estudiar de manera integral la figura del delito de feminicidio producido por violencia familiar a través de la guía de observación, examinar la funcionalidad del enfoque del análisis cultural del derecho en el Perú mediante la guía de indagación de documento, por último, interpretar los aportes del análisis cultural del derecho en los delitos de feminicidio con la ayuda de la guía de entrevista a expertos.

Respecto a la Hipótesis fue la siguiente: El delito de feminicidio comprende varios factores y una de las causales es por violencia familiar, es así que las

autoridades judiciales deben brindar soluciones reales frente a este problema contribuyendo a que la mujer se sienta protegida por el Estado y como consecuencia se logre disminuir las brechas de índices de violencia familiar y feminicidio.

En esta circunstancia se cree necesario formular una propuesta legislativa:

“Artículo 108°-B.- Feminicidio Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar” (...).

Nuestra propuesta legislativa tendría que ser la siguiente:

“Artículo 108°-B.- Feminicidio Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar producido por comportamientos sociológicos quebrantando las categorías de los Derechos Humanos.

II. MARCO TEÓRICO

Para desarrollar de manera ordenada la presente investigación, es importante desarrollar los **trabajos previos consultados**, por lo que se tiene a nivel internacional:

Ramos. (2017), de acuerdo a su información titulado *“Feminicidio: Un análisis criminológico – jurídico de la violencia contra las mujeres”*. (Tesis Doctoral). Investigación desarrollada - Universidad Autónoma de Barcelona. Obteniendo como objetivo central la reflexión que toma a este delito y por ende formular y desarrollar eficientemente derechos respetables para las personas mujeres y por ende erradicar todo tipo de violencia, con una digna vida que todo ser humano busca exento de vulneraciones y violencias desde toda perspectiva. Como parte metodológica el autor ha desarrollado un enfoque multidisciplinar, por lo que se desarrolló a partir de análisis de documentos relacionados al tema presentando discusiones sobre términos de feminicidio y femicidio, orígenes, diferencias y demás que fue desarrollado. Concluyendo que, este tipo de delito y otros factores como los ataques en contra la mujer son temas de nivel mundial y que, al pasar del tiempo esto sigue siendo un problema latente dentro de la sociedad que, las mujeres no son protegidas y son fácilmente vulneradas por su misma condición.

Agüero. (2016), en su tesis titulada *“El delito de feminicidio y su recepción legal en el ordenamiento jurídico argentino”*. (Trabajo final de Graduación). Investigación desarrollada en la Universidad Siglo 21 – Argentina. El objetivo principal que desarrollo el autor fue conocer y valorar la importancia de los conocimientos relevantes de la figura legal del feminicidio para que a raíz de esto pueda realizar una diferenciación con diferentes “modelos” violencia encontrándose en la legislación del país de Argentina. Asimismo, el análisis que realiza el autor a través de la figura del feminicidio examinando diferentes factores y tipos de este delito. Llegando a concluir que, es conveniente la modificación de normas que regulan la violencia contra féminas por la alta tasa de mortalidad en contra de ellas, por más que dentro de la normatividad está configurado la pena para lesiones graves y leves esto no demuestra lo contrario – toda vez por los considerables vacíos legales.

González. (2016), en su investigación titulado *“Violencia intrafamiliar: características descriptivas, factores de riesgo y propuesta de un plan de intervención”*. (Tesis de grado – Doctor). Investigación desarrollada – Universidad Complutense de Madrid. Ejecutando de acuerdo al principal objetivo el análisis descriptivo de las violencias intrafamiliar, pero para ello el autor realizó una exploración de las diferentes variables para poder llegar a una conclusión. Como diseño de investigación aplicado en descriptivo exploratorio, en modo transversal; los instrumentos de evaluación fueron la entrevista realizada a los adolescentes con comportamientos totalmente agresivos. Por lo tanto, la conclusión fue de la siguiente manera, los menores con alta vulneración familiar son los que ocasionan graves daños en la sociedad, ya que al ver esto en familia, los adolescentes siguen los mismos pasos conllevando a cometer violencia dentro de su entorno.

Asimismo, como antecedentes nacionales, se desarrolló con los siguientes autores, Velarde. (2019), con su trabajo investigativo *“Violencia familiar como causante del delito de femicidio en el distrito judicial del Callao”*. (Tesis Posgrado). Investigación desarrollada por la Universidad Nacional Federico Villareal, Perú. El autor desarrollo conforme a la idea central, resolver como y cuál es la conexión de la violencia familiar y como ente culpable para cometer el delito de femicidio en el distrito del Callao. Desde el tipo descriptivo aplicado en la investigación, con la aplicación de forma cuantitativo – diseño no experimental. Los instrumentos que empleo el autor para desarrollar su investigación fueron a través de la recolección de datos – encuesta a una determinada población sobre la situación del femicidio. Llegando a concluir que, Lima es la ciudad con más alto índice de violencia familiar y que esto se divide en cuatro factores: física, psicológica, sexual y económica. No cabe duda que nuestro país empezando por la capital es sinónimo de flaqueza en lo que representa a respeto, igual, tolerancia y demás principios que hasta el día de hoy no son cumplidos por los ciudadanos, por el contrario, esto hace ver la “cultura de machismo practicado desde cada ambiente.

Pérez. (2017), con la investigación titulado *“El delito de femicidio en la ciudad de Arequipa y las limitaciones estatales para responder con efectividad a este problema público en el periodo 2014-2015”*. (Tesis Posgrado). Investigación

desarrollada en la prestigiosa Pontificia Universidad Católica del Perú. Teniendo como objetivo central, desde que entorno o circunstancia se da a cabo la violencia o agresión de género como tal el feminicidio examinándose desde la ciudad de Arequipa, desde el año 2014 al 2015. Como diseño metodológico se desarrolló el análisis a través de serie de preguntas elaboradas en la ciudad de Arequipa para distintos profesionales trabajadores en las instituciones tales como la Policía Nacional, Ministerio Público y CEM. Llegando a concluir, la violencia contra las mujeres en nuestro país es altamente devastador, grupos humanos que sin piedad alguna acaban la vida del prójimo, pero todo esto se ve mayormente en lugares vulnerados constantemente por el “machismo”, así como los factores socioeconómicos, por eso es importante aplicar una cultura con principios y valores muy pertinente.

Grillo. (2017), en su investigación autorizada *“El delito de feminicidio y sanción penal en el Segundo Juzgado Especializado en lo penal del Distrito Judicial de Lima Norte, 2016”*. (Tesis Posgrado). Investigación ejecutada mediante la prestigiosa Universidad Cesar Vallejo – Perú. De acuerdo al autor planteo como finalidad la describir la vinculación que existe entre el delito de feminicidio y su penalidad del mismo en el Segundo Juzgado Especializado de Lima Norte durante el año 2016, asimismo como parte metódica el tipo de exploración fue hipotético-deductivo desde el sistema cuantitativo – correlacional. Los instrumentos fueron validados a través de alfa de Cronbach con demográfica de 100 personas entre personal judicial y abogados independientes. Obteniendo como conclusión principal, la existencia y conexión real y directo con dicho delito y la sanción penal que la persona recibe al momento de su sentencia, por lo que se observa además la efectividad en el caso al momento de ser ejecutada.

Antecedentes locales, es importante citar al autor Celis. (2019), con la tesis titulada *“Medidas de protección contra la violencia familiar y calidad de servicio en usuarios de la comisaria de familia – ciudad de Tarapoto año 2019”*. (Tesis posgrado). Trabajo procesado en Universidad Cesar Vallejo sede Tarapoto. Tuvo meta central en la viabilidad de medidas de protección contra agresiones familiares y condición de servicio efectuadas con los usuarios de la comisaria de familia. Tipo

de estudio descriptivo – correlacional, con diseño no experimental desde el factor transversal, como instrumento realizado fue la guía de entrevista – cuestionario. Logrando el resultado de tanto como el grado de seguimiento y grado de calidad, conforme un alto porcentaje de excelencia, es decir, los ciudadanos que en su momento llegaron hasta la dependencia confirmaron la gran labor que realiza el personal policial, dando buen fruto con las medidas de protección que a diario las mujeres son víctimas de agresiones en ocasiones que conlleva hasta la muerte.

En lo que respecta a las **Bases Teóricas**, se desarrollada de manera ordenada y coherente. *El Femicidio: Historia y Aproximación*. Para conocer sobre este relevante tema, debemos acercarnos primero, a la transformación de la noción de femicidio que nace a través del organismo de feminista de Latinoamérica, aproximadamente desde aquellas décadas de los años 90, observando que a grandes rasgos la vulneración que sufría la mujer es así que, a raíz de esto se empezó a conformar diferentes organizaciones como persona natural y jurídica, con el único propósito y finalidad en erradicar y combatir todo acto de violencia contra la mujer y que sus derechos sean de iguales ante todos; dichos grupos humanos fomentaban el valor de desenmascarar para aquellas personas – hombres que denigraban en todo su esplendor a la mujer cometiendo actos de agresiones físicas, moral y psicológicamente dañando desde cada perspectiva los derechos fundamentales del ser humano. (Atencio, 2011).

Cabe precisar, las agresiones contra estas (mujer) siempre fue y será un problema real desde tiempos, no cabe duda que la historia de femicidio siempre será un factor determinante de violencia familiar en todo aspecto, debemos recalcar que esta historia siempre será un problema social que abarca a grandes países no solo latinos sino también europeos pero es importante señalar que esto se define también con maltratos psicológicos y físicos por lo que el delito de femicidio se llega a concretar con la muerte. Muchos Estados se comprometieron a velar y dar seguridad por los derechos de la mujer disponiendo que todo derecho del ser humano tanto hombre como mujer debe ser respetados por todos, pero sin embargo existen países que tienen muchos vacíos legales con respecto a este tema, en lo general cuando se trata de legislar o la aplicación de las normas que

carecen fuertemente de problemas y siendo hasta la fecha una pirámide de conflictos sin soluciones para los ciudadanos que realmente merecen respeto en los derechos reconocidos como tal.

El término feminicidio se puede definir también como la característica de homicidio a la mujer esto por el simple hecho de condición de serla. Igualmente este delito es visto a través desde el alcance político es decir que la población tiene el propósito de realizar denuncia contra el Estado al no obtener respuesta valida y conducente sobre los acontecimientos realizados en contra de la mujer, en consecuencia existe la convicción de que el Estado tiene un total desinterés con respecto a este tema, no realizando mejoras para la intervención total de la vulneración a los derechos que se le asiste a cada ciudadano sea hombre o mujer sin distinción alguna; pero como bien se desarrolla la mujer es la principal persona en sufrir todo el abuso, agresiones y ataque de la persona “machista” con cero respeto hacia los demás y, la autoridad correspondiente brillando por su “grandiosa” ausencia infringiendo los tratados internacionales que es celebrado por naciones (Lagarde, 1996).

Muy seguidamente es importante puntualizar el *comienzo u origen de aquella expresión – feminicidio* que se ha convertido en un problema donde no se encuentra solución; según el mencionado autor Toledo (2009), en uno de sus trascendentales artículos de violencia familiar citado explica lo siguiente de manera puntual:

“La expresión Feminicide, expresión que tomo lugar desde la zona donde se realizaba estudios de género y sociología por ciudadanos de nacionalidad sudafricana y norteamericana respectivamente, esto a partir de décadas de los 90; dicha expresión broto con diferentes intereses en la cual la mujer era asesinada cruelmente promovido por odio y rencor que tenía el hombre, donde la justicia en aquellos tiempos no prevalecía y era aquel agujero negro donde la vulneración contra la mujer era algo común ”. Muy preciso y puntual lo que el autor menciona, hasta el día de hoy los derechos de la mujer está siendo cada vez un peligro inminente en la sociedad, mujeres que hasta la fecha es incuantificable saber acerca de sus muertes, como es que el odio y rencor llena a la persona para

comerte fríamente el asesinato sin tener el más mínimo arrepentimiento por el hecho.

Los estándares de una debida observación – análisis exhaustivo por casos de feminicidio, es por ello y siguiendo con el desarrollo coherente de la investigación es importante respaldarlo por teorías como; *el deber de prevención* – esto abarca toda medida de mención jurídica, política y cultural que tiene como objetivo principal de promover y dar seguridad total con justicia justa y en consecuencia velar por los intereses y derechos de cada mujer contra actos totalmente negativos y que van en contra de ellas. Es el deber del estado proteger todos los derechos de los habitantes, es el deber del legislativo promover proyectos de leyes o normas que amparan a la mujer en forma oportuna consiguientemente sea la clave para mejorar y que tanto como hombres y mujeres no exista distinción.

El deber de investigar y sancionar: El estado debe asegurar justicia equitativa en pro de nuestra sociedad, es por ello que se debe sancionar contra todo acto que denigre los derechos fundamentales reconocidos por ley; se debe optimizar y efectivizar el juzgamiento y decisiones de los operadores de justicia y que la norma debe ser igual para todo sin distinción alguna. La investigación es fundamental para llegar a la verdad y con ello lograr sancionar al responsable del acto cometido; no cabe duda que en todo el mundo aún no se desarrolla la verdadera aplicación de las normas lo que quiere decir que existe lagunas legales; fundamentación con carencia – para tener una sociedad donde prima la igualdad y respeto de los derechos se necesita un cambio profundo desde la raíz empezando por autoridades que poco o nada interesa por el bienestar de la sociedad.

El deber de garantizar una reparación justa: La declaración sobre la eliminación de violencia contra la mujer (CEDAW), así como la Convención de Belém do Pará, expresan que toda mujer es ente esencial para la vida de un ser humano específicamente de un hombre por lo tanto la mujer que es víctima de todo hecho dañoso o perjudicial tiene el acceso hacia la justicia de manera gratis o precisa desde el momento en que se siente desprotegida, la justicia tiene que ser

un aliado para las agresiones contra ellas y si es que estas necesitan de reparación por el daño causado debe ser ejecutado de forma oportuno.

La violencia fundamentada en género hacia las mujeres. Esto es desarrollado por consecuencia de los problemas contra la mujer, es decir existe con ello vulneración desde todo aspecto y en ocasiones la fémina por su condición de mujer es salvajemente asesinada por el sujeto que odia y su finalidad es ello, se siente capaces de matar a la persona para luego sentir arrepentimiento que debemos recalcar el sujeto que mato empieza a buscar tipos de excusas nefastos, el hombre ha incrementado cada vez el significado de machismo construyendo grandes barreras para la mujer, ocasionando no solo lo descrito líneas arriba sino también ocasiona serios y graves problemas en la familia. Conforme a lo estipulado por el Ministerio de mujer, la violencia por género es otro factor por el que se desarrolla la violencia en contra de mujeres, no existe una solución real hasta el día de hoy por lo que conlleva acotar la poca seguridad que tiene la mujer en la sociedad, ya cada vez se siente desprotegida por los constantes daños que sufre por el hombre- y no habiendo sanción contra estos; abusos que conforman y son parte de la sociedad y que algunos casos esto es “alcanzado y encajado” en delito de feminicidio, el ministerio y demás organizaciones buscan a través de financiamiento reforzar los lineamientos de atención para la mujer así como realizar proyecto que funcione verazmente en beneficio de la sociedad (MIMP, 2016).

La sociedad en general comenzó a desarrollar diversas ideas y componentes con respecto a la mujer, sin lugar a duda la violencia desde el punto de visto de géneros ha causado un gran revuelo a tanto como nacional e internacional es por ello que diferentes organización dentro de ello la Organización de Naciones Unidas ha logrado examinar que el hombre busca ciertos objetivos con la finalidad de lograr transgredir seriamente sea su esposa o conviviente; la fémina se convirtió en el punto de serios problemas que hasta la fecha no sea ejecuta soluciones necesarias. La mujer necesita desde la percepción considerables cambios para poner en marcha como ejecución dentro de la sociedad (ONU, 2012). El concepto real de violencia de genero explica las múltiples características por la cual se la violencia familiar en sí; es por ello que el ser humano evidencia tipos de estereotipos contra

la mujer para que sea “impuesta” en la sociedad conllevando a grandes factores de problemas grandes contra estas; queda demostrado que el universo está “fomentando modelos” de violaciones contra los derechos de la mujer – incumpliendo las normativas vigentes pero sin embargo dicha normativa no cumple con todo las expectativas dado que la ejecución no es motivada y aplicada de acuerdo a su normativa.

Materia Jurídica acerca del Delito e Femicidio. Como bien se desarrolló en párrafos precedentes sobre este delito, pero no cabe duda que la violencia es producido en familias completamente vulneradas – por el odio y rencor y como esto tiene gran relevancia en la cultural educativa, por consiguiente, el delito fue incorporado por la grave problemática y se podría decir como regla de política criminal del Estado, aplicando dentro de la legislación y esto no simplemente se relaciona con los países latinos sino también europeos – en principio el código penal establece este delito empero se observa con grandes vacíos que eleva aún más el machismo en las personas. La integración de derecho penal adecuadamente con temas de violencia o agresiones familiares constantemente no será un hecho agradable o significativo para algunos, continuamente este será un problema ajeno para las autoridades es decir hasta la fecha no se evidencia un trabajo en conjunto con demás organizaciones para realizar un proyecto serio de extraordinarias soluciones por y para el bien de las mujeres muchos de ellas luchan para que sus derechos sean aceptados por la sociedad machista. Asimismo, es menester precisar que el derecho penal a través del mundo no es sinónimo de suficiencia para aquellos derechos que son agredidos en su esplendor, incluso el estado no promueve lo suficiente para realizar el cambio pertinente y mejorar la sociedad, es más – desde años anteriores se viene explicando sobre este importante tema y como se podría programar centros educacionales guiados al ciudadano en general.

Es realmente notorio que las penas impuestas o ejecutadas están a la luz del desborde es decir con ello no se cumple con resarcir el daño causado, hasta hoy es insuperable lograr erradicar la violencia en familias, el conflicto sigue a diario para lograr “dominar” a la constante violación de derechos fundamentales de los

ciudadanos; el ciudadano que comete delito o abuso contra otro debe ser castigado penalmente y resarcir el grave daño ocasionado, las penas deben ser concordantes al perjuicio causado, las sentencias carecen de un sin número de vacíos que influencia de esa manera a la trasgresiones y llevar a cometer asesinatos a sangre fría en contra de mujeres – la familia debe ser pilar primordial para llevar la ejecución de principios y valores respetables. Es así que el autor Cabrera, (2015) sostiene jurídicamente lo siguiente:

“El tipo penal que recoge nuestra legislación – vale decir en nuestro código penal especialmente en el artículo 108 inciso B, fundamenta ideas o hechos delictivos cometidos en la sociedad, puntualizando que el delito de feminicidio es cometido a razón de la misma condición de ser, pues está basado en que el hombre en un estado de rencor o antipatía agrede salvajemente hasta la consecuencia de provocar su muerte – si bien es cierto otros autores confirman este concepto e indican que no existe indiferencia sobre ello sin embargo, otros legisladores manifiestan lo contrario puesto que a la luz se evidencia enormes vacíos legales”.

En relación al grupo, se puede observar los distintos tipos de contextos en cómo se desarrolla el feminicidio, divididos a través 6 puntos principales que son los siguientes:



Hostigamiento sexual: Es una forma muy común ejecutado por la persona que a través de su comportamiento sexual no deseado realiza ciertas formas de llamado de atención para quien está dirigiéndose, estableciendo un contexto muy hostil dentro del lugar, usando términos sexuales, así como insinuaciones, gestos

o cualquier otro medio con la finalidad de ser visto y con esto perjudica la salud emocional, social y psicológico de la persona quien llega a sentir insegura en la sociedad juzgándose así misma porque sus derechos son totalmente vulnerados.

Coacción: Delito tipificado en diferentes legislaciones de Latinoamérica, que esto es aquel delito donde se emplea la violencia para obstaculizar cualquier tipo de acción que quiere realizar la persona, es decir privándole de su libertad personal que efectivamente va contra la ley. Este delito es efectuado por medio de violencia o amenaza con aquella persona que se siente superior ante los demás, por lo que se observa a todas luces la vulneración de los derechos.

Violencia familiar: Este término o expresión es conocido mundialmente puesto que la violencia contra los integrantes familiares proviene de tiempos pasados, con maltratos y abusos a diario que sufría la mujer por parte de su pareja, pero hasta la actualidad esto sigue siendo el problema que aqueja a casi el 88% de mujeres en el mundo. Las mujeres víctimas de agresiones indican además que las autoridades no buscan contrarrestar este problema, a pesar de las insuperables muertes por feminicidio, los legisladores siguen siendo un enorme vacío.

Abuso de poder: Este término quizá, para algunos es nuevo en lo respecta a este delito, sin embargo, esto se origina al momento de que el hombre por su condición de “machismo” atropella la dignidad y derechos fundamentales que tiene el ser humano, realizando inapropiadas formas de llevar la vida, en ocasiones privándole de su libertad.

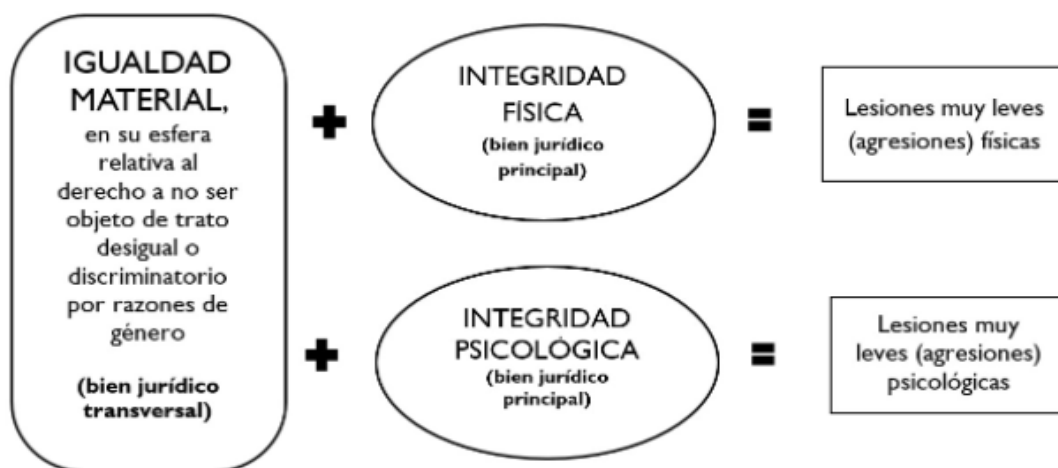
Abuso de confianza: Esta característica es desarrollado por el agente activo mediante la seguridad que desarrolla con el agente pasivo, demostrando tranquilidad y confianza hasta el punto de que todo se torne en familiaridad, empero esto es el comienzo para ganar la confianza y comenzar la odisea perjudicando seriamente y como bien se puede añadir, el agente llega a cometer el asesinato por el simple hecho de que en su momento no se dieron los resultados como él quería o pretendía.

Discriminación contra la mujer: Desde esta teoría, la discriminación que sufre la mujer es visto desde todo punto de vista, es decir la discriminación ha generado inseguridad en sus víctimas, las leyes o normas no son aplicados o son desarrollados correctamente por el legislados es por eso que la este factor tiene nivel cada vez más alto porque no se evidencia hasta el momento el cambio total.

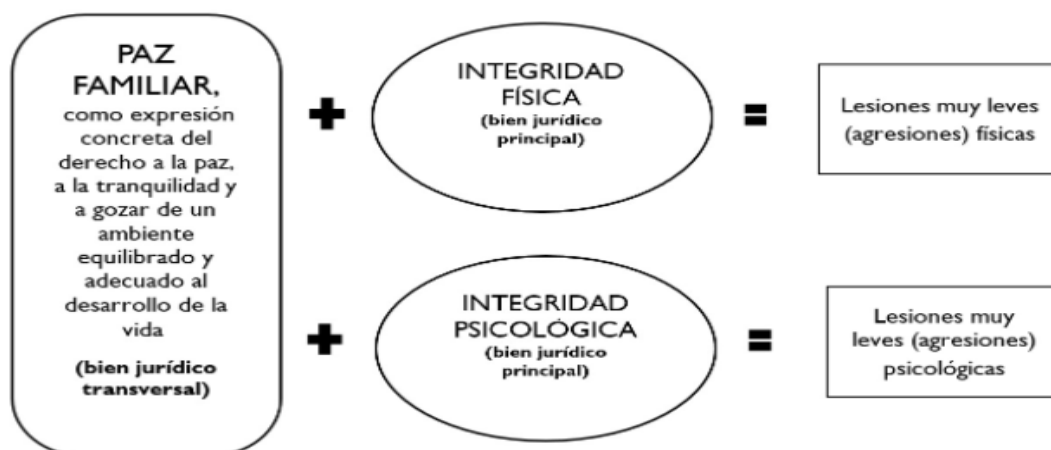
Bien jurídico protegido. Toda acción deliberadamente por el ser humano trae como consecuencia distintos factores o tipos de sanciones o faltas, esto es el inicio o desarrollo para de la investigación – cual fue el motivo para que la persona llegara hasta a cometer el hecho perjudicial; en el delito de feminicidio esto configura por medio de la muerte de la persona, como bien protegido es la vida humana, definitivamente dicho delito es cometido con crueldad, odio y rencor y como consecuencia generando la muerte de la mujer.

Profundizando el tema, en dicho delito comprende a la relación por la cual el tipo penal indica la protección física y psicológica – en efecto la vida; no cabe duda que todo comienza desde la más mínima agresión que sufre la mujer a consecuencia del hombre que, relativamente su derecho debe ser respetados y valorados ante la ley. La vida en el mundo moderno no está garantizada entre sí, es decir entre seres humanos existe el asesinato por razones que no tiene sentido, cada persona tiene la capacidad suficiente de analizar y efectuar soluciones pacíficas por el bien de la comunidad, proyectando principios alentadores sea desde el punto de vista jurídico, social y político.

Es menester hacer hincapié, y dar un ejemplo detallado sobre bienes jurídicos en los casos de agresiones o lesiones muy leves en perjuicio de la mujer.



Asimismo, el siguiente cuadro obedece recalcar – acerca de los casos contra los integrantes del grupo familiar – que, efectivamente se encuentra la mujer. (Laurente, 2020).



El feminicidio en América Latina. Esta expresión es sin lugar a duda lo más “salvaje” que la humanidad pueda ejecutar o aplicar; esto es a través de la ejecución a muerte a la mujer producido por el hombre cegado por un mundo de negatividad y por ende su única intención es de realizar o cometer el hecho delictivo, desde diferentes países se muestra un total vacío para dar seguridad y protección a las mujeres. Erradicar todo tipo de violencia contra la mujer o contra los integrantes familiares es un objetivo por cual muchas organizaciones buscan, pero, sin embargo, existe la otra cara de la moneda que fundamenta lo contrario manifestando su disconformidad con aplicaciones más drásticas a los hombres que ejecutan este delito. De acuerdo a la data obtenido por medio de la (OMS) en los países europeos la tasa de violencia es de lo más mínimo que se puede observar es decir, del 19,3%, mientras que en América Latina el nivel de significancia es totalmente lo contrario ya que los países latinos hasta la actualidad desarrollan proyectos o mecanismos por medio del cual se deba frenar la violencia, es así que se observa 40,63% de agresiones contra las mujeres o familia en general, efectivamente esto está en incremento- autoridades hasta el día de hoy no se preocupan para fomentar el cambio en todo los países a través de las organizaciones mundiales.

Cada día el incremento de muertes va en aumento, pero también es importante mencionar que estos problemas se dan en familias de bajo recurso económico, donde los principios y valores no es desarrollado correctamente por lo que la fuente familiar no trata de buscar ayuda dentro del entorno- lo único que realiza es desunión entre sí mismo por lo que de ahí nace las agresiones-violencias en familias- indiscutiblemente América Latina es el “modelo” de agresiones por la cual se genera el feminicidio; sin embargo, cabe recalcar que, aunque en muchos países el índice de mortalidad disminuyo considerablemente esto a raíz de factores que fueron implementados por los legisladores buscando el bienestar de la sociedad. Asimismo, diferentes estudios muestran que no solo los países latinos tienen alto incremento de muertes, en algunos países europeos también se evidencia alta vulnerabilidad del mismo, lo que quiere decir que, el delito de femicidio es ejecutado por personas de diferentes niveles de socioculturales ya que mediante el análisis realizado existe autores que indican que solamente radica en lugares de alta pobreza, pero de acuerdo a dicho estudio es totalmente lo contrario.

Feminicidio desde el aspecto micro social. El femicidio sigue hasta la actualidad como aquel método muy poco indagado, especialmente en los países latinos; sin embargo este delito antes citado mediante el enfoque cuantitativo si dispone de gran atención es decir, se encuentra totalmente analizado a través de las muchas disposiciones por cual se evidencia como se llega a concretar los actos de agresiones y como la mujer no realiza ningún acto de protección ante la autoridad, quizá por la razón de que el hombre amenaza a su víctima en ocasiones logrando concretarse- por ende ocasionando la muerte de la mujer.

De acuerdo a lo descrito esto es desde el nivel micro social. Con relación debemos ahondar que no solo se estudia desde el factor “mujer” por lo que también es analizado a través de los homicidios en hombres que son ejecutados por la mujer que dicho sea de paso se siente cansada de los abusos y agresiones que sufre y más aún cuando la autoridad no realiza nada para protección de estas, por ello desde este extremo es analizado los diferentes tipos de agresiones que se llegan a “perfeccionar” en delito de diferentes clases que están estipulados en la norma o ley. Siguiendo la línea, los autores se han propuesto a construir preguntas como

por ejemplo cual es el factor principal por la cual el ser humano lleva toda su humanidad en contra de la mujer, asimismo, los problemas que son generados por múltiples factores que muchas veces son desconocidos. Hasta ahora no existe resultado excelente por este delito- toda vez porque esto nace de la violencia familiar y desde ahí empieza el calvario para aquella persona que lo sufre. Los niveles donde se observa alto nivel de vulnerabilidad de los derechos de las mujeres son el lugar de extrema pobreza, es decir, de ahí nace todo esto- por familias descompuestas donde lo único que tiene es quedarse en el lugar que esta, sin la convicción de salir adelante- las familias de este nivel están totalmente “pegados” al alcohol por medio del cual genera violencia y agresiones dentro de estos grupos.

Feminicidio desde el punto de vista macrosocial. A través de este método existe grande conexión con el desarrollo social, económico y femicidio, es decir sigue la línea desde el enfoque nacional o estatal. Los estados tienen grandeza de recursos para fortalecer los niveles sociales y políticos y por ende crear diferentes mecanismos de soluciones reales contra este tema; también existen en otros países que están ejecutando tratamientos legales a la normatividad con la finalidad de crear mayor soporte en pro de las víctimas. Los soportes que puedan crear los organismos nacionales e internacionales son de mucha importancia toda vez porque muestra cambios necesarios en la población en general, no cabe duda que las normativas existentes están con enormes vacíos legales obteniendo con ello alta vulneración a los derechos de la persona humana y que mejor citar con el presente desarrollo- que es la mujer. Muchas de ellas hasta el día de hoy están en busca de cambios radicales dentro de las legislaciones, proyectándose con la urgencia de que sus voces sean escuchadas ante un país o nación donde el nivel de cultura es totalmente pésimo y desagradable.

Los órganos o como en este caso la institución de Derechos Humanos con el pasar del tiempo ha demostrado que tiene seria de dificultades para prevenir todo agresión que conlleva al ser humano, esto no solo fue afirmado directamente por los encargados directos de esta organización sino también mediante la exhaustiva indagación de documentos se llegó a la conclusión de esto. Los países

desarrollados tanto económica, social y políticamente avanzan a paso ligero lo que quiere decir es que en otras naciones trabajan a diario por dar seguridad jurídica y social a toda la población mediante aplicación de normas estrictas y con la modificación total de las normas y leyes. Mediante este punto queremos hacer ver a la sociedad que efectivamente nuestra legislación no aplica correctamente las normas toda vez por carecer de vacíos o lagunas legales que evidencia el mal manejo de la autoridad, con ello queremos llegar a que los legisladores apliquen correctamente las leyes, así como las jurisprudencias relevantes, pero también se exhorta a modificar la normatividad vigente porque como bien se había mencionado anteriormente carece de vacíos.

Jurisprudencia Relevante – Femicidio

Exp. N° 03837-2012-CSJL-Lima.

Con relación al expediente citado, es desarrollado de manera resumida: proceso penal contra la persona de Owen Arthur Goddard como presunto autor del delito contra la vida, el cuerpo y salud en su modalidad de femicidio - en agravio de Lidia Maribel Mendoza Riquez, empezó a raíz de las agresiones cometidas por el hombre en contra de quien ya antes se mencionó, motivo por el cual la mujer realizó la denuncia correspondiente ante la autoridad sin tener respuesta alguna a partir de eso entonces la hoy occisa empezó a vivir una odisea en su hogar hasta el punto de que el hombre asesino cruelmente. Por tanto, se empezó las diligencias correspondiente es así que el día 21 de febrero del año 2012 tomo conocimiento la Fiscalía de Lima para luego el fiscal correspondiente tomar a cargo el proceso y en consecuencia formular la denuncia correspondiente, de ese modo “paso a manos” del Juzgado Penal Especializado emitiendo el inicio del proceso contra la persona que realizó el delito, cabe indicar que dicho proceso fue ejecutado por la vía ordinaria es decir por el procedimiento más común de los casos, todo ello se desarrolló por varios años mientras que la familia de la occisa exigía justicia, por lo que el Juzgado especializado logro emitir la sentencia – condenando a veinte años de pena privativa de la libertad y pago de reparación civil de S/. 200 000 soles en favor de la familia de la mujer víctima de femicidio.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de Investigación

Tipo

Enmarcado a través de investigación básica, así Taboada, (2015) lo define como aquella, donde se parte de conocimientos previos y estudios similares, con el objeto de contribuir a generar nuevos conocimientos en la temática en estudio, a partir de describir y explicar fenómenos puestos a consideración de la investigación. En nuestro caso referido al delito de feminicidio por violencia familiar analizando a través del enfoque cultural del Derecho.

Diseño

El diseño será la teoría fundamentada, donde el autor Merino, (2015) lo define como los alcances propuestos y desarrollados en la investigación, sobre la base de teorías, buscando desarrollar a partir de un proceso sistemático de integración de las categorías y sus propiedades, la delimitación su accionar a hechos específicos.

Asimismo, el estudio de casos como define los autores Pasco y Ponce (2015), desde aquel componente preciso y conciso profundizando con relación a la situación, hecho y naturaleza de lo que se está investigando desde un comienzo analítico simple hasta llegar a lo más complejo del tema, es este caso se analizará la casuística del delito de feminicidio.

3.2. Categorías, Sub Categorías y Matriz de Categorización apriorística

Categorías	Subcategorías	INDICADORES*	ESCALA	UNIDAD DE ANÁLISIS	INSTRUMENTO RECOJO INFORM.
Delito de feminicidio	Doctrinaria	Análisis de la doctrina	Nominal	Doctrina	Análisis de documentos
	Teorías doctrinarias	Revisión de teorías	Nominal	Teoría de testigo impropio	Entrevista
	Leyes – Jurisprudencia	Contraste con jurisprudencia relevante	Nominal	Jurisprudencia relevante	Análisis de documentos
Violencia Familiar	Teoría procesal	Revisión de Teorías	Nominal	Teoría procesal	Análisis de documentos
	Doctrinaria	Análisis de doctrina	Nominal	Doctrina	Análisis de documentos

	Leyes – Jurisprudencia	Contraste con jurisprudencia relevante	Nominal	Jurisprudencia Relevante	Análisis de Documentos
--	---------------------------	--	---------	-----------------------------	---------------------------

3.3. Escenario de Estudio

El presente trabajo investigativo será ejecutado por el investigador en la Región San Martín, observando y analizando a profundidad sobre este relevante tema que genera gran preocupación a nivel social y también político, asimismo aplicando la normatividad vigente con respecto al delito de feminicidio y realizando la conexión con el análisis cultural del derecho.

3.4. Participantes

Los principales participantes que darán realce y a la vez validación de nuestros instrumentos será a través de 5 expertos con grado de Doctor-siendo conocedores del tema que por su amplio desarrollo laboral conocen mucho más a fondo acerca del delito de feminicidio por violencia familiar analizado a través del enfoque cultural del Derecho.

- Dr. Juan Alberto Castañeda Méndez
- Dr. Manuel Héctor Martínez Canseco
- Dra. Yolanda Margarita Jiménez Meza
- Dr. José Zaragoza Huerta
- Dr. Eduardo Llugdar

3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

El instrumento utilizado fue la guía de Juicios a expertos y recolección de información de libros reales y verídicos, es importante entender que la guía de juicios es desarrollada a través de cuestionarios con preguntas abiertas y/o cerradas donde se evidencia la relación con el tema – con ello demostrar y efectuar en nuestro proyecto, asimismo la recolección de información es captada mediante el intenso análisis de libros y artículos.

3.6. Procedimiento

Iniciando con la selección de información concisa de los libros y artículos referentes al delito de feminicidio por violencia familiar, por consiguiente, se ejecuta la guía de análisis documental.

Finalmente, la hipótesis es de lo siguiente: El delito de feminicidio comprende varios factores y una de las causales es por violencia familiar, es así que las autoridades judiciales deben brindar soluciones reales frente a este problema contribuyendo a que la mujer se sienta protegida por el Estado y como consecuencia se logre disminuir las brechas de indicios de violencia familiar y feminicidio.

Esta en esta circunstancia debemos se cree necesario formular una propuesta legislativa:

“Artículo 108°-B.- Feminicidio Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar” (...).

Nuestra propuesta legislativa tendría que ser la siguiente:

“Artículo 108°-B.- Feminicidio Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar producido por comportamientos sociológicos quebrantando las categorías de los Derechos Humanos.

3.7. Rigor Científico

Para establecer de forma coherente la investigación, se ha tenido en cuenta la i) Sostenibilidad lógica, basado en la concordancia de las categorías y sub categorías esgrimidas en el marco teórico, ii) Credibilidad, se refiere a la confiabilidad de las fuentes de información, las mismas que han sido obtenidas de artículos científicos y revistas indexadas, iii) Conformabilidad, implica que las hipótesis señalas en el presente trabajo de investigación van a ser contrastadas en el resultado logrado, y iv) Transferibilidad, se tiene que las conclusiones arribadas pueden transferirse a otro contexto similar, pudiendo ser abordadas en futuras investigaciones científicas.

3.8. Métodos de Análisis de la Información

Para ejecutar un proyecto de investigación es necesario contar con las herramientas necesarias lo cual nos permita adecuar y obtener claro los objetivos generales y específicos siguiendo a través de los lineamientos básicos que es facilitado por la universidad; es importante llevar a cabo un trabajo investigado de acuerdo a las expectativas que tiene el mismo investigador. (López, 2002). Por lo que y de acuerdo a la investigación planteada y el minucioso análisis acerca del delito de feminicidio por violencia familiar a través del enfoque cultural del Derecho, y asimismo basándome con la información recabada se observó los grandes rasgos que existe no solo a nivel nacional sino también en el mundo, y que esto es un tema que muchas autoridades hasta ahora no toman conciencia del grave riesgo que conlleva o en algunos de los casos la normatividad sigue siendo un gran vacío en estos tipos de delito.

Es por ello que, el método por el cual se recabo toda la información fue a través de: *la observación*, de acuerdo al autor Sabino (1992), este método es un pilar fundamental para realizar una investigación puesto que con ello se evidencia los factores, características, modelos y demás elementos por la cual se puede dar fe de un trabajo correcto. Por consiguiente, dicho proyecto es realizado y confrontado desde diferentes investigaciones de varios autores por el cual se realizó el análisis y llegar a desarrollar de manera coherente. *La entrevista*, según Sabino (1992), indica que esta es la forma de ver desde otra perspectiva, es decir mediante el cuestionario se observa las respuestas evidenciando similitud o diferencia entre sí, es así que la investigación mediante ello, es aplicado a expertos especialistas del tema, poniendo a luz los grandes vacíos que existe en nuestro sistema judicial. Y, el *análisis documental*, es importante citar- García (2002) y Izcara, (2014)., refiere como aquel método por la cual se realiza análisis integro de todas las variables, de todo un proyecto para dar con la respuesta y desarrollo conducente a través de los libros y artículos verificado correctamente, por ende, se observó las falencias existentes

sobre el delito de feminicidio y a su vez el análisis cultural del Derecho todo ello obtenidos durante el desarrollo de la investigación.

3.9. Aspectos Éticos

El empleo coherente de las fuentes de información recolectada no es sinónimo de simplicidad, muy al contrario, esto es responsabilidad del investigador en ejecutar un excelente nivel de trabajo investigativo señalando cada detalle, así como indicar cuales fueron sus teorías planteadas y el método de su investigación y por consiguiente como se obtuvo los resultados- como y que se logró determinar. (Castañeda, Mas & Méndez, 2021). El proyecto investigativo fue precisamente desarrollado de acorde a los criterios que precisa en la Guía de Producción de los Productos Observables por la Universidad, efectivamente comprende la precisión científica requerido por la sociedad jurídica, por lo tanto, es efectuado con el análisis exegético de fuentes bibliográficas, investigaciones con relación al tema planteada como son internacional y nacional, productos científicos, exploración de jurisprudencia relevante; así como proyectos de grandes cambios en beneficio para la sociedad; igualmente el presente trabajo es elaborado en aplicación de normas APA; el recojo y recopilación de información es totalmente verídico lo cual se realizó mediante la guía de observación, análisis documental y de entrevista, recopilados de páginas oficiales de acceso al público, habiéndose respetado los Derechos de Autor, por lo que, la investigación que se está realizando cumple con criterios de credibilidad, transferibilidad y confortabilidad haciendo mención que además cumple un standard alto exigido por las autoridades de este centro de estudios, pudiendo ser materia de corroboración, por tratarse de documentos públicos (Jurisprudencia y Decretos) de fácil acceso a cualquier persona en la página oficial del Poder Judicial del Perú.

IV. RESULTADOS

En el presente capítulo se realiza el análisis exhaustivo en lo que representa a los resultados que fueron adquiridos e interpretados de los datos de las entrevistas, los mismos que serán explicados a nivel descriptivo mediante tablas del mismo nivel, con ello obteniendo grandes y pertinentes resultados. Resulta importante mencionar que cada tabla expuesta significa el soporte fundamental que sostuvo cada pregunta de la entrevista- los mismos que fueron trasados y evaluados de manera conducente de acuerdo a nuestros objetivos tanto generales como específicos, así como también de nuestras dos variables de estudio.

Objetivo General: Analizar de qué manera el delito de feminicidio por violencia familiar es interpretado a la luz del enfoque del análisis cultural del Derecho – 2020

Tabla N° 1

Pregunta N° 1	Expertos	Respuestas	Interpretación
¿Tiene usted claro que el delito de feminicidio es cometido a través de la violencia familiar o existe otros factores para lograr determinar	<i>Experto Yolanda Jiménez</i>	Este delito que por cierto es de problema global, no solo tiene que ver con la violencia familiar sino también con otros factores que la propia familia desarrolla.	De acuerdo al análisis realizado a las respuestas por los expertos es importante mencionar que muchos autores o juzgadores no interpretan correctamente mediante el
	<i>Experto Manuel Canseco</i>	El delito de feminicidio tuvo como finalidad político criminal, acabar con los índices de muerte hacia mujeres, bajo el contexto de una violencia de género.	
	<i>Experto Juan Castañeda</i>	La violencia familiar es uno de los miles de factores por el cual se da el delito de feminicidio por	

este delito?		tanto se debería de priorizar en los demás factores.	principio del enfoque del Derecho, es por ello que la violencia sigue siendo un problema a nivel mundial generando preocupación para organizaciones que buscan erradicar todo ello.
	<i>Experto José Zaragoza</i>	Existen otras características por el cual se da el delito feminicidio, como por ejemplo la pobreza extrema en la familia y otros de gran importancia.	
	<i>Experto José Llugdar</i>	La violencia familiar o contra la mujer es uno de los atentados que vulnera sus derechos humanos con mayor frecuencia y presenta mayores niveles de tolerancia por el Estado, la comunidad y la propia familia de la mujer. Se puede evidenciar.	

Tabla 2

Pregunta N° 2	Expertos	Respuestas	Interpretación
¿Considera usted que la interpretación del enfoque del análisis cultural del derecho que se realiza al delito de feminicidio es pertinente y	<i>Experto Yolanda Jiménez</i>	Para identificar los feminicidios en los cuales se busca imponer un estereotipo de género y no se identifica una conducta transgresora previa de la mujer.	El enfoque del análisis del Derecho no es realizado de manera puntual y útil por lo que, existe también los vacíos dentro
	<i>Experto Manuel Canseco</i>	Al describir el contexto en que ocurren los feminicidios, se observa que tiene un gran peso las	

coherente en poder dar una fundamentación jurídica clara?		cuestiones culturales de la población (machismo).	de las normas legales, observando de esa manera ciertas formas de dificultades por parte de los juzgadores. Siendo todo ello problemas que hasta el día de hoy existe solución necesaria.
	<i>Experto Juan Castañeda</i>	Por supuesto, la interpretación que se realiza mediante el enfoque es correcto y da a conocer los conceptos y caracteres.	
	<i>Experto José Zaragoza</i>	Considero que es muy relevante al analizar mediante el enfoque cultural del Derecho, toda vez porque menciona como otras teorías, la violencia contra la mujer o género.	
	<i>Experto José Llugdar</i>	Es importante estudiar sobre este enfoque siendo de mucha importancia dentro de la vida jurídica.	

Objetivo específico 1: Estudiar de manera integral la figura del delito de feminicidio producido por violencia familiar.

Tabla N° 3

Pregunta N° 3	Expertos	Respuestas	Interpretación
¿Cuál es la base legal que invoca como abogado	<i>Experto Yolanda Jiménez</i>	En México es de importante recalcar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Asistencia y Prevención	Con relación al presente objetivo,

<p>defensor de la víctima para lograr que se haga efectivo los derechos de la agraviada por violencia familiar y de los demás integrantes del grupo?</p>		<p>de la Violencia Intrafamiliar- dichos instrumentos estipulan y regulan todo aquel tema de violencia dentro de la familia.</p>	<p>es importante recalcar que los profesionales de Derecho invocan la normatividad de manera correcta, pero, sin embargo, los juzgadores no interpretan adecuadamente la norma por lo que se puede evidenciar grandes falencias y, no solo en el país de Perú sino esto se observa a nivel del mundo debido a la irresponsabilidad del juzgadores y demás autoridades judiciales que nada hacen al respecto.</p>
	<p><i>Experto Manuel Canseco</i></p>	<p>La mayoría de veces invoca la LEY N.º 30364 y el Artículo 108-B.- Femicidio para tratar de hacer valer los derechos de la agraviada y las sanciones pertinentes para el caso de una agresión a una mujer e integrantes del grupo familiar.</p>	
	<p><i>Experto Juan Castañeda</i></p>	<p>Es importante ejecutar y desarrollar la Ley N° 30364; dicha ley tiene como principal función en establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado.</p>	
	<p><i>Experto José Zaragoza</i></p>	<p>Considero que, la base legal en defensa de las víctimas de violencia familiar es diversos, en México la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar.</p>	

	<i>Experto José Llugdar</i>	Bien claro como menciona mis colegas, definitivamente la aplicación de la normatividad debe ser ejecutado de manera puntual para todos.	
--	-----------------------------	---	--

Tabla N° 4

Pregunta N° 4	Expertos	Respuestas	Interpretación
¿Considera Ud., que la normatividad penal resulta ser la adecuada ante el delito de feminicidio producido por la violencia familiar?	<i>Experto Yolanda Jiménez</i>	En México el delito de feminicidio se sancionará conforme a lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Artículo 248. Artículo 164 BIS.	Considerando las respuestas obtenidas por parte de los expertos vale mencionar que las normas legales no cumplen con las expectativas reales frente a la erradicación de la violencia familiar evidenciando de cierto modo falencias de modo que los
	<i>Experto Manuel Canseco</i>	Debo recalcar que las leyes interpuestas para este tipo de delito no es la adecuada porque se observa vacíos de gran magnitud.	
	<i>Experto Juan Castañeda</i>	Desde mi punto de vista, nuestro código penal sanciona los actos que ponen en riesgo la vida de una mujer por su condición de tal en contextos como la violencia familiar, coacción, hostigamiento o acoso sexual.	

	<i>Experto José Zaragoza</i>	Conforme a lo que se puede evidenciar, la violencia familiar no tiene normas especiales y con ello frenar la ola de muertes de las féminas.	autores del hecho se sienten libres de realizar cualquier acto que denigre a la mujer.
	<i>Experto José Llugdar</i>	En México la violencia familiar es un tema central que cada día los legisladores buscan erradicar, de todas formas, dando lo mejor de cada persona.	

Tabla N° 5

Pregunta N° 5	Expertos	Respuestas	Interpretación
¿Considera Ud., que resulta necesario la modificación o promulgación de nuevas normas que permitan la sanción drástica y erradicación de este hecho ante la sociedad	<i>Experto Yolanda Jiménez</i>	Por supuesto que sí, tal como afirmo en la anterior pregunta, incluso se podría decir que a nivel global existe vacíos legales en los cuerpos normativos.	Definitivamente, desde mi punto de vista y, a través del análisis hecho a la respuesta; resulta trascendental realizar o buscar cambios reales frente a este problema, incluso en la presente
	<i>Experto Manuel Canseco</i>	En el Perú existen leyes que favorecen a la Mujer como es el caso de la LEY N° 30364 pero que obviamente necesita modificación.	
	<i>Experto Juan Castañeda</i>	Por supuesto, como abogado y docente pongo la voz en alto y digo que es sumamente importante el cambio radical se podría decir que para estos casos a	

peruana, en beneficio de la mujer?		diario son de gran relevancia por lo tanto se exhorta a las autoridades a tomar cartas en el asunto.	investigación se está realizando una propuesta a la modificación de nuestro código penal, con la finalidad de erradicar todo tipo de violencia que conlleva al delito de feminicidio.
	<i>Experto José Zaragoza</i>	literalmente los países no cumplen con la funcionalidad y aplicación de las normas, la ejecución de las normas y leyes están siendo mal ejecutados por el legislador siendo así los diversos vacíos legales que existe dentro del mismo.	
	<i>Experto José Llugdar</i>	Por supuesto, y esto no solo ve puede evidenciar en la sociedad peruana sino también a nivel mundial, los sistemas judiciales cada vez son peores-tenemos que ser claro.	

Objetivo específico 2: Examinar la funcionalidad del enfoque del análisis cultural del derecho en el Perú.

Tabla N°6

Pregunta N° 6	Expertos	Respuestas	Interpretación
¿Considera usted que la funcionalidad del enfoque del análisis	<i>Experto Yolanda Jiménez</i>	La tipificación del feminicidio, además de visibilizar la forma extrema de violencia contra las mujeres, tiene como fin garantizar un seguimiento adecuado y	Como bien se

cultural del Derecho es coherente y se practica – desarrolla de manera oportuna en nuestro país?		especializado que pueda prevenir, atender, sancionar y erradicar esta problemática.	había analizado anteriormente, el enfoque del derecho no es aplicado correctamente tanto por el abogado y el juzgador mismo, siendo esto de gran problema para toda la comunidad jurídica.
	<i>Experto Manuel Canseco</i>	En sentido similar, algunas penalistas y criminólogas indican que el derecho penal transforma una cuestión de desigualdad sociocultural que oprime a las mujeres.	
	<i>Experto Juan Castañeda</i>	un acto de violencia cuyo responsable es una persona individual y cuyo sujeto pasivo es una víctima.	
	<i>Experto José Zaragoza</i>	Analizado desde este punto, el enfoque es muy estudiado en las aulas de la facultad de Derecho.	
	<i>Experto José Llugdar</i>	La aplicación del mismo no es lo correcto es por ello que se puede evidenciar que el enfoque no cumple en todo con las expectativas.	

Tabla N° 7

Pregunta N° 7	Expertos	Respuestas	Interpretación
Desde el enfoque cultural del Derecho,	<i>Experto Yolanda Jiménez</i>	Claro, pero más allá de que las normas pueden tener grandes vacíos legales, muchas veces el juzgador no realiza la	A través del

¿cree usted que el delito de feminicidio es problema de las autoridades judiciales por la inadecuada aplicación de las normas?		valoración, aplicación y ejecución de manera oportuna.	análisis, se puede identificar que el problema no solo es de los juzgadores sino del ser humano en general, es decir, que el propio ser humano no es consiente hasta el día de hoy en revertir los daños que está causando a la mujer, sintiéndose de gran poder, ejerciendo el machismo en todo su esplendor.
	<i>Experto Manuel Canseco</i>	Todo delito tiene un proceso, y a nuestro punto de vista los órganos judiciales cumplen su rol puesto que el que realiza la investigación es el ministerio público.	
	<i>Experto Juan Castañeda</i>	La normatividad esta puesta y desarrollada como tal, pero lo que tiene que ver acá es la aplicación del mismo, ya que se puede observar una inadecuada ejecución de las normas legales.	
	<i>Experto José Zaragoza</i>	Claro, pero más allá de que las normas pueden tener grandes vacíos legales, muchas veces el juzgador no realiza la valoración, aplicación y ejecución de manera oportuna.	
	<i>Experto José Llugdar</i>	Claro, es momento de realizar los cambios para ver el realza necesario que necesita la población.	

Tabla N°8

Pregunta N° 8	Expertos	Respuestas	Interpretación
----------------------	-----------------	-------------------	-----------------------

¿Cuál sería el enfoque cultural del derecho más adecuado y ser aplicado en el delito de feminicidio por violencia familiar?	<i>Experto Yolanda Jiménez</i>	la violencia es un medio, si consideramos la violencia contra las mujeres como una violencia estructural, que parte de una desigualdad.	Definitivamente este análisis nos hace ver que el enfoque de derecho no es desarrollado de manera general, contundente y preciso siendo esto como aquel problema que genera dificultades a largo plazo en el mundo jurídico.
	<i>Experto Manuel Canseco</i>	La tipificación del feminicidio no niega los límites del derecho penal.	
	<i>Experto Juan Castañeda</i>	Existe muchas teorías sobre esto, sin embargo, desde la universidad no es enseñanza general dicho tema, por lo que el enfoque no es bien observado a nivel mundial.	
	<i>Experto José Zaragoza</i>	Yo creo que más del enfoque sería muy fundamental realizar los cambios pertinentes por nosotros mismos para tener más claro lo que se quiere realizar.	
	<i>Experto José Llugdar</i>	La violencia tiene un carácter instrumental- se parece a la fortaleza y se relaciona con el poder y la autoridad, pero no son lo mismo, el poder requiere legitimación.	

Objetivo específico 3: Interpretar los aportes del análisis cultural del derecho en los delitos de feminicidio

Tabla N° 9

Pregunta N° 9	Expertos	Respuestas	Interpretación
<p>Como abogado ¿cómo logra interpretar el análisis cultural del Derecho a través del delito de feminicidio producido por violencia doméstica?</p>	<i>Experto Yolanda Jiménez</i>	El delito de feminicidio a través del análisis cultural del Derecho es estudio por diversas formas; la violencia contra la mujer es, además, una manifestación de la brecha de desigualdad social, económica y laboral.	<p>Con respecto a este punto, debemos indicar que los abogados no interpretan correctamente el enfoque cultural, más aún si hablamos o mencionamos la violencia familiar, y, esto no radica de primer momento – proviene de muchos años donde la cual la violencia familiar no es tomada como un tema importante para la sociedad.</p>
	<i>Experto Manuel Canseco</i>	como señala el artículo 9 de la ley mencionada, el derecho a una vida libre de violencia incluye el derecho de la mujer a estar libre de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos.	
	<i>Experto Juan Castañeda</i>	El análisis cultural del derecho a través del delito en mención es por medio de los estudios dogmáticos de grandes autores donde mencionan que resulta relevante realizar la distinción entre los conceptos de sexo y género.	
	<i>Experto José Zaragoza</i>	la violencia contra la mujer es, además, una manifestación de la brecha de desigualdad	

		social, económica y laboral.	
	<i>Experto José Llugdar</i>	La violencia familiar debería ser en estos momentos un aspecto irrelevante a nivel mundial, sin embargo, la sociedad está siendo cada vez peor con las mujeres.	

Tabla N° 10

Pregunta N° 10	Expertos	Respuestas	Interpretación
¿Desde su perspectiva, existe o se podría desarrollar otras posibles soluciones en el delito de femicidio por violencia familiar tomando como relevancia el análisis	<i>Experto Yolanda Jiménez</i>	La violencia dentro de la familia viene siendo un problema o mejor dicho un caos y que no solo se ve en América latina sino también a nivel mundial, es momento de realizar las modificaciones pertinentes para desarrollar mejoras.	La solución para erradicar la violencia familiar radica en las familias, debiendo priorizar en los lugares de alta vulnerabilidad, es decir, en las familias de pobreza extrema-
	<i>Experto Manuel Canseco</i>	Sin lugar a duda, la modificación debería partir por los juzgadores en aplicación de la normatividad vigente.	
	<i>Experto Juan Castañeda</i>	Definitivamente las autoridades buscan mejoras con respecto al delito, sin embargo, pocos son las personas para analizar las modificaciones.	

cultural del derecho?	<i>Experto</i> <i>Zaragoza</i>	<i>José</i>	Por supuesto es ahora o nunca realizar las modificaciones pertinentes en pro de los cambios.
	<i>Experto</i> <i>Llugdar</i>	<i>José</i>	Efectivamente, el delito de feminicidio viene siendo un problema muy común en cada país, tal es así que el agresor o asesino se siente liberad.

V. DISCUSIÓN

Para realizar un correcto desarrollo de nuestra investigación resulta muy importante realizar la descripción de la discusión considerando el análisis de documentos haciendo un análisis exegético y minucioso, como tal teniendo a nuestro objetivo general en analizar de qué manera el delito de feminicidio por violencia familiar es interpretado a la luz del enfoque del análisis cultural del Derecho – 2020; resultando muy relevante analizar el delito de feminicidio desde un enfoque cultural del Derecho, como este delito sigue en aumento y sin que las autoridades correspondientes realizan o desarrollan algo positivo para la sociedad en general, debemos mencionar además, que la sociedad machista considera “correcto” forzar a su pareja a cualquier tipo de acto que desea realizar, por lo muchas veces la negativa de la mujer, motiva a que el agresor – hombre empieza a desatar su ira produciendo violencia y llegando hasta el punto del delito de feminicidio. Por lo tanto, es importante mencionar a una Jurisprudencia Relevante sobre el delito de Feminicidio- *Exp. N° 03837-2012-CSJL-Lima*.

Con relación al expediente citado, es desarrollado de manera resumida: proceso penal contra la persona de Owen Arthur Goddard como presunto autor del delito contra la vida, el cuerpo y salud en su modalidad de feminicidio - en agravio de Lidia Maribel Mendoza Riquez, empezó a raíz de las agresiones cometidas por el hombre en contra de quien ya antes se mencionó, motivo por el cual la mujer realizó la denuncia correspondiente ante la autoridad sin tener respuesta alguna a partir de eso entonces la hoy occisa empezó a vivir una odisea en su hogar hasta el punto de que el hombre asesino cruelmente. Por tanto, se empezó las diligencias correspondiente es así que el día 21 de febrero del año 2012 tomo conocimiento la Fiscalía de Lima para luego el fiscal correspondiente tomar a cargo el proceso y en consecuencia formular la denuncia correspondiente, de ese modo “paso a manos” del Juzgado Penal Especializado emitiendo el inicio del proceso contra la persona que realizó el delito, cabe indicar que dicho proceso fue ejecutado por la vía ordinaria es decir por el procedimiento más común de los casos, todo ello se desarrolló por varios años mientras que la familia de la occisa exigía justicia, por lo que el Juzgado especializado logro

emitir la sentencia – condenando a veinte años de pena privativa de la libertad y pago de reparación civil de S/. 200,000 soles en favor de la familia de la mujer víctima de feminicidio. Ante ello el respaldo se efectúa mediante el antecedente del autor Grillo. (2017), *El delito de feminicidio y sanción penal en el Segundo Juzgado Especializado en lo penal del Distrito Judicial de Lima Norte, 2016*”, lo cual planteo como finalidad en describir la vinculación que existe entre el delito de feminicidio y su penalidad del mismo en el Segundo Juzgado Especializado de Lima Norte durante el periodo 2016, ejecutando como parte metódica el tipo de exploración hipotético-deductivo desde el sistema cuantitativo – correlacional; obteniendo como resultado fundamental la existencia y conexión real y directo con dicho delito y la sanción penal que la persona recibe al momento de su sentencia, por lo que se observa además la efectividad en el caso al momento de ser ejecutada. Es así que, el Estado tiene el deber de investigar y sancionar: es decir debe asegurar justicia equitativa en pro de nuestra sociedad, sancionando contra todo acto que denigre los derechos fundamentales reconocidos por ley; se debe optimizar y efectivizar el juzgamiento y decisiones de los operadores de justicia y que la norma debe ser igual para todo sin distinción alguna, la investigación es fundamental para llegar a la verdad y con ello lograr sancionar al responsable del acto cometido.

Como **primer objetivo específico** será estudiar de manera integral la figura del delito de feminicidio producido por violencia familiar a través de la guía de observación.

Documento Normativo	Análisis	Discusión
	De acuerdo al autor Cabrera (2015), menciona que la figura del delito de feminicidio; a través de la integración de derecho penal adecuadamente con temas de violencia o agresiones familiares constantemente no será un hecho agradable o significativo	Definitivamente la figura del delito de feminicidio es un factor determinante en casi todo el mundo, factor que sin duda alguna viene generando grandes problemas y, esto no solo como problema social sino

<p>Figura – delito de feminicidio</p>	<p>para algunos, continuamente este será un problema ajeno para las autoridades es decir hasta la fecha no se evidencia un trabajo en conjunto con demás organizaciones para realizar un proyecto serio de extraordinarias soluciones por y para el bien de las mujeres muchos de ellas luchan para que sus derechos sean aceptados por la sociedad machista.</p> <p>Asimismo, el citado autor sostiene jurídicamente lo siguiente: “El tipo penal que recoge nuestra legislación – vale decir en nuestro código penal especialmente en el artículo 108 inciso B, fundamenta ideas o hechos delictivos cometidos en la sociedad, puntualizando que el delito de feminicidio es cometido a razón de la misma condición de ser, pues está basado en que el hombre en un estado de rencor o antipatía agrede salvajemente hasta la consecuencia de provocar su muerte – si bien es cierto otros autores confirman este concepto e indican que no existe indiferencia sobre ello sin embargo, otros legisladores manifiestan lo contrario puesto que a la luz se evidencia enormes vacíos legales”.</p>	<p>también porque las autoridades no realizan las ejecuciones correspondientes para dar con soluciones de todo este problema; en una sociedad machista- la mujer prácticamente no tiene derechos a pesar de estar plenamente reconocido por la constitución.</p>
	<p>Esto es desarrollado por consecuencia de los problemas contra la mujer, es decir existe con ello vulneración desde todo aspecto y en ocasiones la fémina por su</p>	<p>La violencia familiar es otro factor por el que se desarrolla la violencia en contra de mujeres, no existe una solución real hasta el día de hoy por lo que</p>

<p>Violencia familiar</p>	<p>condición de mujer es salvajemente asesinada por el sujeto que odia y su finalidad es ello, se siente capaces de matar a la persona para luego sentir arrepentimiento que debemos recalcar el sujeto que mato empieza a buscar tipos de excusas nefastos, el hombre ha incrementado cada vez el significado de machismo construyendo grandes barreras para la mujer, ocasionando no solo lo descrito líneas arriba sino también ocasiona serios y graves problemas en la familia. (MIMP, 2016)</p> <p>Para el autor Gonzáles. (2016), en su investigación titulado “Violencia intrafamiliar: características descriptivas, factores de riesgo y propuesta de un plan de intervención”, partiendo como parte metodológica de diseño de investigación aplicado en descriptivo exploratorio, en modo transversal; indica que la violencia familiar es un problema proveniente de familias de extrema pobreza, en la cual el sinónimo de respeto, amor y honestidad es un lado oscuro; por ello los menores con alta vulneración familiar son los que ocasionan graves daños en la sociedad, ya que al ver esto en familia, los adolescentes siguen los mismos pasos conllevando a cometer violencia dentro de su entorno.</p>	<p>conlleva acotar la poca seguridad que tiene la mujer en la sociedad, ya cada vez se siente desprotegida por los constantes daños que sufre por el hombre- y no habiendo sanción contra estos; abusos que conforman y son parte de la sociedad y que algunos casos esto es “alcanzado y encajado” en delito de feminicidio.</p>
----------------------------------	---	---

En relación a nuestro **segundo objetivo específico**, examinar la funcionalidad del enfoque del análisis cultural del derecho en el Perú mediante la guía de indagación de documento.

Documento Normativo	Análisis	Discusión
<p>Funcionalidad del enfoque cultural del Derecho – Mundial</p>	<p>Citando al autor García (2018), nos explica que la funcionalidad de la cultura del derecho es una expresión del prisma de las humanidades, que indica tanto el interés por una determinada perspectiva teórica del derecho como la posibilidad de discutirlo pedagógicamente como fenómeno cultural o como objeto cultural. Sin embargo, el significado de derecho, y quizás, en mayor medida, de "cultura", apuntan a conceptos complejos abiertos a diversas interpretaciones contradictorias. El concepto de cultura jurídica ha experimentado un auge significativo en varias discusiones teórico-jurídicas y sociológicas jurídicas, ya que sirve de puente entre los estándares. Para el autor Laurente, (2020), refiere que los órganos o como en este caso la institución de Derechos Humanos con el pasar del tiempo ha demostrado que tiene seria de dificultades para prevenir todo agresión que conlleva al ser humano, esto no solo fue afirmado directamente por los encargados directos de esta organización sino</p>	<p>La funcionalidad del enfoque cultural del Derecho es un ente fundamental muy preciso contextualizando desde el punto social, económico y jurídico es por ello que resulta muy importante desarrollar estos temas de gran relevancia para que de esa manera sea aplicado de manera correcto y preciso en cada tema de investigación. Tal como lo indica el autor Laurente, (2020) <i>los órganos o como en este caso la institución de Derechos Humanos con el pasar del tiempo ha demostrado que tiene seria de dificultades para prevenir todo agresión que conlleva al ser humano, esto no solo fue afirmado directamente por los encargados directos de esta organización sino también mediante la exhaustiva indagación de documentos se llegó a la conclusión de esto.</i></p>

	<p>también mediante la exhaustiva indagación de documentos se llegó a la conclusión de esto. Los países desarrollados tanto económica, social y políticamente avanzan a paso ligero lo que quiere decir es que en otras naciones trabajan a diario por dar seguridad jurídica y social a toda la población mediante aplicación de normas estrictas y con la modificación total de las normas y leyes. Mediante este punto queremos hacer ver a la sociedad que efectivamente nuestra legislación no aplica correctamente las normas toda vez por carecer de vacíos o lagunas legales que evidencia el mal manejo de la autoridad, con ello queremos llegar a que los legisladores apliquen correctamente las leyes, así como las jurisprudencias relevantes, pero también se exhorta a modificar la normatividad vigente porque como bien se había mencionado anteriormente carece de vacíos.</p>	
<p><i>Funcionalidad del enfoque cultural del Derecho en el</i></p>	<p>El reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales y la implementación de mecanismos que se diseñen y pongan a disposición de las personas y grupos para que puedan ser vistos como un conjunto de instituciones creadas para el goce directo o indirecto, total o parcial de los derechos. Hacerlos realmente efectivos significa, según</p>	<p>El enfoque cultural del Derecho es un elemento, factor o mecanismo que conlleva a diferentes conceptos u opiniones de autores que expresan la “sintonía” de hacer o realizar que representen derechos reales que exigen la participación efectiva de cada individuo en los esfuerzos</p>

Perú	el derecho constitucional e internacional vigente, que ya no representen representaciones de carácter asistencial o asistencial, sino que representen derechos reales que exigen la participación efectiva de cada individuo en los esfuerzos conjuntos para crear riqueza nacional y elevar el nivel de vida de las personas en general a través de su distribución justa y solidaria. Espezúa, (2018)	conjuntos para crear riqueza nacional y elevar el nivel de vida de las personas en general a través de su distribución justa y solidaria.
-------------	---	---

Por último, en concordancia con nuestro **tercer objetivo específico**, interpretar los aportes del análisis cultural del derecho en los delitos de feminicidio con la ayuda de la guía de entrevista a expertos.

Expertos	Respuestas	Discusión
<i>Experto Yolanda Jiménez</i>	El delito de feminicidio a través del análisis cultural del Derecho es estudio por formas; la violencia contra la mujer es, además, una manifestación de la brecha de desigualdad social, económica y laboral, reafirmando una posición de dominio y/o de sujeción a favor del género masculino, el cual incentiva la permanencia de dicha brecha, al no cuestionar sus privilegios. Y no podemos restringirnos únicamente manifestaciones de violencia física, sino también a violencia psicológica, al establecimiento de posiciones de dominio a favor del género masculino.	Con respecto a este punto, debemos indicar que los abogados no interpretan correctamente el enfoque cultural, más aún si hablamos o mencionamos la violencia familiar, y, esto no radica de primer momento – proviene de muchos años donde la cual la violencia familiar no es tomada como un tema importante para la sociedad. Debemos mencionar también
<i>Experto Manuel Canseco</i>	Cabe señalar que, en el Perú, el bien jurídico antes planteado tiene base constitucional. Ello en la medida que se desprende del derecho de las mujeres a	

		<p>la vida libre de violencia, derecho que forma parte del ordenamiento jurídico peruano porque está contenido en la Convención Belém do Pará; así como en la Ley No 30364 y su reglamento. Además, como señala el artículo 9 de la ley mencionada, el derecho a una vida libre de violencia incluye el derecho de la mujer a estar libre de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.</p>	<p>que la violencia de género lleva grabada en su seno la discriminación estructural o sistémica en la que se encuentra la mujer. También, es cierto, hay discriminación estructural hacia otros grupos sociales. Pero el libro trata del feminicidio y, en consecuencia, de la desigualdad real en que se encuentran todavía las</p>
<i>Experto</i> <i>Castañeda</i>	<i>Juan</i>	<p>El reconocimiento de un plus de injusto en el delito de feminicidio permite explicar de modo convincente la irrupción del feminicidio en el sistema penal y hacer frente a la crítica de quienes entienden que no es más que un homicidio. En la medida en que la acción se enmarca en un contexto en que la víctima quebranta o se le impone un estereotipo de género. El análisis cultural del derecho a través del delito en cuestión es por medio de los estudios dogmáticos de grandes autores donde mencionan que resulta relevante realizar la distinción entre los conceptos de sexo y género, puesto que usualmente ambos son confundidos y empleados de manera indistinta, pese a que responden a nociones completamente diferentes.</p>	<p>mujeres debido a la fuerza de estereotipos de género que se hace preciso erradicar, la formación de un derecho penal de género no siempre es aplaudida. No es infrecuente que se cuestione la procedencia de acudir al derecho penal e incluso que se sostenga que los tipos penales de género o las circunstancias agravantes de género contribuyen a la perpetuación de la violencia sistémica.</p>
<i>Experto</i> <i>Zaragoza</i>	<i>José</i>	<p>El delito de feminicidio a través del análisis cultural del Derecho es estudio por formas; la violencia contra la mujer es, además, una manifestación de la brecha de desigualdad social, económica y laboral, reafirmando una posición de dominio y/o de sujeción a favor del género</p>	

		masculino, el cual incentiva la permanencia de dicha brecha, al no cuestionar sus privilegios. Y no podemos restringirnos únicamente manifestaciones de violencia física, sino también a violencia psicológica, al establecimiento de posiciones de dominio a favor del género masculino.	
<i>Experto</i> <i>Llugdar</i>	<i>José</i>	La violencia familiar debería ser en estos momentos un aspecto irrelevante a nivel mundial, sin embargo, la sociedad está siendo cada vez peor con las mujeres; y no podemos restringirnos únicamente manifestaciones de violencia física, sino también a violencia psicológica, al establecimiento de posiciones de dominio a favor del género masculino.	

Expertos	Respuestas	Discusión
<i>Experto</i> <i>Jiménez</i>	<i>Yolanda</i> La violencia dentro de la familia viene siendo un problema o mejor dicho un caos y que no solo se ve en América latina sino también a nivel mundial, es momento de realizar las modificaciones pertinentes para desarrollar mejoras. La violencia tiene un carácter instrumental- se parece a la fortaleza y se relaciona con el poder y la autoridad, pero no son lo mismo, el poder requiere legitimación	Todo delito tiene un proceso, y a nuestro punto de vista los órganos judiciales cumplen su rol puesto que el que realiza la investigación es el ministerio público, lo parámetros para la investigación están, puesto que la normativa ayuda o
<i>Experto</i> <i>Canseco</i>	<i>Manuel</i> Para dar una pronta solución a la violencia familiar se debería partir de la modificación debería partir por los juzgadores en aplicación de la normatividad vigente. Asimismo, plantear es trabajar desde un entorno social, trabajar desde pequeños en un ambiente y una educación social y cívica	

<i>Experto</i> <i>Castañeda</i>	<i>Juan</i>	Definitivamente este delito está generando graves problemas a las familias, proveniente de los elementos como son la violencia familiar, lo que resulta muy importante practicar los valores y principios desde casa.	favorece a las mujeres. La solución para erradicar la violencia familiar radica en las familias, debiendo priorizar en los lugares de
<i>Experto</i> <i>Zaragoza</i>	<i>José</i>	el delito de feminicidio viene siendo un problema muy común en cada país, tal es así que el agresor o asesino se siente liberado, es decir, por la misma norma y ley que no cumple con todos los requisitos evidenciando altos vacíos legales.	alta vulnerabilidad, es decir, en las familias de pobreza extrema-
<i>Experto</i> <i>Llugdar</i>	<i>José</i>	Es momento de realizar los cambios pertinentes para tener a razón de protección contra las víctimas de violencia familiar; la funcionalidad recae en la ejecución de los principios y responsabilidades de cada ser humano.	

Ante ello, es importante mencionar al autor Pérez. (2017), "El delito de feminicidio en la ciudad de Arequipa y las limitaciones estatales para responder con efectividad a este problema público en el periodo 2014-2015", desarrolla desde que entorno o circunstancia se da a cabo la violencia o agresión de género como tal el feminicidio examinándose desde la ciudad de Arequipa. Con un diseño metodológico a través de serie de preguntas elaboradas en la ciudad de Arequipa para distintos profesionales trabajadores en las instituciones tales como la Policía Nacional, Ministerio Público y CEM, la funcionalidad del mismo estuvo enfocada en que la violencia contra las mujeres en nuestro país es altamente devastador, grupos humanos que sin piedad alguna acaban la vida del prójimo, pero todo esto se ve mayormente en lugares vulnerados constantemente por el "machismo", así como los factores socioeconómicos, por eso es importante aplicar una cultura con principios y valores muy pertinente.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1.** Como primera conclusión se tiene que el delito de feminicidio realizado a través de la violencia familiar es un factor fundamental que debe ser estudiado a gran profundidad, en concordancia con el enfoque cultural a través de las autoridades jurídicas y gubernamentales, mediante esto se pueda tener una percepción mucho más clara para el desarrollo de nuevas alternativas de solución frente a este real problema, precisamente por ello se está realizando una propuesta para modificar el artículo 108 numeral A de nuestro Código Penal en base a que se debe estipular dentro del mismo la causal del delito de feminicidio; puesto dicho delito es producido en ocasiones a través de los comportamientos sociológicos que se quebrantan producto de la irresponsabilidad familiar, ignorancia en el desarrollo de los principios fundamentales.
- 6.2.** Como conclusión de mi primer objetivo específico, esto fue realizado de manera integral, evidenciando a través de libros y demás documentos importantes de- como y cuál es la forma del propio ser humano en realizar o cometer asesinato en contra de su pareja, cabe indicar que esto se tiene como punto principal a la violencia familiar; conforme lo señala el Ministerio de mujer, la violencia por género es otro factor por el que se desarrolla la violencia en contra de mujeres, no existe una solución real hasta el día de hoy por lo que conlleva acotar la poca seguridad que tiene la mujer en la sociedad, ya cada vez se siente desprotegida por los constantes daños que sufre por el hombre y no habiendo sanción contra estos.
- 6.3.** Como conclusión de mi segundo objetivo específico, la funcionalidad del enfoque del Derecho no resulta eficaz, es decir, no es aplicado o desarrollo de manera pertinente o conducente, a raíz de que la propia legislación en conjunto con el legislador no respeta ni valoran dicho tratamiento; es momento de efectuar mejoras para obtener mejores resultados, la función del enfoque del Derecho se debe respetar a cabalidad por las autoridades jurídicas y gubernamentales.

6.4. Como ultima conclusión en relación a mi último objetivo específico se puede evidenciar que los aportes de los derechos universales y fundamentales son elementos esenciales para que el ser humano desarrolle en su conjunto- pero esto debe ser respetando los valores y principios procesales; los países desarrollados tanto económica, social y políticamente avanzan a paso ligero lo que quiere decir es que en otras naciones trabajan a diario por dar seguridad jurídica y social a toda la población mediante aplicación de normas estrictas y con la modificación total de las normas y leyes.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1.** Como primera recomendación, al Poder Legislativo, en tomar como base central para la modificación de artículo 108 numeral A de nuestro Código Penal en base a que se debe estipular dentro del mismo la causal del delito de feminicidio, puesto que Las agresiones contra las mujeres siempre fueron y será un problema real desde tiempos, no cabe duda que la historia de feminicidio siempre será un factor determinante de violencia familiar en todo aspecto, por lo tanto, resulta importante desarrollar la presente propuesta en función a lo dispuesto anteriormente.
- 7.2.** Como segunda recomendación, a la población en general- en conjunto con la familia deberían buscar alternativas de solución, conversación entre ellos mismos para identificar cuáles son los problemas que causa la violencia familiar, asimismo debería existir una institución que brinda apoyo legal y económico a las familias con alto índice de pobreza- porque es de ahí- donde nace la violencia y, por ende, conlleva muchas veces a los asesinatos.
- 7.3.** Como tercera recomendación, a los gobiernos locales y regionales tomar las medidas correspondientes para frenar la ola de violencia dentro de las familias a través de un plan ejecutado y coordinado con la Policía Nacional del Perú y Serenazgo aplicando correctamente la intervención al agresor y dando a conocer de inmediato a la autoridad jurídica y esto pueda ejecutar un trabajo impecable en beneficio de la víctima.
- 7.4.** Como última conclusión, a la Universidad Cesar Vallejo para la incorporación del presente trabajo investigativo puesto que dentro de ello se realizó diferentes concepciones doctrinarias y jurisprudenciales que, a futuro servirá para los alumnos en temas de investigación, así como en la mejora de sus desarrollos de trabajos de la misma magnitud.

VIII. PROPUESTA

1. Representación Gráfica

El delito de feminicidio por violencia familiar analizado a través del enfoque cultural del Derecho – 2020



Formulación del problema ¿De qué manera el delito de feminicidio por violencia familiar es interpretado a luz del enfoque del análisis cultural del Derecho - 2020?



Objetivo General: Analizar de qué manera el delito de feminicidio por violencia familiar es interpretado a la luz del enfoque del análisis cultural del Derecho – 2020



El delito de feminicidio realizado a través de la violencia familiar es un factor fundamental que debería ser estudiado mucho más a profundidad, asimismo realizando por medio del análisis del enfoque cultural del Derecho, mediante esto se pueda tener una percepción mucho más clara para el desarrollo de nuevas alternativas de solución frente a este real problema.

2. Introducción

El delito de feminicidio por violencia familiar involucra diferentes factores dentro de la unión familiar, cometidos por los hombres que son los agresores y esto ha seguido en aumento en las dos últimas décadas en el Perú, es por ello que ha obligado a los poderes del Estado Peruano, a través del sistema judicial implementar leyes y modificar artículos del código penal vinculados en nuestra carta magna, DD.HH. y Tratados internacionales de acuerdo al razonamiento y protección a las mujeres, la dignidad y así como defender el llamado e imponente identidad de género, todo ello a raíz de los múltiples crímenes de

homicidio cometidos en contra las personas – mujeres, como es el delito de como feminicidio y la aplicación en el código penal.

El feminicidio es un factor de grandes problemas en el Perú, a causa de su inclusión en la esfera jurídico – penal ha venido desarrollando grandes polémicas no solo en el sistema judicial sino también en el ámbito político, es por ello que existe división de varios autores con respecto al tema, es por ello que existe un grupo donde manifiesta que el delito de femicidio no debería ser regulado como tal puesto que se debería implementar otros métodos de soluciones eficaces y poner en marcha, esto con la finalidad de contrarrestar el trabajo de los legisladores y dentro del ámbito legal en específico. Por otro lado, también se señala que, al ejecutar o modificar la normatividad vigente se estaría yendo contrario contra los derechos de los hombres, sería un ato inconstitucional hacer todo esto, por ello este grupo de personas no están de nada acuerdo con el delito de feminicidio y la aplicación en general.

3. Objetivos

El objetivo de la propuesta es básicamente, en reformular o modificar el artículo 108 numeral A de nuestro Código Penal en función a que se debe estipular dentro del mismo- la causal del delito de feminicidio; en función a que dicho delito es producido- en ocasiones a través de los comportamientos sociológicos que se quebrantan producto de la irresponsabilidad familiar, ignorancia en el desarrollo de los principios fundamentales. Las agresiones contra las mujeres siempre fueron y será un problema real desde tiempos, no cabe duda que la historia de feminicidio siempre será un factor determinante de violencia familiar en todo aspecto, por lo tanto, resulta importante desarrollar la presente propuesta en función a lo dispuesto anteriormente.

CÓDIGO PENAL PERUANO

“Artículo 108°-B.- Femicidio Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en

cualquiera de los siguientes contextos:

1. *Violencia familiar* (...).

PROPUESTA LEGISLATIVA



Nuestra propuesta legislativa tendría que ser la siguiente:

“Artículo 108°-B.- Femicidio Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. *Violencia familiar producido por comportamientos sociológicos quebrantando las categorías de los Derechos Humanos.*

4. Teorías

Teorías que están sustentado en la representación:

El feminicidio en América Latina. Esta expresión es sin lugar a duda lo más “salvaje” que la humanidad pueda ejecutar o aplicar; esto es a través de la ejecución a muerte a la mujer producido por el hombre cegado por un mundo de negatividad y por ende su única intención es de realizar o cometer el hecho delictivo, desde diferentes países se muestra un total vacío para dar seguridad y protección a las mujeres.

Bien jurídico protegido. Toda acción deliberadamente por el ser humano trae como consecuencia distintos factores o tipos de sanciones o faltas, esto es el inicio o desarrollo para de la investigación – cual fue el motivo para que la persona llegara hasta a cometer el hecho perjudicial.

Discriminación contra la mujer. Desde esta teoría, la discriminación que sufre la mujer es visto desde todo punto de vista, es decir la discriminación ha generado inseguridad en sus víctimas, las leyes o normas no son aplicados o son desarrollados correctamente por el legislados es por eso que la este factor tiene nivel cada vez más alto porque no se evidencia hasta el momento el

cambio total.

Violencia familiar. Este término o expresión es conocido mundialmente puesto que la violencia contra los integrantes familiares proviene de tiempos pasados, con maltratos y abusos a diario que sufría la mujer por parte de su pareja, pero hasta la actualidad esto sigue siendo el problema que aqueja a casi el 88% de mujeres en el mundo.

Feminicidio desde el punto de vista macrosocial. A través de este método existe grande conexión con el desarrollo social, económico y femicidio, es decir sigue la línea desde el enfoque nacional o estatal. Los estados tienen grandeza de recursos para fortalecer los niveles sociales y políticos y por ende crear diferentes mecanismos de soluciones reales contra este tema; también existen en otros países que están ejecutando tratamientos legales a la normatividad con la finalidad de crear mayor soporte en pro de las víctimas.

Feminicidio - Nivel micro social. Con relación debemos ahondar que no solo se estudia desde el factor “mujer” por lo que también es analizado a través de los homicidios en hombres que son ejecutados por la mujer que dicho sea de paso se siente cansada de los abusos y agresiones que sufre y más aún cuando la autoridad no realiza nada para protección de estas, por ello desde este extremo es analizado los diferentes tipos de agresiones que se llegan a “perfeccionar” en delito de diferentes clases que están estipulados en la norma o ley.

5. Fundamentación

La fundamentación de la propuesta legislativa se adapta directamente a través del contexto sociológico, porque es a través del análisis efectuado- conviene la propuesta en razón a las relaciones y fenómenos sociales que existe en nuestra sociedad. Ante ello sirve principalmente para mantener la atención al campo jurídico, mediante la observación y análisis respectivo del fenómeno, alcanzar una descripción coherente de la realidad en base al delito de feminicidio realizado a través de la violencia familiar; asimismo- la explicación de la propuesta y el impacto que tendría en nuestro país recordando que estamos en una “sociedad machista”. El feminicidio se ha incrementado en números muy elevados en la dos últimas, a pesar de los denodados esfuerzos que realizo y

sigue realizando el organismo de Naciones Unidas, sin embargo, no ha dado frutos es decir no se ha obtenido resultado agradable.

6. Caracterización de la Propuesta

La caracterización de la propuesta implica mediante el liderazgo de mi persona como autor de la investigación y la propuesta en mención, en función a la capacidad que tengo para motivar, organizar y saber llevar las acciones de manera pertinente; por ello la convicción es demostrar ante el organismo judicial la modificación del mencionado artículo de nuestro código penal por encontrarse falencia dentro del mismo, siendo necesario contribuir en la erradicación de violencia familiar que dicho sea de paso es motivo para generar el delito de feminicidio. Asimismo, la presente propuesta está basado de acuerdo al principio de igualdad ante la ley – desarrollando métodos fundamentales para velar y respetar los derechos de las mujeres, en conclusión – de toda nuestra sociedad.

7. Evaluación

Que, el procedimiento de evaluación consiste en analizar y calificar la propuesta técnica, en cuanto a los factores metodología de trabajo, equipo de trabajo y experiencia anterior, por lo tanto, la propuesta cumple con los parámetros establecidos tras haber sido evaluado por los expertos que validaron la misma tras un examen riguroso y exhaustivo sobre la materia concreta, puesto que se puede evidenciar además que no existe ninguna propuesta para la modificación o incorporación del artículo 108-B del Código Penal, por el tema de comportamiento sociológicos, por lo tanto, se fundamenta de la siguiente manera:

Artículo 108°-B.- Feminicidio Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar producido por comportamientos sociológicos quebrantando las categorías de los Derechos Humanos.

8. Viabilidad

La propuesta es viable desde todos los aspectos ya que contiene el análisis respectivo al artículo del Código Penal, ante ello la modificación del mismo es indispensable para el ser humano, ya que como bien se viene observando años anteriores- la violencia familiar es un tema que muchas autoridades judiciales no verifican el problema ni mucho menos dar solución al quien sufre de dicha violencia. Ante ello, “nace” el delito de feminicidio que directamente se puede vincular con la violencia familiar.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Constitución política de 1993.

Ley 30068 - Ley que incorpora el artículo 108-A al código penal y modifica los artículos 107, 46-b y 46-c del código penal y el artículo 46 del código de ejecución penal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio

Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDEH del 26 de abril del año 2001.

Decreto de urgencia 003-2012.- Los CEM

Mary Anne Warren en 1985 en su obra "Gendercide: The Implications of Sex Selection"

Grosz, Elizabeth, (2011). The Future of Feminist Theory: Dreams for New Knowledges. En: *Becoming Undone. Darwinian Reflections of Life, Politics, and Art*. Durham. Duke University.

Radford, Jill & Diana, Russell, (1992). *Feminicide: the politics of woman killing*.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2019). "*Décimo tercera edición oficial de la Constitución Política del Perú*". Recuperado de https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/05/Constitucion-Politica-del-Peru-marzo-2019_WEB.pdf

García Toma, Víctor (s/f). "*Valores, principios, fines e Interpretación Constitucional*". Recuperado de <file:///C:/Users/Admin.Admin-HP/Downloads/17370-Texto%20del%20art%C3%ADculo-68944-1-10-20170502.pdf>

Sanchez Gil, Rubén (s/f). "*Valores Constitucionales*". Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3845/24.pdf>

Reátegui, Félix (2008). "*Filosofía de los derechos humanos: problemas y tendencias de actualidad*". Recuperado de <file:///C:/Users/Admin.Admin->

<HP/Downloads/TEORIA%20DE%20LA%20DIGNIDAD%20HUMANA%20HARD%20POLLMAN.pdf> .

Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

López, (2002). Revista de educación “El análisis de contenido como método de investigación”. España. Recuperado de: <http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/1912/b15150434.pdf>;El

Sabino, (1992). El proceso de investigación. Caracas: Editorial Panapo.

García, (2002). Tratamiento y análisis de la documentación. Selección de lecturas: Fundamentos de la organización de la información. La Habana: Universidad de la Habana – Cuba.

Castañeda, Mas & Méndez, (2021). La investigación jurídica – elaboración, contrastes y modelos. Edit. Manuel Álvarez, Perú. ISBN: 978-956-6072-33-1

Izcara, (2014). Manual de investigación cualitativa. México: Editorial Fontamara S.A.

Ramos. (2015), en su trabajo de investigación titulado “Feminicidio: Un análisis criminológico – jurídico de la violencia contra las mujeres”. (Tesis Doctoral). Investigación desarrollada en la Universidad Autónoma de Barcelona. Recuperado de: <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/327309/ardm1de1.pdf?sequence=1>

Agüero. (2016), en su trabajo de investigación titulado “El delito de feminicidio y su recepción legal en el ordenamiento jurídico argentino”. (Trabajo final de Graduación). Investigación desarrollada en la Universidad Siglo 21 –

Argentina. Recuperado de:
<https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14378/Ag%C3%BCero%20Karen%20Luciana.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

González. (2016), en su investigación titulado “Violencia intrafamiliar: características descriptivas, factores de riesgo y propuesta de un plan de intervención”. (Tesis Doctoral). Investigación desarrollada en la Universidad Complutense de Madrid. Recuperado de:
<https://eprints.ucm.es/id/eprint/16421/1/T33906.pdf>

Velarde. (2019), en su investigación titulado “Violencia familiar como causante del delito de femicidio en el distrito judicial del Callao”. (Tesis Posgrado). Investigación desarrollada por la Universidad Nacional Federico Villareal – Perú. Recuperado de:
<http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/4068/VELARDE%20FLORES%20PAOLA%20LIZBETH%20-%20MAESTR%C3%8DA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Pérez. (2017), en su investigación titulado “El delito de feminicidio en la ciudad de Arequipa y las limitaciones estatales para responder con efectividad a este problema público en el periodo 2014-2015”. (Tesis Posgrado). Investigación desarrollada por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de:
https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/11943/PEREZ_BIMINCHUMO_JOSE_DELITOS_FEMINICIDIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Grillo. (2017), en su investigación titulada “El delito de feminicidio y sanción penal en el Segundo Juzgado Especializado en lo penal del Distrito Judicial de Lima Norte, 2016”. (Tesis Posgrado). Investigación desarrollada en la Universidad Cesar Vallejo – Perú. Recuperado de:
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/14542/Grillo_I_H.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Laurente. (2020) ¿Cuál son los bienes jurídicos tutelados en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar (art. 122-B del CP)? Recuperado de: <https://lpderecho.pe/bienes-juridicos-agresiones-mujer-integrantes-grupo-familiar/>

Hernández. (2015). Femicidio (agregado) en el Perú y su relación con variables macrosociales. Recuperado de: https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/4567/Hernandez_Wilson.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor (a) (ita):

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Nos es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestros saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del programa de Doctorado con mención en Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, en la sede Tarapoto, requiero validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la cual optaremos el grado de Doctor.

El título nombre de nuestro proyecto de investigación es: **EL DELITO DE FEMINICIDIO POR VIOLENCIA FAMILIAR ANALIZADO A TRAVÉS DEL ENFOQUE CULTURAL DEL DERECHO - 2020**. Y, siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, hemos considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas jurídicos.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las variables y dimensiones.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Matriz de consistencia

Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Tarapoto, julio de 2021.

Atentamente.

Juan Alexander Barreto Toro
D.N.I: 43113275

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS VARIABLES Y DIMENSIONES

Variable 1: Delito de feminicidio

“El delito de feminicidio es la más extrema manifestación de violencia contra la mujer por su condición de tal, que consiste en quitarle la vida. Al igual que en todos los tipos penales de homicidio, la conducta del sujeto activo es descrita con la locución “el que mata. En el contexto de un derecho penal de acto, el feminicidio debe implicar una actividad homicida del agente que produzca la muerte del sujeto pasivo mujer. Desde esta perspectiva el feminicidio es también un delito de resultado” LP-Derecho (2019)

Dimensiones de las variables:

Dimensión 1: Historia y aproximación

La noción de femicidio que nace a través del organismo de feminista de Latinoamérica, aproximadamente desde aquellas décadas de los años 90, observando que a grandes rasgos la vulneración que sufría la mujer es así que, a raíz de esto se empezó a conformar diferentes organizaciones como persona natural y jurídica, con el único propósito y finalidad en erradicar y combatir todo acto de violencia contra la mujer y que sus derechos sean de iguales ante todos. (Atencio, 2011).

Dimensión 2: Violencia familiar

La violencia familiar son todos los actos de agresión que se producen en el seno de un hogar, es decir, la violencia ejercida en el terreno de la convivencia familiar, por parte de uno de los miembros contra otros, contra alguno o contra todos ellos. Incluye casos de violencia contra la mujer, maltrato infantil o violencia contra el hombre. (INEI, 2003)

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS VARIABLES Y DIMENSIONES

Variable 2: Enfoque cultural del Derecho

El Análisis Cultural del Derecho es una metodología científica que no sólo pretende estudiar, sistematizar y explicar las normas jurídicas de contenido cultural, sino comprender desde la cultura el sentido del Derecho y la posibilidad de hacerla coherente para la vida cotidiana. En la aproximación cultural se sabe que el Estado de Derecho es una compleja construcción de protección, su carácter contingente. Se trata de que el Derecho se libere también en la práctica cultural, haciendo posible que los ciudadanos pongan su cuota de esfuerzo por elevar una conciencia jurídica, a la par que se eleve una conciencia cultural, donde se eleve la valoración al ser humano, a los bienes públicos, seguridad, orden, y al desarrollo que en buena cuenta es también fin del Derecho. (Espezúa, 2010).

Dimensiones de las variables:

Dimensión 1: Filosofía

Filosofía es una doctrina que usa un conjunto de razonamientos lógicos y metódicos sobre conceptos abstractos como la existencia, la verdad y la ética basados en la ciencia, las características y las causas y efectos de las cosas naturales como el ser humanos y el universo.

Dimensión 2: Violencia familiar

La violencia familiar son todos los actos de agresión que se producen en el seno de un hogar, es decir, la violencia ejercida en el terreno de la convivencia familiar, por parte de uno de los miembros contra otros, contra alguno o contra todos ellos. Incluye casos de violencia contra la mujer, maltrato infantil o violencia contra el hombre. (INEI, 2003).

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE LA VARIABLE DELITO DE FEMINICIDIO.

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSION 1: Historia y aproximación							
1	Como nace el concepto feminicidio	X		X		X		
2	Aproximación a la violencia familiar	X		X		X		
3	Explica a detalle acerca la aproximación del feminicidio	X		X		X		
4	Como es desarrollado el termino de feminicidio	X		X		X		
5	Estudia el origen de feminicidio	X		X		X		
	DIMENSIÓN 2: Violencia familiar							
		Si	No	Si	No	Si	No	
1	Características de violencia familiar	X		X		X		
2	Estudia la violencia de genero	X		X		X		
3	Analiza y estudia el hostigamiento sexual	X		X		X		
4	Desarrolla jurisprudencia relevante con respecto al tema	X		X		X		
5	Ejecuta lo dispuesto por el Ministerio de mujer	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Ninguno

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr. Juan Alberto Castañeda Mendez

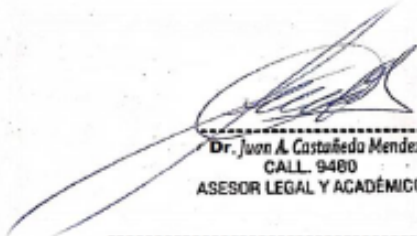
Especialidad del validador: Doctor en Derecho

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


 Dr. Juan A. Castañeda Mendez
 CALL. 9480
 ASESOR LEGAL Y ACADÉMICO

Tarapoto, julio del 2021.

Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE ENFOQUE CULTURAL DEL DERECHO.

N°	DIMENSIONES / items	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
	DIMENSIÓN 1: Filosofía	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	Determinar los límites de la razón	X		X		X		
2	Estudia las normas jurídicas de contenido cultural	X		X		X		
3	Sistematiza las normas jurídicas de contenido cultural	X		X		X		
4	Explica las normas jurídicas de contenido cultural	X		X		X		
5	Se evidencia ordenamiento jurídico	X		X		X		
	DIMENSIÓN 2: Violencia familiar	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
7	Características de violencia familiar	X		X		X		
8	Estudia la violencia de género	X		X		X		
9	Analiza y estudia el hostigamiento sexual	X		X		X		
10	Desarrolla jurisprudencia relevante con respecto al tema	X		X		X		
11	Ejecuta lo dispuesto por el Ministerio de mujer	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Ninguno

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr. Juan Alberto Castañeda Mendez

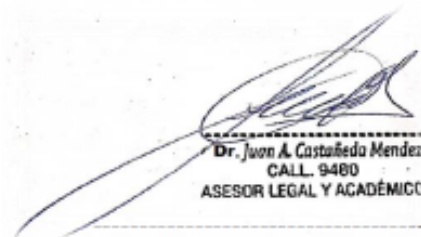
Especialidad del validador: Doctor en Derecho

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Dr. Juan A. Castañeda Mendez
 CALL. 9480
 ASESOR LEGAL Y ACADÉMICO

Firma del Experto Informante.

Tarapoto, julio del 2021.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE LA VARIABLE DELITO DE FEMINICIDIO.

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSION 1: Historia y aproximación							
1	Como nace el concepto feminicidio	X		X		X		
2	Aproximación a la violencia familiar	X		X		X		
3	Explica a detalle acerca la aproximación del feminicidio	X		X		X		
4	Como es desarrollado el termino de feminicidio	X		X		X		
5	Estudia el origen de feminicidio	X		X		X		
	DIMENSION 2: Violencia familiar							
		Si	No	Si	No	Si	No	
1	Características de violencia familiar	X		X		X		
2	Estudia la violencia de genero	X		X		X		
3	Analiza y estudia el hostigamiento sexual	X		X		X		
4	Desarrolla jurisprudencia relevante con respecto al tema	X		X		X		
5	Ejecuta lo dispuesto por el Ministerio de mujer	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Ninguno

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr. Manuel Héctor Martínez Canseco

Especialidad del validador: Doctor en Derecho

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Dr. Manuel Héctor Martínez Canseco

Firma del Experto Informante.

Tarapoto, julio del 2021.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE ENFOQUE CULTURAL DEL DERECHO.

N°	DIMENSIONES / items	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
	DIMENSIÓN 1: Filosofía	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	Determinar los límites de la razón	X		X		X		
2	Estudia las normas jurídicas de contenido cultural	X		X		X		
3	Sistematiza las normas jurídicas de contenido cultural	X		X		X		
4	Explica las normas jurídicas de contenido cultural	X		X		X		
5	Se evidencia ordenamiento jurídico	X		X		X		
	DIMENSIÓN 2: Violencia familiar	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
7	Características de violencia familiar	X		X		X		
8	Estudia la violencia de género	X		X		X		
9	Analiza y estudia el hostigamiento sexual	X		X		X		
10	Desarrolla jurisprudencia relevante con respecto al tema	X		X		X		
11	Ejecuta lo dispuesto por el Ministerio de mujer	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Ninguno

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador. Dr. Manuel Héctor Martínez Canseco

Especialidad del validador: Doctor en Derecho

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Dr. Manuel Héctor Martínez Canseco

Firma del Experto Informante.

Tarapoto, julio del 2021.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE LA VARIABLE DELITO DE FEMINICIDIO.

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSION 1: Historia y aproximación							
1	Como nace el concepto feminicidio	X		X		X		
2	Aproximación a la violencia familiar	X		X		X		
3	Explica a detalle acerca la aproximación del feminicidio	X		X		X		
4	Como es desarrollado el termino de feminicidio	X		X		X		
5	Estudia el origen de feminicidio	X		X		X		
	DIMENSION 2: Violencia familiar							
		Si	No	Si	No	Si	No	
1	Características de violencia familiar	X		X		X		
2	Estudia la violencia de genero	X		X		X		
3	Analiza y estudia el hostigamiento sexual	X		X		X		
4	Desarrolla jurisprudencia relevante con respecto al tema	X		X		X		
5	Ejecuta lo dispuesto por el Ministerio de mujer	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Ninguno

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dra. Yolanda Margarita Jiménez Meza

Especialidad del validador: Doctor en Derecho

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Dra. Yolanda Margarita Jiménez Meza

Tarapoto, julio del 2021.

Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE ENFOQUE CULTURAL DEL DERECHO.

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
	DIMENSIÓN 1: Filosofía	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	Determinar los límites de la razón	X		X		X		
2	Estudia las normas jurídicas de contenido cultural	X		X		X		
3	Sistematiza las normas jurídicas de contenido cultural	X		X		X		
4	Explica las normas jurídicas de contenido cultural	X		X		X		
5	Se evidencia ordenamiento jurídico	X		X		X		
	DIMENSIÓN 2: Violencia familiar	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
7	Características de violencia familiar	X		X		X		
8	Estudia la violencia de género	X		X		X		
9	Analiza y estudia el hostigamiento sexual	X		X		X		
10	Desarrolla jurisprudencia relevante con respecto al tema	X		X		X		
11	Ejecuta lo dispuesto por el Ministerio de mujer	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Ninguno

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr. Yolanda Margarita Jiménez Meza

Especialidad del validador: Doctor en Derecho

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Dra. Yolanda Margarita Jiménez Meza

Tarapoto, julio del 2021.

Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE LA VARIABLE DELITO DE FEMINICIDIO.

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSION 1: Historia y aproximación							
1	Como nace el concepto feminicidio	X		X		X		
2	Aproximación a la violencia familiar	X		X		X		
3	Explica a detalle acerca la aproximación del feminicidio	X		X		X		
4	Como es desarrollado el termino de feminicidio	X		X		X		
5	Estudia el origen de feminicidio	X		X		X		
	DIMENSION 2: Violencia familiar	Si	No	Si	No	Si	No	
1	Características de violencia familiar	X		X		X		
2	Estudia la violencia de genero	X		X		X		
3	Analiza y estudia el hostigamiento sexual	X		X		X		
4	Desarrolla jurisprudencia relevante con respecto al tema	X		X		X		
5	Ejecuta lo dispuesto por el Ministerio de mujer	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Ninguno

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr. José Zaragoza Huerta

Especialidad del validador: Doctor en Derecho

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Dr. José Zaragoza Huerta

Tarapoto, julio del 2021.

Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE ENFOQUE CULTURAL DEL DERECHO.

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
	DIMENSIÓN 1: Filosofía	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	Determinar los límites de la razón	X		X		X		
2	Estudia las normas jurídicas de contenido cultural	X		X		X		
3	Sistematiza las normas jurídicas de contenido cultural	X		X		X		
4	Explica las normas jurídicas de contenido cultural	X		X		X		
5	Se evidencia ordenamiento jurídico	X		X		X		
	DIMENSIÓN 2: Violencia familiar	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
7	Características de violencia familiar	X		X		X		
8	Estudia la violencia de género	X		X		X		
9	Analiza y estudia el hostigamiento sexual	X		X		X		
10	Desarrolla jurisprudencia relevante con respecto al tema	X		X		X		
11	Ejecuta lo dispuesto por el Ministerio de mujer	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Ninguno

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr. José Zaragoza Huerta

Especialidad del validador: Doctor en Derecho

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Dr. José Zaragoza Huerta

Tarapoto, julio del 2021.

Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE LA VARIABLE DELITO DE FEMINICIDIO.

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	DIMENSION 1: Historia y aproximación							
1	Como nace el concepto feminicidio	X		X		X		
2	Aproximación a la violencia familiar	X		X		X		
3	Explica a detalle acerca la aproximación del feminicidio	X		X		X		
4	Como es desarrollado el termino de feminicidio	X		X		X		
5	Estudia el origen de feminicidio	X		X		X		
	DIMENSIÓN 2: Violencia familiar	Si	No	Si	No	Si	No	
1	Características de violencia familiar	X		X		X		
2	Estudia la violencia de genero	X		X		X		
3	Analiza y estudia el hostigamiento sexual	X		X		X		
4	Desarrolla jurisprudencia relevante con respecto al tema	X		X		X		
5	Ejecuta lo dispuesto por el Ministerio de mujer	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Ninguno

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr. Eduardo Llugdar

Especialidad del validador: Doctor en Derecho

Tarapoto, julio del 2021.

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


Dr. Eduardo Llugdar

Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE ENFOQUE CULTURAL DEL DERECHO.

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
	DIMENSIÓN 1: Filosofía	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	Determinar los límites de la razón	X		X		X		
2	Estudia las normas jurídicas de contenido cultural	X		X		X		
3	Sistematiza las normas jurídicas de contenido cultural	X		X		X		
4	Explica las normas jurídicas de contenido cultural	X		X		X		
5	Se evidencia ordenamiento jurídico	X		X		X		
	DIMENSIÓN 2: Violencia familiar	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
7	Características de violencia familiar	X		X		X		
8	Estudia la violencia de género	X		X		X		
9	Analiza y estudia el hostigamiento sexual	X		X		X		
10	Desarrolla jurisprudencia relevante con respecto al tema	X		X		X		
11	Ejecuta lo dispuesto por el Ministerio de mujer	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Ninguno

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr. Eduardo Llugdar

Especialidad del validador: Doctor en Derecho

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


Dr. Eduardo Llugdar

Firma del Experto Informante.

Tarapoto, julio del 2021.

GUIA DE ENTREVISTA

TÍTULO: El delito de feminicidio por violencia familiar analizado a través del enfoque cultural del Derecho – 2020

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera el delito de feminicidio por violencia familiar es interpretado a la luz del enfoque del análisis cultural del Derecho – 2020.

1. ¿Tiene usted claro que, el delito de feminicidio es cometido a través de la violencia familiar o existen diferentes factores para lograr determinar este delito?

.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera Usted que la interpretación del enfoque del análisis cultural del derecho que se realiza al delito de feminicidio es pertinente y coherente en poder dar una fundamentación jurídica clara?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Estudiar de manera integral la figura del delito de feminicidio producido por violencia familiar, a través de la guía de observación

1. ¿Cuál es la base legal que invoca, como abogado defensor de la víctima, para lograr se haga efectivo los derechos de la agraviada por violencia Familiar y de los familiares de los familiares que deja la víctima del delito de feminicidio?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera Ud., que la normatividad penal resulta ser la adecuada ante el delito de feminicidio producido por la violencia familiar?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Considera Ud., que resulta necesario la modificación o promulgación de nuevas normas que permitan el sanción drástica y erradicación de este hecho ante la sociedad peruana, en beneficio de la mujer?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Examinar la funcionalidad del enfoque del análisis cultural del derecho en el Perú, a través de la guía de análisis de documentos.

1. ¿Considera usted que la funcionalidad del enfoque del análisis cultural del Derecho es coherente y se practica – desarrolla de manera oportuna en nuestro país? Explicar su respuesta

.....
.....
.....
.....

2. Desde el enfoque cultural del derecho, ¿Cree usted que el delito de feminicidio es problema de las autoridades judiciales por la inadecuada aplicación de las normas?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Cuál sería el enfoque cultural del derecho más adecuado y ser aplicado en el delito de feminicidio por violencia familiar?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Interpretar los aportes del análisis cultural del derecho en los delitos de feminicidio, a través de la guía de entrevista a expertos.

1. Como abogado, ¿Cómo logra interpretar el análisis cultural del derecho a través del delito de feminicidio producido por violencia doméstica?

.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Desde su perspectiva, existe o se podría desarrollar otras posibles soluciones en el delito de feminicidio por violencia familiar tomando como relevancia el análisis cultural del derecho?

.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Algo más que desee agregar, comentar o sugerir?

.....
.....
.....
.....

SELLO DEL ENTREVISTADO	FIRMA DEL ENTREVISTADO

Matriz de Categorización Apriorístico

Título: “El delito de feminicidio por violencia familiar analizado a través del enfoque cultural del Derecho – 2020”

Autor: Mg. Barreto Toro, Juan Alexander

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis		Técnica e Instrumentos
<p>Problema general</p> <p><i>¿De qué manera el delito de feminicidio por violencia familiar es interpretado a la luz del enfoque del análisis cultural del Derecho - 2020?</i></p>	<p>Objetivo general</p> <ul style="list-style-type: none"> - Analizar de qué manera el delito de feminicidio por violencia familiar es interpretado a la luz del enfoque del análisis cultural del Derecho – 2020. <p>Objetivos específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Estudiar de manera integral la figura del delito de feminicidio producido por violencia familiar, a través de la guía de observación. 2) Examinar la funcionalidad del enfoque del análisis cultural del derecho en el Perú, a través de la guía de análisis de documentos. 3) Interpretar los aportes del análisis cultural del derecho en los delitos de feminicidio, a través de la guía de entrevista a expertos. 	<p>Hipótesis General</p> <p>El delito de feminicidio comprende varios factores y dentro de ello está por violencia familiar, es por así que las autoridades judiciales deben brindar soluciones reales frente a este problema contribuyendo a que, la mujer se sienta protegida por el Estado y de esa manera el delito de feminicidio sea como aquel pasado en la sociedad.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) El delito de feminicidio comprende grandes problemas a nivel mundial, es por ello que se necesita de autoridades que sepan dar solución frente a este real problema. 2) Los efectos socio jurídico que genera la imputabilidad de la tipificación del Delito de Feminicidio en contra de los autores de los hechos en agravio de la mujer, al quitarle la vida, consisten en generar desconfianza, impunidad y desprotección a la víctima, ante la sociedad. 3) Las acciones que realizan los órganos jurisdiccionales deben de administrar justicia acorde a la aplicación del código penal, y que están supeditadas a sistema de control de la instancia jurisdiccional correspondiente, a fin de no vulnerar los derechos y dignidad de la víctima y el entorno social. 		<p>Técnicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Recopilación Documental 2) Fichaje. 3) Análisis de Fuente Documental 4) Entrevista 5) Recuperación de casos <p>Instrumentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Guía de Análisis Documental 2) Lista de Cotejo. 3) Guía de Entrevista 4) Selección y monitoreo de los principales medios escritos
<p>Diseño y Tipo de investigación</p>	<p>Población y muestra</p>	<p>Variables/ Categorías. Indicadores /Subcategorías</p>		
<p>Diseño: Estudio de casos.</p> <p>Tipo: Básica</p>	<p>Población: Departamento de San Martín.</p> <p>Muestra: San Martín, año 2020</p>	<p>Variables / Categorías</p> <p>El delito de feminicidio</p>	<p>Indicadores / Subcategorías</p> <p>La responsabilidad penal, derivada del delito</p> <p>Feminicidio: historia y aproximación al concepto</p>	

			Estándares de una debida diligencia por caso de feminicidio	
		Violencia Familiar	Violencia basada en genero hacia las mujeres	
			Naturaleza de violencia familiar	
			Jurisprudencia relevante.	

Categorías	Subcategorías	INDICADORES*	ESCALA	UNIDAD DE ANÁLISIS	INSTRUMENTO RECOJO INFORM.
Delito de feminicidio	Doctrinaria	Análisis de la doctrina	Nominal	Doctrina	Análisis de documentos
	teorías	Revisión de teorías	Nominal	Teoría de delito de feminicidio	Entrevista
	Leyes – Jurisprudencia	Contraste con jurisprudencia relevante	Nominal	Jurisprudencia relevante	Análisis de documentos
Violencia Familiar	Teoría procesal	Revisión de Teorías	Nominal	Teoría procesal	Análisis de documentos
	Doctrinaria	Análisis de la doctrina	Nominal	Doctrina	Análisis de documentos
	Leyes – Jurisprudencia	Contraste con jurisprudencia relevante	Nominal	Jurisprudencia Relevante	Análisis de Documentos

CUESTIONARIO

ASPECTOS A TENER EN CUENTA POR LOS EXPERTOS PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN DE LA “PROPUESTA SOCIOLÓGICA PARA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 108 INCISO A DEL CÓDIGO PENAL PERUANO”

Estimado experto(a): Adler Oliva Chicana

Usted ha sido seleccionado, por su calificación científico-técnica, por el grado de doctor, por sus años de experiencia y los resultados alcanzados en su labor profesional, como experto para evaluar los resultados teóricos de esta investigación, por lo que como autor le pido que ofrezca sus ideas y criterios sobre las bondades, deficiencias e insuficiencias que presenta la “**Propuesta sociológica para la modificación del artículo 108 inciso A del Código Penal Peruano**”, en cuanto a su concepción teórica y que pudiera presentar al ser aplicada en la práctica de los estudiantes de doctorado.

Instrumentos para la obtención de criterios valorativos de los expertos.

1. Marque con una cruz (X) su opinión, sobre los aspectos a valorar de la “**Propuesta sociológica para la modificación del artículo 108 inciso A del Código Penal Peruano**”;

C1	C2	C3	C4	C5
Muy adecuado	Bastante adecuado	Adecuado	Poco Adecuado	Inadecuado

N°	Aspectos a valorar del Modelo	C1	C2	C3	C4	C5
----	-------------------------------	----	----	----	----	----

1	Definición de premisas	x				
2	Importancia de los componentes	x				
3	Fundamentación de cada componente	x				
4	Argumentos de la organización	x				
5	Relevancia del componente teórico	x				
6	Coherencia entre los componentes	x				
7	Importancia de la normatividad	x				
8	Importancia de los contenidos	x				

2. Se le agradecería que en cada aspecto valorado indicara cuál de ellos modificaría y las sugerencias que al respecto usted considere.

Aspectos	¿Qué modificaría?	Sugerencias de modificación
1	En absoluto, conforme con lo desarrollado	
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		

3. Valoración de algunos aspectos de la “**Propuesta sociológica para la modificación del artículo 108 inciso A del Código Penal Peruano**”; que se relatan a continuación marque con una cruz (X) ordenándolos de manera decreciente, asignando el número 9 al aspecto (o los aspectos) que usted considere que mejor se revelan o se manifiestan en la propuesta, el número 8 al siguiente y así sucesivamente hasta el número 1.

N°	Aspectos a valorar del Modelo	1	2	3	4	5	6	7	8	9
----	-------------------------------	---	---	---	---	---	---	---	---	---

1	Valorar si la concepción teórica de la propuesta en mención refleja los principios teóricos que la sustentan.	x							
2	Valorar si la concepción estructural favorece el logro del objetivo por el cual se elaboró.		x						
3	Valorar si las etapas declaradas en el componente de los procesos planteados para la solución de problemas han sido ordenadas atendiendo a criterios lógicos y sociológicos de la disciplina.			x					
4	Valorar si se reflejan con claridad y precisión las orientaciones para el tratamiento sociológico de las acciones a desarrollar en cada componente de la propuesta en mención.				x				
5	Valorar si los indicadores y categorías del sistema sociológico son precisos y miden el cumplimiento del objetivo esperado.					x			
6	Valorar el nivel de cumplimiento que podría presentar la propuesta en mención, como solución al problema y posibilidades reales de su generalización en la práctica.						x		
7	Valorar si existe correspondencia entre la complejidad de las actividades a desarrollar en las actividades y particularidades de su formación sociológica.							x	
8	Valorar la contribución que realiza la propuesta en mención dentro de la sociedad como cumplimiento a las normas								x
9	Valorar la contribución que realiza la propuesta al conocimiento de los procesos y fenómenos de la práctica social.								x

4. Marque cuál de los siguientes usted considera que se pone de manifiesto en cada aspecto; siempre que usted marque una de las columnas (I), (II), (III), o (IV)

N°	POSIBLE CAMBIO SUGERIDO	BIEN CONCEBIDO (I)	HABIA CAMBIOS (II)	HARIA ADICIONES (III)	HARIA SUPRESIONES (IV)
1	Conforme con lo desarrollado	x			

2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					

Para finalizar, queremos expresarle que sus criterios y opiniones se manejarán de forma anónima, además le agradecemos por anticipado su valiosa colaboración y estamos seguros que sus sugerencias y señalamientos críticos contribuirán a perfeccionar el modelo teórico, tanto en su concepción teórica como en su futura aplicación en la formación científica.

Muchas gracias por su cooperación y le pedimos disculpas por las molestias ocasionadas.

5. Opinión de Aplicabilidad:

Viable la propuesta en mención, conforme con lo desarrollado por el autor; siguiendo con los lineamientos estipulados.

Fecha: 29 de noviembre del 2021



Abog. Adler A. Oliva Chicana
Dr. Gestión Pública y Gobernabilidad

CUESTIONARIO

ASPECTOS A TENER EN CUENTA POR LOS EXPERTOS PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN DE LA “PROPUESTA SOCIOLÓGICA PARA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 108 INCISO A DEL CÓDIGO PENAL PERUANO”

Estimado experto(a): Manuel Alexis Bermúdez Tapia

Usted ha sido seleccionado, por su calificación científico-técnica, por el grado de doctor, por sus años de experiencia y los resultados alcanzados en su labor profesional, como experto para evaluar los resultados teóricos de esta investigación, por lo que como autor le pido que ofrezca sus ideas y criterios sobre las bondades, deficiencias e insuficiencias que presenta la “**Propuesta sociológica para la modificación del artículo 108 inciso A del Código Penal Peruano**”, en cuanto a su concepción teórica y que pudiera presentar al ser aplicada en la práctica de los estudiantes de doctorado.

Instrumentos para la obtención de criterios valorativos de los expertos.

6. Marque con una cruz (X) su opinión, sobre los aspectos a valorar de la “**Propuesta sociológica para la modificación del artículo 108 inciso A del Código Penal Peruano**”;

C1	C2	C3	C4	C5
Muy adecuado	Bastante adecuado	Adecuado	Poco Adecuado	Inadecuado

N°	Aspectos a valorar del Modelo	C1	C2	C3	C4	C5
----	-------------------------------	----	----	----	----	----

1	Definición de premisas	x				
2	Importancia de los componentes	x				
3	Fundamentación de cada componente	x				
4	Argumentos de la organización	x				
5	Relevancia del componente teórico	x				
6	Coherencia entre los componentes	x				
7	Importancia de la normatividad	x				
8	Importancia de los contenidos	x				

7. Se le agradecería que en cada aspecto valorado indicara cuál de ellos modificaría y las sugerencias que al respecto usted considere.

Aspectos	¿Qué modificaría?	Sugerencias de modificación
1	En absoluto, conforme con lo desarrollado	
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		

8. Valoración de algunos aspectos de la “**Propuesta sociológica para la modificación del artículo 108 inciso A del Código Penal Peruano**”; que se relatan a continuación marque con una cruz (X) ordenándolos de manera decreciente, asignando el número 9 al aspecto (o los aspectos) que usted considere que mejor se revelan o se manifiestan en la propuesta, el número 8 al siguiente y así sucesivamente hasta el número 1.

N°	Aspectos a valorar del Modelo	1	2	3	4	5	6	7	8	9
----	-------------------------------	---	---	---	---	---	---	---	---	---

1	Valorar si la concepción teórica de la propuesta en mención refleja los principios teóricos que la sustentan.	x							
2	Valorar si la concepción estructural favorece el logro del objetivo por el cual se elaboró.		x						
3	Valorar si las etapas declaradas en el componente de los procesos planteados para la solución de problemas han sido ordenadas atendiendo a criterios lógicos y sociológicos de la disciplina.			x					
4	Valorar si se reflejan con claridad y precisión las orientaciones para el tratamiento sociológico de las acciones a desarrollar en cada componente de la propuesta en mención.				x				
5	Valorar si los indicadores y categorías del sistema sociológico son precisos y miden el cumplimiento del objetivo esperado.					x			
6	Valorar el nivel de cumplimiento que podría presentar la propuesta en mención, como solución al problema y posibilidades reales de su generalización en la práctica.						x		
7	Valorar si existe correspondencia entre la complejidad de las actividades a desarrollar en las actividades y particularidades de su formación sociológica.							x	
8	Valorar la contribución que realiza la propuesta en mención dentro de la sociedad como cumplimiento a las normas								x
9	Valorar la contribución que realiza la propuesta al conocimiento de los procesos y fenómenos de la práctica social.								x

9. Marque cuál de los siguientes usted considera que se pone de manifiesto en cada aspecto; siempre que usted marque una de las columnas (I), (II), (III), o (IV)

N°	POSIBLE CAMBIO SUGERIDO	BIEN CONCEBIDO (I)	HABIA CAMBIOS (II)	HARIA ADICIONES (III)	HARIA SUPRESIONES (IV)
1	Conforme con lo desarrollado	x			

2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					

Para finalizar, queremos expresarle que sus criterios y opiniones se manejarán de forma anónima, además le agradecemos por anticipado su valiosa colaboración y estamos seguros que sus sugerencias y señalamientos críticos contribuirán a perfeccionar el modelo teórico, tanto en su concepción teórica como en su futura aplicación en la formación científica.

Muchas gracias por su cooperación y le pedimos disculpas por las molestias ocasionadas.

10. Opinión de Aplicabilidad:

De acuerdo al análisis realizado considero que es viable la propuesta toda vez por encontrarse en el contexto de lo enmarcado por la presente propuesta, precisando además que va acorde a los lineamientos.

Fecha: 22 de noviembre del 2021



Manuel Bermúdez Tapia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel

Expediente N°03837-2012
D.D. MEZA WALDE

SENTENCIA

Lima, veintiocho de enero
del año dos mil catorce.-

VISTOS

En audiencia pública el proceso penal seguido contra **OWEN ARTHUR GODDARD** (*reo en cárcel*) como presunto autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – **feminicidio** - en agravio de LIDIA MARIBEL MENDOZA RIQUEZ.

APARECE DE LO ACTUADO

Que por el mérito del Atestado N°021-12-DIRINCRI-PNP/JAIC-C-DIVINCRI-MI-SI-LI de fecha veintiuno de febrero de dos mil doce, que corre de fojas dos a veintiuno y siguientes, el señor Fiscal Provincial de Lima formalizó denuncia penal de fojas ciento veinte, por cuyo mérito el Juzgado Penal de Turno Permanente emitió el Auto de Inicio de Procesamiento de fojas ciento veintisiete, AVOCÁNDOSE al conocimiento de la causa el Quincuagésimo Segundo Juzgado Penal de Lima, por auto de fojas ciento cuarenticuatro, tramitándose la causa por la vía ORDINARIA establecido para este tipo de delitos, y elevada que fue la causa con el Dictamen Fiscal Provincial de fojas seiscientos treinta, ampliado a fojas mil treinticinco, y el Informe Final del Juez Penal de fojas seiscientos ochenta y siete ampliado a

fojas mil cuarenta, la Fiscalía Superior mandó ampliar como se ve de su dictamen de fojas novecientos cincuenta y cuatro, el Señor Fiscal Superior formula acusación escrita de fojas mil ciento cuarenta y siete, integrada a fojas mil ciento sesentinueve, y emitido el Auto Superior de Enjuiciamiento a fojas mil ciento noventicuatro, fue señalado día y hora para el juicio oral, llevándose a cabo conforme aparece en las actas que preceden a partir de folios mil trescientos ocho, y oída la requisitoria oral del señor Fiscal Superior, y los alegatos de la defensa, no se presentó la defensa de la Parte Civil, pese a que si lo hizo al inicio del juicio oral. Luego de recibidas sus conclusiones escritas por separado, fueron formuladas, discutidas y votadas las cuestiones de hecho, habiendo llegado el momento procesal de emitir sentencia.

Y, CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el proceso judicial en tanto debido proceso legal, es el instrumento necesario para la obtención de la tutela judicial por parte del órgano jurisdiccional constitucionalmente señalado para dicho efecto, a partir del cumplimiento de sus principales finalidades y en la oportunidad correspondiente, según se desprende del artículo ciento treinta y nueve, inciso tercero de la Constitución.-

SEGUNDO: El Derecho Penal tiene como misión especial la protección de bienes jurídicos, esto es, de aquellos bienes vitales imprescindibles para la convivencia humana en sociedad que son, por tanto, merecedores de protección a través del poder coactivo del Estado representado por la pena pública; de ahí que el derecho no crea los bienes jurídicos, sino los identifica, pondera su importancia y actúa sobre ellos, tutelándolos, este propósito se logra a través del proceso penal donde el juzgador determina la aplicación o no de la sanción correspondiente, bajo el principio de que *la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba*; y es solo en el

juicio oral donde se desarrolla la actividad probatoria y solo ésta ha de sustentar el pronunciamiento de fondo¹.-

IMPUTACIÓN FÁCTICA

TERCERO: El Ministerio Público imputa al procesado OWEN ARTHUR GODDARD, ciudadano británico, que el día **trece de febrero de dos mil doce**, aproximadamente a las cuatro horas en el interior del inmueble ubicado en la Calle Coronel Odriozola N°405, Departamento N°301, Distrito de San Isidro, se suscitó una discusión violenta entre el procesado OWEN ARTHUR GODDARD y su conviviente la agraviada LIDIA MARIBEL MENDOZA RIQUEZ, siendo que el procesado la empujó desde la ventana de su dormitorio, ubicado en el tercer piso, quien inicialmente se habría resistido aprehendiéndose del marco, para finalmente precipitarse al vacío estrellándose contra el piso, ocasionándole lesiones graves que causaron su deceso.

¹ La motivación de las resoluciones es una exigencia constitucional específica reconocida por el artículo 139° inciso 5ª de la Ley Fundamental, y a la vez es un derecho que integra el contenido constitucionalmente garantizado de la garantía procesal de tutela jurisdiccional que impone al Juez la obligación de que las decisiones que emita han de ser fundadas en derecho. Las resoluciones judiciales deben ser razonadas y razonables en dos grandes ámbitos: 1) En la apreciación –interpretación y valoración- de los medios de investigación o de prueba, según el caso –se ha de precisar el proceso de convicción judicial en el ámbito fáctico-, 2) En la interpretación y aplicación del derecho objetivo. En este último ámbito, si se trata de una sentencia penal condenatoria –las absolutorias requieren de un menor grado de intensidad-, requerirá de la fundamentación (i) de la subsunción de los hechos declarados probados en el tipo legal procedente, con análisis de los elementos descriptivos y normativos, tipo objetivo y subjetivo, además de las circunstancias modificativas; y (ii) de las consecuencias penales y civiles derivadas, por tanto, de la individualización de la sanción penal, responsabilidades civiles, costas procesales y de las consecuencias accesorias.- La motivación, por cierto, puede ser escueta, concisa e incluso –en determinados ámbitos – por remisión. La suficiencia de la misma –analizada desde el caso concreto, no apriorísticamente – requerirá que el razonamiento que contenga, constituya lógica y jurídicamente, suficiente explicación que permita conocer, aún de manera implícita, los criterios fácticos y jurídicos esenciales fundamentados de la decisión. Basta entonces que el órgano jurisdiccional exteriorice su proceso valorativo en términos que permitan conocer las líneas generales que fundamentan su decisión. La extensión de la motivación, en todo caso, esta condicionada a la mayor o menor complejidad de las cuestiones objeto de resolución, esto es, a su trascendencia. No hace falta que el órgano jurisdiccional entre a examinar cada uno de los preceptos o razones jurídicas alegadas por la parte, solo se requiere de una argumentación ajustada al tema en litigio, que proporcione una respuesta al objeto procesal trazado por las partes...”. VII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de la República. Acuerdo Plenario N°6-2011/CJ-116, it. 3. 11.-

Al promediar las seis con cincuenticinco horas fueron encontrados en la vía pública, al frente del departamento antes citado, el procesado quien se encontraba en el piso del garage abrazando a la agraviada a la altura de las piernas mientras que la agraviada estaba en un charco de sangre boca abajo, presentando lesiones de gravedad, siendo trasladados ambos al Hospital Casimiro Ulloa – Miraflores, por la policía, donde dos horas después falleció la agraviada, practicándose el *Acta de Levantamiento de Cadáver* de fojas treintidós a horas trece con veinte en el mortuorio del Hospital José Casimiro Ulloa.

El Informe Pericial de Necropsia N°000604-2012, que corre a fojas treinticinco, practicado el trece de febrero de dos mil doce, a las 6:01 p.m. a la agraviada determina lo siguiente:

Tiempo aproximado de muerte: 6 a 8 horas.

Diagnóstico de muerte: contusión y laceración encefálica. Fractura craneal.

Traumatismo múltiple.

Agente causante: elemento contundente duro.

*Datos preliminares: "cadáver identificado de sexo femenino de 30 años de edad, aproximadamente, de talla 1.36 metros y peso 29.6 kg, raza mestiza, normosómica, con signos de atención sanitaria reciente, con **signos de gestación**, con un tiempo aproximado de muerte de 6 a 8 horas, que sufriera en vida traumatismo múltiple, siendo de necesidad mortal los recibidos en segmento cabeza (fractura craneal y contusión y laceración encefálica) que la condujo a la muerte.*

DICHO DEL PROCESADO

CUARTO: El Acta de Entrevista Personal al procesado OWEN ARTHUR GODDARD internado en la cama Nro.203 de la Unidad de Neurocirugía del Hospital José Casimiro Ulloa, San Antonio, en Miraflores, corre a fojas sesenta, siendo de destacar que dicha diligencia se realizó sin presencia del representante del Ministerio Público, de intérprete, ni de defensor,

habiendo expresado no recordar nada en absoluto, y no saber por qué se encuentra en ese hospital.

Al rendir su Declaración Instructiva a fojas ciento treinta y cinco continuada a fojas ciento setenta y cuatro, el procesado dijo ser inocente, niega haber matado a la agraviada; que las evidencias que muestran es incorrecta, no entiende lo que esta pasando; que es incorrecta la imputación en su contra. No recuerda exactamente lo que sucedió. Que la agraviada era su enamorada, la escogió a ella como su pareja o compañera de vida. Que su mente esta confundida. La conoció un tiempo atrás por internet en el portal TAGGED. Era una relación seria, la escogió entre otras por su personalidad, ella le gustaba mucho.

Continuada su declaración instructiva a fojas doscientos sestentiséis, dijo no recordar nada de lo sucedido la madrugada del trece de febrero de dos mil doce a las cuatro de la mañana al interior del apartamento trescientos dos de la Calle Coronel Odriozola número cuatrocientos cinco, San Isidro. Que vivía en su departamento, ella a veces se quedaba y le visitaba. Que tenían buena relación y no era común que tenga discusiones con ella. Que recuerda que vivía con una persona de sexo masculino de nombre Dante. Que no recuerda conocer a Carlos Rimachi Fernández y Jesús Vidal Salcedo Najera, vecinos del apartamento donde vivía. Que no recuerda haber sido denunciado por Mavely Kasumi Carmelo Zelada en noviembre de dos mil once en la Comisaría de San Isidro. Que vagamente recuerda a la hermana de la agraviada, Sara Liz Oliva Riquez y no recuerda haber agredido físicamente a la agraviada ni a su hermana. Reconoce en las fotografías que corren de folios ciento dieciséis a fojas ciento diecisiete a la agraviada Lidia Maribel y a él. Que en Inglaterra estuvo interno en Hospital de Enfermedades Mentales en Inglaterra pero no recuerda el nombre de la enfermedad mental, y que en Perú estuvo internado en el Hospital Larco Herrera. Que su familia le compró el departamento. Que en Inglaterra tuvo una carta de enfermedad mental y estaba invadido de adictos a heroína,

esa gente le pegaba. El escogió el Perú por ser un bonito país. El estaba en el mercado de valores porque conoce esta clase de trabajo, no es un trabajo para él era un hobby. Que en su departamento solía consumir solo pasta. Que ha tenido problemas con los vecinos pero luego se rectifica. Que la agraviada sabía que él consumía drogas, ella le ha encontrado consumiendo, pero no han tenido problemas o violencia. Conoció a la agraviada por medio de su amigo George que se la presentó por teléfono. Que ella iba a su departamento y tenía sexo con ella pero no recuerda haberle dado dinero. Que Dante vivía en su departamento sin pagar la renta, de manera gratuita, era su compañero. Que cuando se fracturó la cabeza la agraviada lo trasladó al Hospital y le atendió.

Y en **Juicio Oral** en sesión de fecha doce de noviembre de dos mil doce, dijo el procesado que conoció a la agraviada un año antes que ella muriera. Que su relación era muy buena, ella no era realmente muy honesta pero los peruanos son así, sabe que era una buena persona. Ella vivía en su departamento y también vivía Dante Sebastiani Portugal. El procesado niega los cargos, dice que si hubo una discusión debió ser entre Maribel y Dante. Que lo dicho por la hermana de la agraviada de que la sacó de su departamento con violencia es falso. Acepta que se ha sentido celoso pero no mataría a nadie por celos. Que esta seguro de que nunca trató de tirar a la agraviada por la ventana.

DECLARACIONES TESTIMONIALES

QUINTO: La **testigo SARA LUZ OLIVA RIQUEZ**, declara a nivel policial a fojas cuarenta y uno, dijo ser **hermana menor de la agraviada por parte de madre;** que la agraviada fue asistente dental, y estaba desempleada. Que ella tuvo una relación sentimental con su ex pareja Danilo, con quien terminó en el año dos mil diez por problemas de pareja. Luego ella conoció al ciudadano de nacionalidad inglesa de nombre Owen Arthur Goddard, con quien mantuvo una relación sentimental durante un

año, ya que antes solo eran amigos, luego él la lleva a vivir con él a su departamento ubicado en Calle Coronel Odriozola N°405, dpto. 301, San Isidro de su propiedad. Que el día 13 de septiembre de 2012, a horas 9 a.m. aproximadamente, su esposo la llamó para comunicarle por teléfono celular que su hermana se encontraba internada en el Hospital Casimiro Ulloa, Miraflores, por haber sufrido un accidente, al ella llegar a las trece horas le confirmaron que su hermana había fallecido a consecuencia de las graves lesiones que tenía en la cabeza TEC GRAVE, ya que se habría precipitado desde el piso tres al piso uno del exterior del departamento donde vivía, desconoce las causas reales de su muerte, las que están investigando. **Que su hermana más de cinco veces fue víctima de maltrato físico por parte de su conviviente Owen, por ser muy celoso y agresivo, y sin motivo justificado la maltrataba físicamente. Jamás tuvo su hermana intento de suicidio, tenía tres meses de gestación,** y aún así el procesado la hizo víctima de maltratos físicos. Su hermana no tenía enfermedad ni vicio alguno. Que en el departamento vivía además la persona de DANTE ALEJANDRO SEBASTIANI PORTUGAL, abogado de profesión, con autorización de OWEN GODDARD, ambos consumían droga, y se drogaban juntos en el cuarto de Dante. Que su hermana no trabajaba, pero su conviviente sí trabaja en la bolsa de valores, desconociendo a qué actividades se dedicaba, y sus familiares le giraban dinero desde Inglaterra para sus gastos personales.

SEXTO: La **testigo FLOR GABRIELA OLIVA RIQUEZ, hermana menor de la agraviada,** declara a fojas mil nueve, y dijo conocer al procesado desde el mes de febrero de dos mil once, su hermana se lo presentó como su pareja. Que lo conoció en la clínica dental donde laboraba su hermana. Que Owen Goddard tenía una enamorada de nombre Vanesa que era amiga de su hermana, al terminar con Vanesa inició una relación con su hermana porque empezó a enamorarla, iban a fiestas así se conocieron. Que su hermana le contaba sus problemas y le pedía consejos.

Le contó que él se drogaba en su departamento. No entendía por qué él no quería tener relaciones con ella, le dijo que dudaba de él, pensaba que era gay, porque lo veía muy apegado a Dante Sebastiani Portugal y porque éste vivía en el mismo departamento. A parte porque tuvieron un discusión y su hermana Lidia Maribel botó a Dante del Departamento y Dante le respondía que ella no tenía por qué meterse porque no era su departamento y si alguien le tenía que botar de ahí era Owen y no ella. También le comentó que tenían discusiones y Owen era una persona muy violenta porque en ese momento la golpeaba a ella sino se desquitaba con las cosas cuando fue pasando el tiempo a ella le empezaba a agredir. Que en el departamento vivían Dante, Owen y Maribel. Que su hermana Lidia le contó que Owen le agredía y como era bajita se cubría. El procesado era una persona agresiva porque en las noches tiraba sus cosas por la ventana y los vecinos no aguantaban eso y le denunciaron. Su hermana también le denunció por agresión. Que en una ocasión vio muy violento a Owen, la jaló del brazo bruscamente que le hizo doler y tuvo que irse, incluso Owen le empujó y por empujarle casi se cae de las escaleras. Que no estuvo presente al momento de los hechos, pero la vecina Mavely Kasumi Carmelo le contó una semana después. Que su hermana estaba embarazada y Owen lo sabía pero decía que no era su hijo, se negaba rotundamente y no quería ser papá. Que esta segura que su hermana no se lanzó de la ventana como dice Owen porque su hermana tenía listo los preparativos para su fiesta de bienvenida de su bebé, incluso ella tenía escrito en un pequeño cuaderno lo mal que la trataba Owen y una carta dirigida a su bebé que le decía que él no conocerá a su padre, pero que ella será padre y madre para su bebé quien será su razón de vivir, y tenía escrita la lista de invitados para el "baby shower". Los vecinos decían que el procesado era muy violento

SEPTIMO: La **testigo MAVELY KASUMI CARMELO ZELADA** declara a nivel preliminar a fojas cincuenta, dijo que se encontraba conversando en

el primer piso dentro de su inmueble cuando escucharon que Owen Arthur Goddard estaba discutiendo con su enamorada Lidia Maribel, al parecer ellos estaban de salida. Al parecer ella le reclamaba algo a Owen. Posteriormente ya no hubo bulla y se fue a dormir. A eso de las tres de la mañana escuchaba pasos y además golpes fuertes, asimismo sonaba el cerrar de las ventanas o puertas, no sabe si era producto del aire fuerte, pero cree que era una pelea entre ellos, como en anteriores oportunidades y no le dio mucha importancia, y se quedó dormida, pero despertó como a las cuatro o cuatro y veinte horas, ya no se escuchaba pasos sobre el techo del dormitorio, sino un llanto que era de una persona de sexo masculino, al parecer ese llanto era de un lugar externo, y duró bastante tiempo, pues al amanecer seguía ese llanto, luego se acercó a la ventana de su cuarto que da a la calle Odriozola y vio dos botas al parecer de mujer color blanco, una de ellas se encontraba en la acera frente a su casa y la otra bota estaba en medio de la pista pero a la altura de su ventana, luego al dirigir su mirada hacia el primer piso debajo de su apartamento, vio a Owen que se encontraba recostado en el piso de la entrada al garage frente a la vereda de la casa signado con el Nro. 419, San Isidro. Él se encontraba recostado en el piso en forma invertida al cuerpo de Lidia Maribel Mendoza Riquez abrazándola a la altura de sus piernas de la parte posterior acompañado de su llanto de él, mientras que el cuerpo de la agraviada estaba tendido en el piso del garage sobre un charco de sangre en posición boca abajo y en el piso habían dos o tres cubrecamas y una almohada, parte de ellas con sangre, es por eso que bajó y salió a la calle se acercó al garage que tiene una reja de madera y **observó que efectivamente Owen sujetaba abrazado a Maribel, entonces se puso muy nerviosa y le comunicó a su esposo y él salió en busca de un personal de Serenazgo de San Isidro, hallando uno, y, asimismo su esposo se percató que había un sujeto en el tercer piso en la ventana contigua al dormitorio de Owen que estaba observando lo que pasaba en el**

primer piso. Luego llegaron los bomberos, y personal policial levantando primero el cuerpo de Owen y luego el cuerpo de Lidia Maribel, enterándose posteriormente que ella había fallecido en el Hospital Casimiro Ulloa y que Owen se encuentra internado allí. Afirma que Owen y sus amigos que lo visitan son drogadictos.

OCTAVO: El **testigo CARLOS RIMACHI FERNANDEZ** declara a nivel preliminar a fojas cincuentidós, dijo que se encontraba en su domicilio descansando, eran como las cuatro horas del día trece de febrero de dos mil doce, escuchó un ruido fuerte y seco como si fuera una caída de algo de muy alto, como si hubieran lanzado algo hacia el vacío, algo así como una bolsa de cemento, entonces inmediatamente pensó que Owen Goddard había lanzado su basura, ya que este tipo tenía la costumbre de aventar su basura desde la ventana de su cuarto del tercer piso hacia el primer piso (garage) del frontis signado con la dirección 419 de la calle Coronel Odriozola, que se encuentra al frente de la ventana de su cuarto que esta en el segundo piso (frontis del lugar de los hechos). Esta persona era un asqueroso toda la vida. Luego del ruido que escuchó no le dio más importancia y continuó descansando y como a las seis horas su esposa le despertó y le dijo que el vecino Owen se encontraba en el piso del garage antes indicado pero con otra persona ensangrentada y además había cubrecamas, mas adelante llegó personal de Serenazgo y la Policía Nacional así como de la Sanidad. Tiene referencias por parte de sus vecinos que la agraviada quería ingresar al apartamento de Owen pero éste no la dejaba pasar, asimismo este sujeto la maltrataba físicamente, cree que hay denuncias en la Comisaría de San Isidro, y ha llegado a tomar conocimiento que otra persona vivía en el mismo apartamento y que también era drogadicto.

Al declarar ante el Juzgado, como se ve de fojas trescientos setenta y siete, dijo no haber conocido a la agraviada; que no ha visto como han sucedido

los hechos sub materia. Que conoce al procesado solo por ser su vecino, quien anda votando basura por la ventana de su departamento que esta ubicado en el tercer piso. Que no le consta que el procesado maltratara físicamente a la agraviada, en eso no esta de acuerdo con lo declarado por él a nivel policial en lo demás si. Que le mortifica tener que ir a declarar porque pierde tiempo. No es testigo de nada, solamente escuchó un ruido.

NOVENO: El **testigo EDUARDO ALBERTO MEDRANO BENITES** en la sesión de audiencia pública de fecha siete de enero de dos mil catorce, declaró que es vecino del procesado y desconoce si tuvo discusiones con su pareja, nunca ha visto ninguna situación de conflicto. **Que en una oportunidad cuando se dirigía a su departamento desde la calle vio que el procesado tenía suspendida a la agraviada en el aire, él la tenía agarrada y estaba el cuerpo de ella afuera de la ventana y la tenía agarrada del fundillo.** El procesado se cayó en dos oportunidades del edificio por trepar para ingresar a su departamento porque había olvidado las llaves, la agraviada subió llorando y pedía ayuda, presentando roturas de costillas, de un brazo y múltiples golpes en el cráneo.

DECIMO: La **testigo DORIS CLEMENCIA CRISANTO VARONA** declaró en sesión de audiencia pública de fecha siete de enero de este año, ser vecina, que la agraviada le contaba lo que le sucedía en razón de que ella le buscaba para que pague el mantenimiento. Que la agraviada le contaba que el procesado se drogaba constantemente. Que no vio como cayó, los vecinos le tocaron a la puerta a las siete y media de la mañana, y le dijeron que el procesado y la agraviada habían caído.

DECIMO PRIMERO: El **testigo JESUS VIDAL SALCEDO NAJERA** declara a nivel preliminar a fojas cincuenta y cuatro, dijo que el día trece de febrero de dos mil doce, a eso de las cuatro de la mañana se encontraba descansando en el primer piso de la calle coronel Odriozola 413 San Isidro, porque cuida ese inmueble, escucho un ruido fuerte (tipo

impacto de algo duro y pesado) no tomándole importancia, a eso de las cinco con cuarenticinco de la mañana salió para dirigirse a su trabajo donde se desempeña como albañil, y vio que personal de Serenazgo de San Isidro estaba rompiendo la reja de madera del garage signado con el Nro. 419 colindante de la puerta del 413, por lo que se acercó y observó tirado el cuerpo de la agraviada sobre un charco de sangre y estaba agonizando, asimismo al procesado Owen lo conducían pero caminando hacia un vehículo de Serenazgo de San Isidro, por lo que pensó que se habrían caído desde su apartamento apreciando que habían cubrecamas en el piso manchadas de sangre, asimismo pudo observar que había un par de botas de color blanco con cierre, cree que eran de la agraviada. Que en dos ocasiones ha visto que el procesado Owen había sujetado y levantado desde su cintura a la agraviada hacia fuera de la ventana que da a la calle Odriozola que se encuentra al medio del apartamento de éste, su cuerpo ya estaba afuera y prácticamente desde su cabeza hasta sus nalgas, queriendo aventarla al vacío, gritando ella fuertemente, por lo que la regresó al departamento. Eso sucedió en junio del año dos mil once, y la segunda vez fue en agosto del dos mil once. En esta segunda ocasión solo se llegó a caer la ventana pero no ella. En ambas ocasiones lo comunicó al doctor Raúl Dávila para quien trabaja, y se molestó habiendo incluso denunciado a Owen ante el Juzgado de Paz Letrado de Lince. El procesado tenía un comportamiento muy agresivo, malcriado, faltoso, algo así como drogado, lanza los puchos de cigarro al apartamento del doctor Raúl Davila, también miccionaba desde la ventana del tercer piso de su apartamento mojando todo el patio, por eso el doctor Dávila le reclamaba. Afirma ser testigo del maltrato violento y abusivo de Owen a la agraviada, tanto de querer lanzarla como de quererle pegar.

En su declaración testimonial ante el Juzgado, dijo que conoció de vista a la agraviada, que no ha visto como sucedieron los hechos, solo vio que a la

agraviada la subían a una ambulancia. Que ha escuchado de los vecinos que el procesado era una persona que discutía.

En juicio oral declaró en sesión de audiencia pública de fecha catorce de enero, que no vivía en el edificio, había ido a recoger unas herramientas, no vio la caída de la agraviada.

DECIMO SEGUNDO: El **testigo DANTE ALEJANDRO SEBASTIANI PORTUGAL**, declara a nivel preliminar y en presencia del representante del Ministerio Público como se ve a fojas cuarentitrés, dijo ser Abogado y trabajar para un estudio jurídico ubicado en el Centro Comercial Camino Real desde el año dos mil cuatro, y vive en el departamento 301 de la Calle Odriozola, que es de propiedad de OWEN ARTHUR GODDARD en el distrito de San Isidro. Que antes vivía en una habitación que rentaba a Jorge Rujman en la Calle Antequera N°433, San Isidro. El procesado era amigo de Jorge Rujman, y lo visitaba. Como también habla inglés conversaron y como Owen le hablaba de diferentes drogas llegaron a consumir juntos drogas al interior de su habitación. Es así que en una oportunidad OWEN le presentó a Lidia Maribel Mendoza Riquez como su enamorada, llegaron juntos a su habitación. Que vivió en la calle Antequera hasta el quince de diciembre de dos mil once, ya que un sábado Lidia Maribel Mendoza Riquez le fue a buscar a su habitación comunicándole que Owen se encontraba detenido en la Comisaría de San Isidro, por haber presentado problemas con sus vecinos, luego de ocho horas aproximadamente de gestión logró sacarlo de la Comisaría lo que dio origen a una relación de más confianza con él. Se frecuentaron, y un día Owen le contó que tenía planeado viajar hacia Oxapampa donde pensaba quedarse a vivir en compañía de la agraviada Lidia Maribel Mendoza Riquez, proponiéndole que podría alquilar su departamento ubicado en la Calle Coronel Odriozola N°405, Dpto.301, San Isidro, lo cual aceptó ya que el precio que le proponía era bastante cómodo por la suma de ciento cincuenta dólares, terminando por aceptar,

cuando terminara el contrato de alquiler del inmueble que rentaba, se trasladó al departamento de Owen con la condición de que se encargaría de los pagos de luz, agua, mantenimiento y arbitrios municipales, a lo cual accedió, pero ello sería cuando ellos se trasladaran al interior del país, quedando sus bienes en el cuarto que alquilaba hasta que viajaran. Owen fue retrasando el viaje por el problema de sus cuentas bancarias en Londres ya que le fue bloqueada su cuenta por seguridad, estando a la tramitación en Londres a través de su señora madre Helen. Y luego el embarazo de la agraviada que hizo retrasar más la partida de ellos. Owen estaba triste pensando en su hijo, porque ella tenía problemas cardíacos y por ese motivo quería que fueran a Londres, pero ella no quiso. Owen decía que la agraviada era deshonesto, le debía dinero debido a que el Banco de Londres le había bloqueado las cuentas a Owen.

Luego el declarante fue a su cuarto a dormir. A eso de las dos de la mañana escuchó un ruido de que habían botado algo por la ventana, miró por la ventana y vio un zapato blanco, luego oyó la voz de la agraviada que decía que eran sus cosas. Después escuchó un quejido muy tenue de Owen, luego no escuchó nada, por lo que se quedó dormido. Después oyó ruido de bicicletas, y a eso de las siete y media horas sonó la puerta del apartamento, era la policía uniformada de San Isidro haciéndoles pasar hasta el cuarto de Owen y Maribel, ya que le habían contado que ambos habían caído por la ventana del cuarto de Owen, y el personal policial les pidió les acompañe y fue a la Comisaría donde estuvo hasta las cuatro de la tarde aproximadamente, luego se dirigió al Hospital de Emergencias Jose Casimiro Ulloa a ver sobre la salud de Owen, le dijeron que él estaba inconsciente y ella ya había fallecido.

Que Owen al tener un problema de ruptura o fractura de un hueso temporal, solicitó dinero al Banco de Londres que acá en Perú es el HSBC pero el dinero que pidió, diez mil dólares no llegó porque al constituirse personal del Banco a su domicilio no verificaron su presencia física, y

bloquearon su cuenta. Por ese motivo ella aportaba y decía que Owen le debía cuatro mil dólares y él decía que era menos. Owen decía que ella era mala, deshonesta, que le quería robar, ella reaccionaba golpeándolo con puño, en una oportunidad ella le sujetó de los testículos a él y le golpeó moviéndole una pieza dental, pero no se metía en sus líos.

David era un personaje que trabajó en las Naciones Unidas y llegó o retornó al Perú de capa caída, y Owen lo conoce a través de Jorge Rutman, y llegó a vivir en el apartamento de Owen estaba en la azotea. Y ella creía que tenían relaciones homosexuales. David se fue al parecer robando a Owen. La agraviada pensaba que el declarante era homosexual pero eso no es cierto.

Que la droga que consumían la adquiría él, Owen o la agraviada, pero esta última no consumía, la consumía Owen con el declarante. Que Owen permitía que otras personas llegaran al departamento a consumir droga. El departamento estaba totalmente desordenado y abandonado pero el declarante pensaba arreglarlo cuando se fueran. Que ella le comentó que estaba gestando de dos meses aproximadamente, y desconoce si ella denunció a Owen por maltratos físicos, pero el personal de la Comisaría de San Isidro le comentó que había un historial de agresiones (violencia familiar) por parte de ellos.

Ante el Juzgado declaró a fojas quinientos noventiséis, reitera lo dicho a nivel preliminar, y manifiesta que el procesado y la agraviada tenían una relación conflictiva, ambos se acusaban de falsos uno al otro, mentirosos, él le decía mentirosa a ella y ella a él. Se acusaban de que se engañaban. Mas que un engaño de pareja era un engaño a nivel personal, ninguno se presentaba como era. Que el procesado era normal, conversaba; que su mamá es artista y su papá es un científico de Inglaterra. No era agresivo se comportaba normal. El procesado le dijo que quería hacer inversiones. Había estado en Tailandia y China y le había ido muy bien. Que cuando la policía llegó e ingresó a su dormitorio, encontraron un colchón en el suelo

porque la cama había tenido problemas. Que ella solía dormir a veces en casa de su mamá o de su hermana argumentando problemas de su embarazo.

Que cuando estuvo en el departamento de Goddard él no tenía disponibilidad de efectivo en ese momento y el declarante no pagaba renta porque el pacto era de que él iba a irse y él se iba a quedar en el departamento asumiendo todos los gastos. Que el carro del procesado fue vendido, pero esa venta fue una estafa no sabe si el tal Erick se aprovechó o el que compró el vehículo o la empresa que participó, que fue la que compró el carro en cinco mil quinientos dólares en total, pero fue en tres armadas.

En juicio oral en sesión de fecha catorce de enero de dos mil catorce, declaró reiterando lo dicho en anterior declaración. Que no ha tenido ninguna relación sentimental con el procesado, que nunca ha visto que el procesado intentó arrojar a la agraviada. Que no puede entrar al inmueble porque esta lacrado con motivo de las investigaciones por la muerte de la agraviada.

DECIMO TERCERO: El **testigo GEORGE FABIAN QUIROZ BUCCOLINI**, (de descargo) declara ante el Juzgado a fojas quinientos ochentitrés, conocer al procesado quien es su amigo desde enero de dos mil once. Que lo conoció en la calle porque el procesado le preguntó como ir a su hotel, y como él habla inglés, el procesado regresó y le pedía conocer lugares turísticos. Lo veía esporádicamente y el declarante no era amigo de los amigos con los que el procesado andaba porque consumen drogas en casa del viejo George, cuyo nombre es George Ruckman. Que a la agraviada los dos la conocieron por internet, luego se enteró que era la pareja de Owen. Que no sabe si convivían pero si sabe que ella se quedaba en el departamento de Owen. Que la agraviada, no hablaba inglés, se comunicaban por señas y gestos. Tenían problemas ellos, tal vez celos de

parte de Owen, esto puedo decirle porque Owen le revisaba sus mensaje telefónicos. Que ha visto que Owen se exaltaba y ha visto agresión verbal por parte del procesado a la agraviada. Sabe que Owen es amigo de Dante Sebastiani quien vive en el departamento de Owen, no tiene vínculo alguno con dichas personas. **Que Dante Sebastiani y la agraviada no se pasaban porque ella tenía celos de Dante, ya que éste lo utilizaba a Owen por que él era generoso y porque también Dante absorvía el tiempo de Owen para irse a fumar droga.** Que a Owen le dieron dos mil dólares en efectivo de los ocho mil pactados por la venta de su carro, y luego le dijeron que en la casa le iban a dar los otros seis mil, y nunca llegó esa plata a su mano. Que al procesado siempre le han gustado las mujeres, nunca le habló de homosexuales.

DECIMO CUARTO: El **testigo Sub Oficial Técnico de Tercera de la Policía Nacional del Perú WILLY NUÑEZ BARRENECHEA** declara a fojas trescientos ochentitrés, dice no conocer al procesado, y se ratifica de las Actas de Hallazgo y recojo de fojas sesentitrés; del Acta de Hallazgo y recojo de fojas sesenticuatro que fue elaborada por el personal OFICRI; del Acta de Entrevista Personal de folios sesenta a sesenta y dos. Que el procesado se encontraba en el Hospital Casimiro Ulloa porque pensaban que él se había precipitado conjuntamente con la agraviada hacia el primer piso, no presentando lesiones el procesado. **Desconoce si el procesado presentaba lesiones porque no lo condujo al nosocomio.**

DECIMO QUINTO: Mediante Parte N°117-12-DIRINCRI-PNP/JAIC-C-DIVINCRI MI-SI-LI que corre a fojas trescientos quince, la DIRINCRI remite en copia fotostática simple la manifestación de VICTOR RAUL DAVILA FLORES remitido por el Quinto Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro, que corre a fojas trescientos veintiuno, y de ella se aprecia que sindica al ciudadano inglés Owen Arthur Goddard de arrojar objetos contundentes desde su duplex en el tercer piso al primer piso entrada

PODER JUDICIAL

R. Rojas
ROCIO WILSON TRAUCO
SECRETARÍA DE ACTAS

principal, molestando a su inquilina, a la señora madre de su inquilina al miccionar desde arriba sobre su cabeza, no brindando ningún tipo de respeto por las personas y también atacó con agresiones verbales al esposo de su inquilina. Esta versión la dio el 24 de octubre de 2011 y en ella da a conocer que el procesado entre los meses de marzo, junio y julio de dos mil once se ha caído al primer piso en tres oportunidades desde el dintel del segundo piso, las dos primeras veces a la oficina del declarante habiendo atravesado el techo de fibra de vidrio y la tercera en la entrada del primer piso de la entrada principal. Hay momentos en los que pierde la lucidez y sale desnudo a la calle ataca a las personas.

También adjunta la declaración del procesado, fojas trescientos veintitrés, en la que declara que es turista y que no ha tenido problemas que a él se los hacen.

Los datos del Parte remitido por la DIRINCRI están vinculados a la cédula de notificación remitiendo la Resolución Número Uno de fecha dieciséis de diciembre de dos mil once, que corre a fojas setentiséis, por la que el Quinto Juzgado de Paz Letrado (Sede Lince – San Isidro) Expediente 00673-2011-0-1802-JP-PE-05 declara no ha lugar a abrir instrucción contra el procesado Goddard Owen Arthur por faltas contra la tranquilidad pública en agravio de Dávila Flores Victor Raúl, y del tenor de sus considerandos se aprecia que hay otro proceso similar.

CERTIFICADO MÉDICO

DECIMO SEXTO: El Certificado Médico Legal N°012012-L-D que corre a fojas ochocientos ochenta **determina** que el procesado **OWEN ARTHUR GODDARD** al veintiuno de febrero de dos mil doce, **no presenta lesiones traumáticas recientes**. No requiere incapacidad.

DECIMO SEPTIMO: **HISTORIA CLÍNICA** de atención de Emergencias – Urgencias del Hospital José Casimiro Ulloa del Ministerio de Salud en copia fedateada **correspondiente** al **procesado OWEN ARTHUR GODDARD**

corre de fojas ciento noventa y cinco a fojas doscientos cinco, y de fojas doscientos veinticuatro la Historia Clínica Nro.81517.

DECIMO OCTAVO: HISTORIA CLÍNICA de atención de Emergencias – Urgencias del Hospital José Casimiro Ulloa del Ministerio de Salud en copia fedateada **correspondiente** a la **agraviada LIDIA MARIBEL MENDOZA RIQUEZ** atendida el 13 de febrero del año 2012 corre de fojas doscientos seis a fojas doscientos dieciséis.

DECIMO NOVENO: El **INFORME MÉDICO** del indicado Hospital que corre a fojas doscientos siete, precisa como **diagnóstico** de la **agraviada: politraumatizada grave, TEC grave, trauma de columna Cervico-dorso-lumbar, shock refractario.**

VIGESIMO: El **INFORME MEDICO** del paciente **OWEN ARTHUR GODDARD**, corre a fojas doscientos veintitrés, emitido por el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, **diagnóstico: TEC – Grave, contusión cerebral hemorrágica. Policontuso.** Evolución favorable sale de alta el 21 de febrero de dos mil doce, recuperado y para evaluación psiquiátrica.

VIGESIMO PRIMERO: El **Certificado Médico Legal N°010056-L-D** que corre a fojas doscientos setenta y cuatro, concluye que la persona de **DANTE ALEJANDRO SEBASTIANI PORTUGAL** no presenta signos de lesiones traumáticas recientes. No requiere incapacidad médico legal.

PROTOCOLO DE NECROPSIA

VIGESIMO SEGUNDO: La **agraviada LIDIA MARIBEL MENDOZA RIQUEZ** falleció en el Hospital de Emergencia José Casimiro Ulloa. El **Acta de Defunción** corre a fojas ciento cincuenticocho. El **Acta de Levantamiento de Cadáver** que corre a fojas treintidós. El **Certificado de Necropsia** que corre a fojas cuatrocientos cincuenta y nueve. El **Informe Pericial de Necropsia Médico Legal N°000604-2012**, que corre de fojas treinta y siete a fojas cuarenta. **El oficio que cursó la DIRINCRI a RENIEC** dando cumplimiento del Art. N°50 del Reglamento

de Inscripciones del RENIEC, Decreto Supremo N°015-98 y Ley N°26497 **para la inscripción de la defunción de la agraviada**, corre a fojas noventa y cinco.

VIGESIMO TERCERO: La copia literal del **INFORME PERICIAL DE NECROPSIA MÉDICO LEGAL N°000604-2012** que corre a fojas mil doscientos setentiséis a fojas mil doscientos noventiséis, **practicado al cadáver de la agraviada LIDIA MARIBEL MENDOZA RIQUEZ, concluye** como **diagnóstico de la muerte:** contusión y laceración encefálica, fractura craneal, traumatismo múltiple. **Agente Causante:** elemento contundente duro.

Datos Preliminares: cadáver identificado de sexo femenino de 30 años de edad aproximadamente de tal 1.36 metros, peso 39.6 kg. raza mestiza, normosomica con signos de atención sanitaria reciente con signos de gestación, con un tiempo aproximado de muerte de 6 a 8 horas, que sufriera en vida traumatismo múltiple, siendo de necesidad mortal los recibidos en segmento cabeza (fractura craneal y contusión y laceración encefálica) que la condujo a la muerte.

Asimismo, del Protocolo de Necropsia se aprecia que **al Examen de Patología Forense**, que corre a fojas mil doscientos noventa y uno, el cadáver de la agraviada **presenta UTERO GRAVIDO CON PLACENTA DEL PRIMER TRIMESTRE**, cuyo tamaño aumentado mide 11.2 x 6.5 x 4 cm., pared uterina de 1.7 cm, endometrio trae tejido de aspecto placentario. Trae anexo del lado izquierdo trompa uterina de 7 x 0.5 cm, ovario de 3.2 x 2 x 1 cm 10 cortes.

Las **LESIONES TRAUMÁTICAS** que describe la Necropsia son las siguientes:

CABEZA: Herida contusa de 5 x 3.5 cm de forma estrellada suturada con tumefacción y equimosis adyacente localizado en región posterior parietal derecha de cuero cabelludo.- Otorragia izquierda.- Equimosis violácea de

5.5 x 3 cm.- INTERNO: Infiltrado hemorrágico rojo oscuro en tejido celular subcutáneo de hemicraneo derecho.- Fractura de bóveda craneal irradiada de la región parietal derecha, llegando a fractura piso anterior, medio y posterior derecho de base de cráneo.- Hemorragia subaracnoidea difusa en ambos hemisferios cerebrales.- Contusión y laceración encefálica difusa, a predominio de lóbulo cerebral frontal, temporal y parietal derecho, así como lóbulo cerebral temporal izquierdo.

TÓRAX: EXTERNO: Equimosis violácea de 2 x 1 cm localizado en región superior escapular izquierda.- INTERNO: Equimosis violácea de 4 x 3 cm localizado cara anterior tercio inferior de parilla costal izquierda.- Fractura de parrilla costal derecha (posteriores: 3, 4, 5, 6 costilla de tipo cerradas; laterales: 5 y 6 costilla con exposición hacia adentro). Presencia de infiltrado hemorrágico rojo oscuro adyacente a fracturas y a columna dorsal posterior.- Laceración de cara costal de lóbulo superior, medio e inferior de pulmón derecho.- Hemotórax de 50 cc aproximadamente.- Colapso pulmonar derecho.

ABDOMEN: INTERNO: Infiltrado hemorrágico rojo oscuro alrededor de riñón derecho.

MIEMBROS SUPERIORES: EXTERNO: Equimosis violácea de 10 x 6 cm localizado en cara superior de hombro derecho.- Equimosis violácea discontinua de 1.5 x 1.5 cm localizado en cara posterior tercio medio de brazo derecho.- Equimosis violácea tenue de 7.5 x 6 cm con excoriación de fondo rojizo oscuro de 3 x 1.5 centímetros y otra de 2 x 0.6 cm localizado en cara externa de codo derecho.- Equimosis violácea tenue y tumefacción leve de 6 x 5 cm localizado en cara posterior de mano derecha.- Excoriación de fondo blanquecino de 1 x 0.6 cm localizado en cara posterior por la raiz del segundo y tercer dedo de la mano derecha.- Equimosis violácea discontinua en un área de 9 x 5 cm localizado en cara postero-externa de tercio inferior de antebrazo y muñeca derecha.

PODER JUDICIAL

Raspur
REGISTRADO DE LA FISCALIA
ACTAS
FISCALIA EN LA FISCAL

MIEMBROS INFERIORES: EXTERNO: Equimosis violácea de 3.5 cm x 2.5 cm localizado en cara anterior tercio superior (tuberosidad anterior del hueso tibia) de pierna derecha.- Equimosis violácea de 1.3 cm x 1 cm localizado en cara anterior lado externo de pie derecho.- Equimosis violácea con excoriación superficial localizado en cara anterior de rodilla izquierda.

EVALUACIÓN MENTAL DEL PROCESADO

VIGESIMO CUARTO: La **Evaluación Psiquiátrica N°049653-2012-PSQ** que corre a fojas ochocientos ochentitrés determinan que evaluado el procesado, y revisada la fotocopia fedateada de la historia clínica emitida por el Hospital Víctor Larco Herrera (corre de fojas ochocientos ochentiséis a fojas ochocientos noventiocho) de la persona de Goddard Owen Arthur la cual debe apersonarse a su sede institucional a fin de realizar la Evaluación Psiquiátrica solicitada.

Los Peritos Psiquiatras afirman que no han podido realizar el Peritaje Psiquiátrico encomendado al procesado Owen Arthur Goddard debido a que el procesado no se comunica en español. Así consta a fojas cuatrocientos cuatro, a fojas mil ciento treintiséis, y a fojas mil trescientos sesentiséis.

VIGESIMO QUINTO: **El Protocolo de Pericia Psicológica N°003237-2010-PSC** del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, **concluye** que evaluado el procesado OWEN ARTHUR GODDARD, **presenta conciencia y voluntad plena y rasgos de personalidad histriónico disocial.** RATIFICADO dicho Peritaje en sesión audiencia pública de fecha veintitrés de enero de este año, el Perito Psicólogo OSCAR NICOLAS HUANCA FERNANDEZ, afirma no haber encontrado indicadores que permitan establecer que el procesado padece del síndrome de Asperger, y que de acuerdo a la evaluación y los test que se le han practicado el procesado se encuentra ubicado en tiempo y espacio y evidencia características disociales.

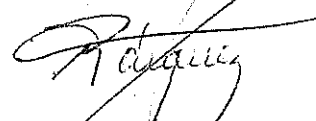
VIGESIMO SEXTO: En autos corre en copia fedateada la **Historia Clínica correspondiente a OWEN ARTHUR GODDARD** remitida por el Director General del **Hospital Víctor Larco Herrera** mediante Oficio que corre de fojas cuatrocientos ochentisiete y siguientes.

El **médico Psiquiatra AUGUSTO FELIPE VELEZ MARCIAL** (*cuyo testimonio fue ofrecido por la defensa del procesado*) en sesión de audiencia pública de fecha dieciséis de enero de dos mil catorce, declaró que labora en el **Hospital Víctor Larco Herrera** y ahí atendió al paciente Owen Arthur Goddard. Que, al evaluarlo encontró que presentaba reacción de stress agudo. Señala que los pacientes psiquiátricos son conscientes de que padecen de enfermedad. El síndrome de Asperged leve es un antecedente del proceso pero no lo pudo advertir en las dos sesiones que lo vio. Que detectó una lentitud de su pensamiento relacionado con su recepción que le limita en filtrar o decidir que debe o no decir de las personas. Y, ante las preguntas del Ministerio Público y del Colegiado el señor médico Psiquiatra afirma que el procesado se encuentra ubicado en tiempo y espacio, esta consciente de sus actos. No es psicótico.

VIGESIMO SEPTIMO: La defensa del procesado ofreció el mérito del **INFORME PSIQUIÁTRICO de fecha catorce de agosto de dos mil trece, suscrito por el médico psiquiatra Walter Griebenow Estrada,** que corre a fojas mil doscientos veintidós, y la concurrencia al juicio del indicado profesional.

En el INFORME PSIQUIATRICO de fecha catorce de agosto de dos mil trece, el citado profesional precisa como diagnóstico presuntivo: *Síndrome de Asperger leve, atípico, F 84.5.ICD-10. Dependencias de sustancias psicoactivas. Síndrome depresivo situacional.*

El **médico psiquiatra Walter Griebenow Estrada,** en sesión de audiencia pública de fecha siete de enero, declaró ser psiquiatra y psicólogo, que al procesado lo conoció cuando se le pidió que le hiciera una



evaluación, y al evaluarlo advirtió que padece de autismo leve, síndrome de Asperger leve lo que no es igual a autismo. Asimismo, dijo que para emitir el Informe Psiquiátrico necesitó cinco sesiones, y **revisó los informes de Inglaterra correspondientes al procesado GODDARD, los Informe Clínicos del Hospital Casimiro Ulloa.** Para determinar que el procesado es adicto a las drogas aplicó la historia clínica, antecedentes, las pruebas psicológica complementaria para descartar, utilizó la prueba de psicológica test de la figura humana, Rocha. Que el síndrome de Asperger es un autismo leve, pero en la sintomatología del autismo hay distintos niveles en determinados casos y eso coincidiendo con los informes dados por los psiquiatras de Inglaterra. Que el Síndrome de Asperger es una dificultad para exteriorizar de una adecuada manera lo que él esta sintiendo o pensando, y le puede traer conflicto con las personas.

Al ser preguntado el señor médico psiquiatra si el Asperger es un tipo leve, contestó que hay una variedad de cuadros y entre ellos esta el Asperger con variables distintas, pero no precisó cuál específicamente correspondería al procesado.

Al ser preguntado el señor médico psiquiatra por el señor Presidente de la Sala para que diga concretamente si el procesado padece de psicosis, el médico Griebenow contestó que no, no padece de psicosis, no es loco, que se encuentra ubicado en espacio, tiempo e historia.

VIGESIMO OCTAVO: La defensa del procesado ha presentado en copia, Informes Psiquiátricos procedentes de Inglaterra, que según manifiesta, han sido emitidos por diversos médicos psiquiatras y hospitales psiquiátricos del Reino Unido donde habría recibido tratamiento psiquiátrico el procesado, como se puede ver que son copias en idioma inglés, que corren de fojas ochocientos cuarentiséis a fojas ochocientos ochenta; y, acompaña *la traducción Oficial* corre de fojas ochocientos ocho a fojas ochocientos cuarenta y cuatro.

Con dicha documentación la defensa del procesado pretenden lograr la inimputabilidad del procesado al afirmar que éste padece del Síndrome de Asperger, por cuanto alega que dicho Síndrome afecta su personalidad y habilidades sociales haciendo difícil para él entender las emociones de otras personas y pueden tomar ventaja de él, y le han recomendado reciba tratamiento psiquiátrico; que el procesado en Inglaterra ha recibido tratamiento para depresión y ansiedad desde los 1990 con Trazodone y St. John's Word y también fue visto por el equipo de Salud Mental en Fairmile Hospital, Reading Road Chisey, Wallingford y fue tratado allí por un período de más de un año por estos problemas. Fue atendido allí hasta que dejó de asistir a su cita de seguimiento en noviembre del 2002.

Finalmente, se advierte de la traducción de ese Informe Psiquiátrico procedente de Inglaterra que quien lo ha elaborado "...expresa que el resumen de los problemas del procesado Owen Goddard se basan en lo que ha reportado su hermana y los registros de su colega Dr. Hillman de Northcroft Surgery y de su doctor anterior Dr. Meter Rose de Mill Stream Surgery y los informes psiquiátricos de Fairmile Hospital y el Equipo de Salud Mental de Oxford...". Siendo de destacar que este informe presentado por la defensa, no aparece protocolizado. Solo consigna la Certificación de Firmas de la Traductora a fojas ochocientos cuarentitres vuelta.

EVIDENCIAS HALLADAS EN INMUEBLE

VIGESIMO NOVENO: En el Acta de Hallazgo y recojo que corre a fojas sesentitres, consigna el Pasaporte N°308552856 perteneciente a OWEN ARTHUR GODDARD de nacionalidad inglesa (Inglaterra). Y un reporte simple en blanco y negro con la inscripción "*ciudadano inglés resulta herido tras caer desde tercer piso de edificio*" Lima, miércoles 06 abril 2011. Estos documentos fueron hallados sobre una mesa de noche de madera que se encuentra al interior de la habitación de OWEN ARTHUR GODDARD.

TRIGESIMO: En el Acta de Hallazgo y recojo de fojas sesenta y cuatro donde consta las medicinas y droga encontrada al interior del departamento del procesado. Falta la firma del instructor del Atestado.

TRIGESIMO PRIMERO: El Parte s/n DIRINCRI PNPDIVINCRI que corre a fojas sesenta y ocho, precisa que en el tercer ambiente - dormitorio del departamento de Goddard sobre dos taburetes cama, y colchones, y sobre ellos encontraron una ecografía transvaginal a nombre de Lidia Maribel Mendoza Riquez de la Clínica Santa Mónica y Hospital de la Seguridad, en la que se indica: **gestación de seis semanas dos días**. También una cédula de notificación del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Lima por faltas contra la tranquilidad pública. Una citación policial para Goddard Owen para que se presente a la Comisaría de Jesús María por accidente de tránsito, choque con daños materiales con el vehículo COI-5034 en la Avenida Arnaldo Marquez 1044, Jesús María. Un recibo de Claro a nombre de la agraviada Mendoza Riquez Lidia donde consigna ese departamento como su domicilio.- Los documentos señalados se acompañan y corren de fojas setenta y uno a fojas ochenta.

DICTAMENES PERICIALES

TRIGESIMO SEGUNDO: El **Dictamen Pericial de Química Forense (toxicológico- dosaje etílico) N°065/12**, que corre a fojas doscientos setenta, determina que al ser examinado el procesado Owen Arthur Goddard, el día catorce de febrero de dos mil doce a horas 8:50 (*los hechos se suscitaron el día 13 de febrero de 2012 a horas cuatro aproximadamente*) en el Hospital Casimiro Ulloa determinó lo siguiente: Al examen para análisis de drogas arroja POSITIVO para marihuana y cocaína para el procesado OWEN ARTHUR GODDARD; al Dosaje Etílico, arroja estado normal para el citado procesado.

TRIGESIMO TERCERO: El **Dictamen Pericial Físico Químico N°071/2012**, que corre a fojas ochentiséis, concluye que en la Inspección

de seda, siete segmentos de tubo, una pipa metálica dorada, CONCLUYE que: Se ha observado manchas de sangre en el piso, lado izquierdo de la fachada del inmueble ubicado en Avenida coronel Odriozola N°405, San Isidro.- Se comprobó que la ventana de la pared anterior (fachada) de la tercera planta, estaba instalada en el dormitorio principal, la misma que en su superficie del marco inferior presentaba signos de **arrastre** que fueron descritos y examinados por el Perito Físico Químico.- Se observaron signos de violencia en dos dormitorios ubicados en la Tercera planta, encontrándose en el piso del dormitorio principal prendas de vestir en desorden, un martillo de carpintero, un cajón de mesa de noche con signos de violencia y en el piso, así como cuatro blister vacíos de FLUOXETINA 20 mg, 17 blister de BROMAZEPAM 3 mg, tres recortes de papel periódico tipo envoltorio, catorce colillas de cigarrillos PALL MALL sin consumir, y tres cajetillas de cigarrillos de la misma marca vacías que fueron recogidos por el Perito Físico Químico.- Se apreciaron en el segundo dormitorio dos sobres conteniendo sustancia blanca pulverulenta, un cigarrillo PALL MALL, un blister vacío de BROMAZEPAM 3 mg, dos tapas adheridas con cinta aislante color negro con adherencias de restos vegetales secos, un envoltorio de papel seda tipo colilla parcialmente consumido cuyo interior se halla vacío, siete segmentos de tubos metálicos (cinco de ellos de metal y dos de plástico) en cuyo interior se hallan residuos de vegetales parcialmente carbonizados, una pipa metálica dorada pequeña con residuos de restos vegetales parcialmente carbonizados que fueron recogidos por el Perito Físico químico.- Las pesquisas incautaron el CPU de la computadora hallada en el dormitorio principal, para los estudios respectivos.- El martillo tipo carpintero luego de los estudios en el Area de Revelados de Huellas Dactilares fue remitido al Área Físico Químico Forense para los exámenes correspondientes.

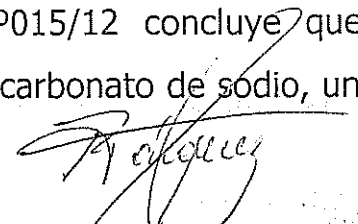
TRIGESIMO SEXTO: El **Dictamen Pericial Químico Toxicológico N°015/12** que corre a fojas ochenta y cuatro, realizado en el inmueble

inspeccionado ubicado en Avenida Coronel Odriozola N°405, San Isidro, precisa que éste presenta fachada de tres niveles con azotea de material noble, puerta principal de madera con circuito eléctrico, cerradura marca Ylae sin signos de violencia.- El tercer nivel, que es el ambiente materia de examen se encuentra ubicado en la parte anterior izquierda y central del tercer nivel y consta de dos dormitorios, uno principal signado como N°1 y un segundo dormitorio signado como N°2.-

En el dormitorio principal – muestra N°1 – ubicado en la parte anterior izquierda y sobre el piso así como en un velador ubicado a uno de los lados de la cama, se halla lo siguiente: M1: Cuatro blister vacíos con capacidad para diez tabletas del producto FLUOXETINA 20 mg, Lab. Farindustria; M2: Diecisiete blister vacíos con capacidad para diez tabletas del producto BROMAZEPAM 3 mg. Lab. Farindustria, lote 80501371 y fecha de vencimiento 06-15; M3: Tres recortes de papel periódico tipo envoltorio; M4: Catorce colillas de cigarrillo sin consumir de la marca PALL MALL así como tres cajetillas de cigarrillos de la misma marca vacías.

En el dormitorio N°2, ubicado en la parte anterior central y sobre el piso se halla disperso lo siguiente: M5: Dos sobres conteniendo sustancia blanca pulverulenta, halladas dentro de una caja con logotipo BICARBONATO DE SODIO 50 g; M6: Un cigarrillo PALL MALL parcialmente extraído su contenido de tabaco. M7: Un blister vacío con capacidad para diez tabletas del producto BROMAZEPAM 3 mg / Lab. Farindustria lote 80501371 y fecha de vencimiento 06-15; M8: Dos tapas adheridas con cinta aislante color negro con adherencias de restos carbonizados; M9: Un envoltorio de papel seda tipo colilla parcialmente consumido, cuyo interior se halla vacío. M10: Siete segmentos de tubos metálicos (cinco de ellos de metal y dos de plástico) en cuyo interior se hallan residuos de restos carbonizados; M11: Una pipa metálica dorada pequeña con residuos carbonizados.

El Dictamen Pericial Químico Toxicológico N°015/12 concluye que las muestras M3- M5, y M10 dieron positivo para bicarbonato de sodio, uno de



los tubos de la M10 **dieron resultado positivo para adherencias escasas de cocaína.** La M1, M2 y M7 corresponden a blister vacíos del producto con logotipo BROMAZEPAM. La M4 corresponde a nicotina.

Como **OBSERVACIONES** anotan los señores Peritos: **El bicarbonato de sodio se utiliza como un agente alcalinizante que actúa en combinación a la saliva en el coqueo, de manera que se suaviza y se produce la extracción de los metabolitos de la hoja de coca, haciéndose de esa manera el coqueo un proceso placentero y duradero en contraposición si no se usara el bicarbonato de sodio.**

El bicarbonato de sodio es a la coca lo que el azúcar es al café, de manera que en la serranía del Perú y Bolivia (donde se practica el coqueo) el consumo de bicarbonato es alto. Asimismo otras muestras corresponden a la FLUOXETINA que es un antidepresivo triciclito utilizado para el tratamiento de la depresión y el BROMAZEPAM es una benzodiazepina utilizado como miorelajante, ansiolítico y anticonvulsivante. También se encontró resultado positivo para adherencias escasas de cocaína.

TRIGESIMO SEPTIMO: El Informe Técnico N°671-2012-DIRINCRI-PNP/DIVINDAT-DAAT, que corre a fojas novecientos cuarentidós ha evaluado el CPU marca Compaq TM incautado al procesado y concluye que el disco duro marca Samsung analizado se han recuperado archivos: 10 archivos de tipo hoja de cálculo. 8 archivos de tipo en formato doc. 5 archivos power point en formato ppt. Seis mil novecientos dieciséis archivos JPG (imagen). Dos archivos de video.

TRIGESIMO OCTAVO: El Dictamen Pericial de Biología Forense N°0300/12, que corre a fojas ochenta y nueve, concluye que a la persona de Owen Arthur Goddard no se le determinó grupo sanguíneo por su delicado estado de salud. Al examen uncológico no se halló restos de sangre ni otras sustancias orgánicas. Sin otro indicio biológico de interés criminalístico. Dictamen Pericial que fue RATIFICADO a fojas cuatrocientos

veintiséis, que el delicado estado de salud del procesado no se practicó el examen de sangre, por lo que solicito autorización al medio de turno y así lo manifestó.

TRIGESIMO NOVENO: El **Dictamen Pericial de Biología Forense N°0301/12** que corre a fojas noventa, concluye que en la inspección bio criminalística realizada en el inmueble sito en la Avenida Odriozola N°405, San Isidro se halló restos de sangre del grupo B en el piso de acceso a la cochera del inmueble de referencia, tres cubrecamas de colores y múltiples manchas pardo rojizas tipo contacto en un área de 1.65 x 1.50 m, ubicados a 1.20 metros del portón de acceso al garage y a 65 cm de la línea de proyección de la pared lateral izquierda. Dictamen RATIFICADO a fojas cuatrocientos veintiocho.

CUADRAGESIMO: El **Dictamen Pericial de Biología Forense N°0559-12** que corre a fojas trescientos diecisiete, respecto de los cubre cama de tela, de dos plazas, una almohada de tela color beige. Dos zapatos de cuero tipo botines, color blanco plantas y tacos de color negro: usado sucio y mal oliente sin manchas biológicas aparentes. En las conclusiones determina que en el cubre cama celeste, cubre cama diversos colores, cubre cama celeste y almohada se halló restos de sangre humana determinándose grupo sanguíneo B. En la muestra de zapatos no se halló restos de sangre. Cabe destacar que las cubrecamas, almohada y botas de color blanco han sido internados en la Oficina de cuerpos del delitos y especies decomisadas como se ve del mandato de fojas trescientos dos y fojas trescientos uno.

CUADRAGESIMO PRIMERO: El **Dictamen Pericial de biología Forense N°0384/12** que corre a fojas trescientos diecinueve, concluye que en las muestras examinadas: prendas femeninas: calzón y pantalón no se halló restos de sangre, ni se halló restos de espermatozoides humanos. En el pantalón se halló escasas adherencias terrosas.

PODER JUDICIAL

Rojas
RODOLFO LOPEZ TRAUCO³¹
SECRETARÍA DE ACTAS
Tercera Sección, ubicada en lo Penal
del Poder Judicial de la Corte Suprema de Justicia de Chile

CUADRAGESIMO SEGUNDO: El **Dictamen Pericial Toxicológico – dosaje etílico N°315/2012** que corre a fojas ochenta y ocho, determinó que examinado Dante Alejandro Sebastián Portugal, dio positivo para cannabionides (marihuana), negativo para cocaína y benzodiazepinas. Y estado normal al dosaje etílico.

CUADRAGESIMO TERCERO: El **Dictamen Pericial de Biología Forense N°0314/12** que corre a fojas doscientos setentitrés determina que la persona de DANTE ALEJANDRO SEBASTIANI PORTUGAL posee grupo sanguíneo A.

MOVIMIENTO MIGRATORIO DEL PROCESADO

CUADRAGESIMO CUARTO: Movimiento migratorio del procesado a fs. 112, y la copia del pasaporte del procesado a fs. 111. Y a fojas doscientos sesenta y nueve, el movimiento migratorio mediante oficio remitido por la Dirección General de Migraciones y Naturalización.

DOCUMENTO VARIOS

CUADRAGESIMO QUINTO: El predio ubicado en de Calle Coronel Odriozola N°405, departamento N°301, San Isidro aparece registrado el contribuyente GODDARD OWEN ARTHUR, así informa el Sub gerente de Registro y Fiscalización Tributaria, que corre a fojas mil ciento veintidós y siguientes.

CUADRAGESIMO SEXTO: A fojas ciento dos corre la denuncia policial presentada el 13 de octubre de 2011 por la agraviada Lidia Maribei Mendoza Riquez contra Owen Arthur Goddard, por haber sido víctima de agresión física – lesiones leves por parte del denunciado quien le propinó puñetes en su cabeza, espalda, en la garganta y en la costilla y estómago estando en el suelo, hecho ocurrido ene. interior de su departamento donde convive n en Calle Odriozola 405, Departamento N°301, San Isidro, refiere que la agredió por celos y porque se peleó con su amigo y porque el mismo rompió su televisor (quiñadura).

CUADRAGESIMO SEPTIMO: La hermana de la agraviada SARA LUZ OLIVA RIQUEZ presenta escrito a fojas 103, y adjunta en copia simple cartas de amor escritas por la agraviada que corren de fs. 106 a fs. 109.

PLANTEAMIENTOS DE LA DEFENSA

CUADRAGESIMO OCTAVO: La defensa del procesado OWEN ARTHUR GODDARD ha planteado en juicio oral que el indicado procesado sea declarado INIMPUTABLE en base al **INFORME PSIQUIÁTRICO de fecha catorce de agosto de dos mil trece, suscrito por el médico psiquiatra Walter Griebenow Estrada**, que corre a fojas mil doscientos veintidós.

La defensa sostiene (incluso por escrito que corre a fojas mil doscientos noventa y nueve), que el procesado Owen Arthur Goddard es adicto a las sustancias y requiere tratamiento prolongado. Alega la defensa que *"... en el supuesto negado e hipotético caso que el procesado haya cometido tal hecho, al no tener un móvil, pues quería casarse y quería que su hijo nazca en Inglaterra en forma saludable, al no haber dolo, pudo haber originado una caída en forma accidental producto de su adicción a las drogas, que dicho sea de paso, la agraviada era consciente que estaba con un drogadicto; asimismo se demuestra que el procesado no se drogó en forma ocasional que es lo que le diferenciaría de cualquier persona común que no es adicta a las drogas, que se drogan y quieren buscar impunidad, siendo que ese no es el caso de su patrocinado..."*.

La defensa pide que el procesado Owen Arthur Goddard sea declarado inimputable porque tampoco se le han encontrado pruebas suficientes y fehacientes de su culpabilidad, tampoco se ha tomado en cuenta en la etapa instructiva la participación en el día de los hechos de Dante Alejandro Sebastián Portugal, pese a que en su habitación, según el Informe Pericial de Investigación Criminalística N°177/2012 en el punto C) de los Resultados de la Investigación concluyen. *"... En el segundo dormitorio,*

también se observó signos de violencia...". Además de los poderosos móviles que tenía este sujeto para desaparecer de su camino a la agraviada.

CUADRAGESIMO NOVENO: A fojas cuatrocientos noventitrés la defensa del procesado pide la remisión de los actuados a la Fiscalía para que incluya al testigo DANTE ALEJANDRO SEBASTIANI PORTUGAL por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – homicidio simple – Art. 106 CP.

La Fiscalía Superior al momento de su requisitoria oral ha presentado similar planteamiento contra DANTE ALEJANDRO SEBASTIANI PORTUGAL.

PARTE CIVIL

QUINCAGESIMO: En autos aparece que se han constituido en PARTE CIVIL el padre de la agraviada MIGUEL GUZMAN MENDOZA OLIVA a fojas ciento cincuentitrés, y el Juzgado le ha concedido tal calidad a fojas ciento cincuenta y nueve; la madre de la agraviada GEORGINA LUZ RIQUEZ GARCIA a fojas cuatrocientos ochentidós, y el Juzgado le ha concedido tal calidad a fojas cuatrocientos ochenta y cinco.

ANALISIS Y VALORACION DE LA PRUEBA ACTUADA

QUINCAGESIMO PRIMERO: La prueba debe ser capaz de producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del Juez, la prueba debe ser útil, por vincularse directamente con el hecho presuntamente delictivo que se habría cometido, para la resolución o aportación a la resolución del caso concreto, y será pertinente si guarda una relación directa con el objeto del procedimiento, de tal manera que si no guardase relación directa con el presunto hecho delictivo no podría ser considerada una prueba adecuada.

QUINCAGESIMO SEGUNDO: En autos se encuentra establecido que el señor Fiscal Superior Adjunto ha formulado acusación sustancial contra el

procesado OWEN ARTHUR GODDARD, ciudadano británico, nacido el diez de marzo de mil novecientos setenta y ocho, imputándole que con fecha **trece de febrero de dos mil doce**, aproximadamente a las cuatro horas, lanzó a la **agraviada LIDIA MARIBEL MENDOZA RIQUEZ** desde el interior del departamento Nro. 301 en el que ambos convivían, ubicado en el tercer piso de la Calle Coronel Odriozola N°405, Distrito de San Isidro, luego de una discusión violenta, la empujó desde la ventana de su dormitorio, habiendo la agraviada resistido aprehendiéndose del marco, para finalmente precipitarse al vacío estrellándose contra el piso del garaje ubicado en el primer piso, ocasionándole lesiones graves que causaron su deceso, así como también la muerte del nuevo ser que gestaba en su vientre, por cuanto **la agraviada se encontraba embarazada.**

Al promediar las seis con cincuenticinco horas fue encontrado el procesado GODDARD sobre el piso del garage abrazando a la agraviada a la altura de las piernas mientras que la agraviada yacía tendida sobre un charco de sangre boca abajo, presentando lesiones de gravedad, siendo ambos trasladados al Hospital José Casimiro Ulloa – Miraflores, por la policía, donde dos horas después falleció la agraviada, siendo el diagnóstico de la muerte: contusión y laceración encefálica, fractura craneal, traumatismo múltiple. Agente Causante: elemento contundente duro, conforme se desprende de la **copia literal del INFORME PERICIAL DE NECROPSIA MÉDICO LEGAL N°000604-2012** que corre a fojas mil doscientos setentiséis a fojas mil doscientos noventiséis.

El Protocolo de Necropsia precisa como DATOS PRELIMINARES: *"cadáver identificado de sexo femenino de 30 años de edad, aproximadamente, de talla 1.36 metros y peso 29.6 kg, raza mestiza, normosómica, con signos de atención sanitaria reciente, con **signos de gestación**, con un tiempo aproximado de muerte de 6 a 8 horas, que sufriera en vida traumatismo múltiple, siendo de necesidad mortal los recibidos en segmento cabeza*

PODER JUDICIAL

[Firma]
PODER JUDICIAL
JOSÉ ANTONIO TRAUCA 35
MIRAFLORES
LIMA

(fractura craneal y contusión y laceración encefálica) que la condujo a la muerte”.

QUINCAGESIMO TERCERO: La defensa del procesado OWEN ARHTUR GODDARD ha planteado que su patrocinado sea declarado INIMPUTABLE por adicción a las drogas, al padecer de Síndrome de Asperger que afecta su personalidad y habilidades sociales haciendo difícil para él entender las emociones de otras personas que pueden tomar ventaja de él y le han recomendado reciba tratamiento psiquiátrico. Que por ese diagnóstico no habría habido dolo en su accionar, porque además no tuvo un móvil, debido a que se iba a casar con la agraviada, quien sabía que él consumía drogas y se expuso; debido a todo ello es el Estado quien debe preocuparse por brindarle atención.

La defensa sustenta su pedido INIMPUTABILIDAD en el INFORME PSIQUIÁTRICO de fecha catorce de agosto de dos mil trece, suscrito por el médico psiquiatra Walter Griebenow Estrada, en el cual consigna como *“...diagnóstico presuntivo: Síndrome de Asperger leve, atípico F 84.5.ICD-10 Depedencias de sustancias psicoactivas. Síndrome depresivo situacional...”*, así se lee del indicado Informe Psiquiátrico que corre a fojas mil doscientos veintidós.

El médico psiquiatra Walter Griebenow Estrada, concurrió a la sesión de audiencia pública del juicio oral de fecha siete de enero de dos mil catorce, declaró ser psiquiatra y psicólogo, y evaluó al procesado OWEN ARTHUR GODDARD en cinco sesiones, y además tuvo a la vista los Informes Clínicos del Hospital Casimiro Ulloa y los **INFORMES PSIQUIATRAS procedentes de INGLATERRA** *(fojas ochocientos cuarentiséis a fojas ochocientos ochenta y su traducción de fojas ochocientos ocho a fojas ochocientos cuarenta y cuatro)* para llegar a determinar el diagnóstico presuntivo que aparece del Informe Psiquiátrico de fecha catorce de agosto de dos mil trece que suscribe.

El señor médico Psiquiatra WALTER GRIEBENOW ESTRADA declaró en juicio oral que el Síndrome de Asperger es una dificultad para exteriorizar de una adecuada manera lo que él está sintiendo o pensando y le puede traer conflicto con las personas; al ser preguntado el médico psiquiatra si el Síndrome de Asperger es un tipo leve, contestó que hay una variedad de cuadros y entre ellos está el Asperger con variables distintas, pero no precisó cual específicamente correspondería al procesado Owen Arthur Goddard. Asimismo, ante el interrogatorio el señor médico psiquiatra GRIEBENOW ESTRADA contestó que el procesado no padece de psicosis, se encuentra ubicado en espacio tiempo e historia, no es loco.

Asimismo, **a pedido de la defensa concurrió a declarar el médico psiquiatra AUGUSTO FELIPE VELEZ MARCIAL**, quien evaluó al procesado GODDARD en el Hospital Víctor Larco Herrera, cuya historia clínica corre en autos a fojas cuatrocientos ochenta y siete y siguientes.

En sesión de audiencia pública de fecha dieciséis de enero de dos mil catorce el médico psiquiatra AUGUSTO FELIPE VELEZ MARCIAL, declaró que labora en el **Hospital Víctor Larco Herrera** y fue ahí donde atendió al paciente Owen Arthur Goddard. Que, al evaluarlo encontró que presentaba reacción de stress agudo. Que en cuanto al Síndrome de Asperger leve, éste es un antecedente del proceso en la salud mental del individuo, pero no lo pudo advertir en el procesado en las dos sesiones que lo vio. Que detectó si una lentitud de su pensamiento relacionado con su recepción que le limita en filtrar o decidir que debe o no decir de las personas. Y, ante las preguntas del Ministerio Público y del Colegiado **el señor médico Psiquiatra VELEZ MARCIAL afirma que el procesado se encuentra ubicado en tiempo y espacio, está consciente de sus actos. No es psicótico.**

El Perito Psicólogo del Ministerio Público, OSCAR NICOLAS HUANCA FERNANDEZ, que suscribe el **Protocolo de Pericia Psicológica**

Nº003237-2010-PSC del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, **concluye** que evaluado el procesado OWEN ARTHUR GODDARD, **presenta conciencia y voluntad plena y rasgos de personalidad histriónico disocial**. Dicho Peritaje fue objeto de ratificación en juicio oral, en sesión de audiencia pública de fecha veintitrés de enero de este año, donde el señor Perito Psicólogo afirma no haber encontrado indicadores que permitan establecer que el procesado padece del Síndrome de ASPERGER, y que de acuerdo a la evaluación y los test que le han practicado el procesado OWEN ARTHUR GODDARD se encuentra ubicado en tiempo y espacio y evidencia características disociales.

QUINGUAGESIMO CUARTO: Es del caso considerar que el Dictamen o Informe Pericial es la declaración técnica en estricto sentido, y al ser examinados quienes suscriben los Dictámenes o Informes Periciales emitidos en juicio oral, cumple con los principios de inmediación y publicidad².

En el caso concreto de este proceso penal, en juicio oral se ha debatido las opiniones técnicas de los profesionales de salud mental que han evaluado al procesado GODDARD, y al ser interrogado el médico psiquiatra que suscribe el Informe Psiquiátrico de fecha catorce de agosto de dos mil trece, se ha oralizado y debatido respecto de los Informes Psiquiátricos procedentes de Inglaterra, que el citado médico Griebenow Estrada tuvo a la vista al momento de elaborar el Informe Psiquiátrico que suscribe, y que sustenta el pedido de INIMPUTABILIDAD planteado por la defensa.

Los médicos psiquiatras ofrecidos por la defensa, Walter Griebenow Estrada, y AUGUSTO FELIPE VELEZ MARCIAL del Hospital Víctor Larco Herrera en sesión de audiencia pública han afirmado que el procesado se encuentra ubicado en tiempo, espacio e historia, es decir se encuentra

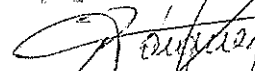
² Pleno Jurisdiccional Nº2-2007/CJ-116 de fecha 16 de noviembre de 2007.

conscientes de sus actos. Y por el mérito de la Pericia Psicológica se tiene que el procesado presenta conciencia y voluntad plena y rasgos de personalidad histriónico disocial.

Del análisis de los documentos psiquiátricos citados y lo expresado por los profesionales mencionados, no se advierte en el procesado OWEN ARTHUR GODDARD anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o que sufra alteraciones en la percepción que afectan gravemente su concepto de la realidad, ni que posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su accionar, o para determinarse según esta comprensión. Los médicos psiquiatras ofrecidos por la defensa y que con su presencia en el juicio oral han sometido al debate del contradictorio la salud mental del procesado GODDARD y no ha quedado demostrado que éste se encuentre dentro de las eximentes que el inciso primero del artículo veinte del Código Penal prevé para que sea declarado exento de responsabilidad. Tampoco ha quedado acreditado la calidad de adicto por las drogas, como plantea la defensa, por lo que su planteamiento de INIMPUTABILIDAD debe ser desestimado.

QUINCAGESIMO QUINTO: El procesado OWEN ARTHUR GODDARD a lo largo del proceso ha negado los cargos imputados en su contra alegando no recordar lo que sucedió y que en todo caso quien puede haber lanzado a la agraviada sería DANTE ALEJANDRO SEBASTIANI PORTUGAL, quien también vivía en su departamento.

El procesado OWEN ARTHUR GODDARD es un ciudadano británico, su idioma nativo es el inglés, nacido el diez de marzo de mil novecientos setenta y ocho, quien llegó a Perú, y, habría estado realizando compra venta de bienes. Conoció a la agraviada LIDIA MARIBEL MENDOZA RIQUEZ con quien estaba conviviendo, encontrándose ésta embarazada con aproximadamente dos meses de gestación. Ambos residían en el Departamento de propiedad del procesado, ubicado en Calle Coronel


RODOLFO VILLALBA RIQUEZ
SECRETARÍA DE ACTAS
Tribunal Penal

Odrozola N°405, Departamento N°301, del Distrito de San Isidro de esta Ciudad Capital. Tenían el departamento desordenado, sin limpiar, y, sin efectuar pago alguno, según consta de las Actas de Hallazgo y recojo.

En dicho inmueble también residía con ellos el abogado DANTE ALEJANDRO SEBASTIANI PORTUGAL, quien le patrocinaba en los juicios que tenía, y la compra venta de su vehículo

QUINCAGESIMO SEXTO: Si bien el procesado OWEN ARTHUR GODDARD niega haber lanzado, empujado y maltratado físicamente a la agraviada, los vecinos en sus declaraciones han informado que el comportamiento del procesado para con la agraviada era violento, agresivo motivado principalmente por los celos, y que en dos ocasiones han visto que el procesado cargó a la agraviada (*de talla pequeña según descripción del Protocolo de Necropsia*) y solo con sus brazos la sostenía en el aire exponiéndola al vacío desde la ventana de su dormitorio en el tercer piso.

Asimismo se encuentra acreditado que la agraviada al momento de los hechos instruídos **se encontraba embarazada** (*Informe de Necropsia glosado*).

Los vecinos del inmueble donde residían la agraviada y el procesado han sido categóricos al afirmar que el procesado GODDARD tenía como constante un comportamiento descortés, agresivo y violento, haciendo ruido con el movimiento de los muebles, lanzando objetos desde la ventana de su dormitorio ubicada en el tercer piso del edificio multifamiliar que habitaban, molestando a los vecinos, lo cual le generó denuncias que fueron derivadas al Juzgado de Paz Letrado del sector.

Los vecinos, cuyas declaraciones testimoniales han sido glosadas, coinciden al declarar que aquella madrugada escucharon discutir al procesado y a la agraviada que discutían, incluso movían muebles, que luego oyeron un golpe seco de algo que cayó, y luego oyeron el llanto de un hombre, y al

asomarse a ver por la ventana vieron al procesado abrazando las piernas de la agraviada quien yacía en el piso sobre un charco de sangre.

QUINCUGESIMO SEPTIMO: La violencia que el procesado ejercía sobre la agraviada, se encuentra acreditada además con la denuncia que con fecha 13 de octubre de 2011 presentó la agraviada Lidia Maribel Mendoza Riquez contra el procesado Owen Arthur Goddard, por haber sido víctima de agresión física – lesiones leves por parte de éste por haberle propinado puñetes en su cabeza, espalda, en la garganta y en la costilla y estómago estando en el suelo, por celos. Hecho ocurrido en el interior de su departamento donde conviven en Calle Odriozola 405, dpto. 301, San Isidro. siendo de advertir de esta denuncia que la agraviada hace mención además a que el procesado rompió su televisor (quiñadura), lo cual revela la violencia del accionar del encausado.

QUINCUGESIMO OCTAVO: Las hermanas de la agraviada, Sara Luz Oliva Riquez y Flor Gabriela Oliva Riquez, han declarado que su hermana más de cinco veces fue víctima de maltrato físico por parte de su conviviente, el procesado Owen Arthur Goddard, **por ser éste muy celoso y agresivo**, y sin motivo justificado la maltrataba físicamente; que la agraviada jamás tuvo intento de suicidio, debido a que entre sus pertenencias dejó cartas de amor al hijo por venir, quien sería el motor de su vida e incluso había escrito la lista de invitados al *baby shower*, que bebé estaba organizando para su bebé.

QUINCUGESIMO NOVENO: El mérito de las declaraciones de los vecinos, y hermanas de la agraviada se condice con lo dispuesto en el ***Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116³***, respecto a los criterios de

³ El Acuerdo Plenario número cero dos guión dos mil cinco diagonal CJ guión ciento dieciséis, de fecha treinta de setiembre de dos mil cinco, establece que “tratándose de las declaraciones de un agraviado, aún cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico *testis unus testis nullus*, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones; y considera como garantías de certeza ausencia de incredibilidad subjetiva, es decir que a)

valoración de la declaración de un agraviado cuando éste sea el único testigo, por lo que lo manifestado por los ya citados tiene entidad de prueba válida de cargo suficiente y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del procesado OWEN ARTHUR GODARD, al no advertirse razones objetivas que invaliden lo señalado por ellos.

SEXAGESIMO: Es importante además señalar el mérito probatorio del **Dictamen Pericial Físico Químico N°071/2012**, que corre a fojas ochentiséis, el cual determina que en **el lado derecho del muro del ventanal (parte externa del dormitorio principal) se ubicó signos de arrastre con limpiamiento y desprendimiento de la capa de pintura** (55.0 CM X 24.0 cm) situado a 40.0 cm del borde lateral derecho **con características de reciente**, determinando el ángulo de caída, en 12º, 57' 52".

Al ser ratificado este Dictamen Pericial, como se ve a fojas cuatrocientos veintidós, los señores Peritos Químicos explican que encontraron signos recientes de arrastre con limpiamiento y desprendimiento de capa de pintura como indican en el peritaje, y así lo exponen debido a que los signos encontrados evidencian que hubo el arrastre de cuerpo concuerdo u objeto, y es a raíz de ello que también se produce el desprendimiento de pintura. Y se califica como **reciente**, cuando es el mismo día o veinticuatro horas antes, después de ese tiempo consignan como antiguo, porque está expuesto al medio ambiente.

no existan relaciones entre agraviado o imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la declaración, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; b) verosimilitud que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que la doten de aptitud probatoria, y c) persistencia en la incriminación, debiendo observarse coherencia y solidez del relato y de ser el caso, aunque sin el carácter de una regla que no admita matizaciones, la persistencia de las afirmaciones en el curso del proceso

Las conclusiones de este Peritaje llevan a demostrar que el procesado OWEN ARTHUR GODDARD lanzó por la ventana de su departamento ubicado en el tercer piso a la agraviada LIDIA MARIBEL MENDOZA RIQUEZ, quien en el trayecto dejó como evidencia signos de arrastre en la ventana, para finalmente caer, generándole la caída fracturas múltiples que ocasionaron la muerte de la agraviada, y también la muerte del concebido aún en gestación.

SEXAGESIMO PRIMERO: Que a estas pruebas directas se suman los indicios concomitantes de mala justificación y contradictorias que ha proporcionado el procesado al negar los cargos en su contra, alegando que no recuerda, y que en todo caso sería otro quien lanzó por la ventana a la agraviada, siendo que en ese inmueble ubicado en el Nro.301 de la Calle Odriozola N°405, San Isidro, de propiedad del procesado GODDARD, vivían solo el citado procesado, la agraviada Lidia Maribel Mendoza Riquez, y el testigo Dante Alejandro Sebastiani Portugal.

SEXAGESIMO SEGUNDO: Todo lo antes expuesto constituye *indicios razonables y suficientes* de la comisión por parte del acusado del ilícito penal instruido, **en atención a lo señalado por el Tribunal Constitucional en el Expediente N°728-2008-PCH/TC** "(...) lo mínimo que debe observarse en la sentencia y que debe estar claramente explicitado o delimitado son los siguientes elementos; **el hecho base o hecho indiciario**, que debe, como en el presente caso, estar plenamente probado (indicio); **el hecho consecuencia o hecho indiciado**, lo que trata de probar (delito) y entre ellos el **enlace o razonamiento deductivo**. Este último, en tanto que conexión lógica entre los primeros debe ser directo y preciso, pero además debe responder o sujetarse plenamente a reglas de la lógica, a las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos. (...). Sobre el particular, la doctrina procesal penal aconseja que debe asegurarse una pluralidad de indicios, pues su

PODER JUDICIAL

R. Riquelme
RODOLFO RIQUEZ TRAUICO

variedad permitirá controlar en mayor medida la seguridad de la relación de causalidad entre el hecho desconocido; sin embargo, también se admite que no existe obstáculo alguno para que la prueba indiciaria, pueda formarse sobre la base de un solo indicio pero de singular potencia acreditada. En cualquier caso, el indicio debe ser concomitante al hecho que se trata de probar, y cuando sean varios deben estar interrelacionados, de modo que se refuercen entre sí”;

SEXAGESIMO TERCERO: Que siendo así ha quedado establecido que los hechos incriminados son constitutivos de **delito de FEMINICIDIO**, previsto y penado en el primer y tercer párrafo del artículo ciento siete del Código Penal, modificado por el Artículo Unico de la Ley N°29819 publicada el 27 de diciembre de 2011, vigente a la fecha de los hechos, y que ante la dación de una ley posterior (Ley N°30054 publicada el 30 de junio de 2013) hacen aplicable el artículo sexto del Código Penal, concordante con el artículo ciento tres de la Constitución.

Cabe destacar que el tipo penal de **FEMINICIDIO**, sanciona la diferencia de género significativa de las relaciones de opresión y subordinación de las mujeres por las condiciones en que se les da muerte. El **FEMINICIDIO** resultaría ser el episodio final en una cadena de violencia y discriminación contra la mujer, por controlar su cuerpo y la sexualidad por la que algunos hombres creen tener un derecho de propiedad sobre la mujer.

SEXAGESIMO CUARTO: El señor Fiscal Superior Adjunto al momento de su requisitoria oral ha solicitado se remitan copias certificadas de piezas del proceso a la Fiscalía Provincial Penal de Turno, a efectos de que se pronuncie con arreglo a sus atribuciones respecto del testigo DANTE ALEJANDRO SEBASTIANI PORTUGAL, quien por su propia versión, la del procesado y de los testigos que han declarado, se tiene que SEBASTIANI PORTUGAL, era también abogado del procesado GODDARD, y vivía en el mismo departamento de propiedad del procesado GODDARD sin honrar

pago alguno, y que estuvo al interior del departamento al momento en que se suscitaron los hechos. Los Peritos Criminalísticos han dictaminado que al interior del departamento encontraron evidencias de violencia que necesariamente SEBASTIANI PORTUGAL debió conocer. Y, pese a que los vecinos afirman haberlo visto en el departamento mirando hacia el exterior, no hay evidencia de que éste se preocupara por la situación de la agraviada y del procesado ya caídos.

Es del caso considerar que el tribunal Constitucional, en reiteradas oportunidades, ha destacado la relevancia del **Principio Acusatorio**, tal como se advierte de la sentencia recaída en el expediente número 2005-2006-PHT/TC (*Caso: Umberto Sandoval*). En tal sentido, reconoce que el Ministerio Público es la institución que se encarga de la defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el Derecho, y en el ámbito penal, es el órgano del Estado que ejerce la titularidad de la acción penal. En ese contexto, la Constitución Política del Estado en su artículo 158 y la Ley Orgánica del Ministerio Público en su artículo 1ero reconocen con plenitud el ejercicio de su **autonomía** para el cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas.

Es por tales fundamentos que corresponde que el Colegiado acceder a la petición planteada por el representante del Ministerio Público.

DETERMINACION DE LA PENA

SEXAGESIMO QUINTO: Para los efectos de la determinación de la pena a imponer es necesario tener en consideración el principio de proporcionalidad y racionalidad de la pena que rige nuestro sistema penal, consagrado en el numeral Octavo del Título Preliminar del Código Penal en cuya virtud se debe tomar en cuenta la gravedad del injusto incoado, siendo este principio, atributo que sirve de guía al juzgador en la discrecionalidad que le confiere la ley al momento de imponerla; en concordancia con lo dispuesto en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal.

PODER JUDICIAL

[Firma]
RODOLFO VÁSQUEZ TRAUCA
45
LIBRO DE ACTAS

Se tiene en consideración además la forma y circunstancias del evento instruido, las condiciones personales de los procesados, su cultura, costumbres, sus carencias sociales, sus antecedentes, en virtud de lo cual es posible imponer una sanción acorde con las funciones preventivas y proteccionistas de la pena establecido para el tipo penal instruido, optando por una de carácter efectiva, orientado en el sistema basado en la retribución proporcional al injusto culpable cimentado en criterios de prevención general entendida con todos los elementos que ella contiene, es decir veraz y compatible con los recaudos probatorios de la causa, que los convierte en un factor determinante de la pena⁴.-

Se tiene en consideración que el procesado ha realizado transacciones comerciales, como es la compra del departamento ubicado en el Nro.301 de la Calle Odriozola N°405, San Isidro, que se encuentra registrado como su propiedad. E incluso realizó la compra venta de su vehículo, todo lo cual revela que se encontraba en plena capacidad para decidir por si mismo.

El procesado tiene la calidad jurídica de **agente primario**, debido a que no registra anotaciones de sentencia en su boletín de condenas que corre a

⁴ Acuerdo Plenario N°1-2008/CJ-116, de fecha dieciocho de julio de dos mil ocho, Fundamento noveno: ... Un aspecto importante en la relación y circunstancias y determinación judicial de la pena es el que corresponde a la concurrencia de circunstancias en un caso penal, esto es que en la causa puedan estar presentes varias circunstancias agravantes, varias circunstancias atenuantes, o simultáneamente circunstancias agravantes y atenuantes. Al respecto la teoría penal más representativa, precisa que al producirse una concurrencia de circunstancias el Juez no puede dejar de apreciar o valorar la presencia de cada circunstancia concurrente, esto es, toda circunstancia presente en el caso penal debe ser evaluada en sus efectos para configuración de la pena concreta.

Por tanto a mayor número de circunstancias agravantes la posibilidad de alcanzar el extremo máximo de la pena básica es también mayor, igualmente, la pluralidad de circunstancias atenuantes llevará la cuantificación punitiva hacia el extremo mínimo de la pena prevista para el delito cometido. Por último frente a la existencia simultánea de circunstancias agravantes y atenuantes, la posibilidad cuantitativa de la pena deberá reflejar un proceso de compensación entre factores de aumento y disminución de la sanción, pudiendo situarse la pena concreta en el ámbito medio de la pena básica (Gonzales Cussac, José L: Teoría General de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, Universidad de Valencia, Valencia 1988, pag.222).

fojas cuatrocientos sesentidós y fojas novecientos ochentiséis; ni registra procesos penales pendientes según reporte de fojas ciento veintiséis; ni registra antecedentes policiales según se aprecia del informe de fojas novecientos ochentidós. Y por el mérito del Oficio de INTERPOL remitido por la Policía que corre a fojas ciento noventa y uno, se tiene que el procesado GODDARD no registra antecedentes internacionales

REPARACION CIVIL

SEXAGESIMO SEXTO: La reparación civil importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima; que, conforme lo estipulado por el artículo noventa y tres del Código Penal, la reparación civil comprende: a) la restitución del bien, si no es posible, el pago de su valor; y b) la indemnización de los daños y perjuicios, que, asimismo, de conformidad con el artículo noventa y cinco del acotado Código, la reparación civil es solidaria entre los responsables del hecho punible⁵.

La defensa de la Parte Civil debidamente constituída en autos, ha solicitado se trabe embargo sobre el bien inmueble de propiedad del procesado, conforme se aprecia a fojas mil trescientos dos. Dicho planteamiento deberá ser resuelto, en vía de ejecución de sentencia.

POR TALES FUNDAMENTOS

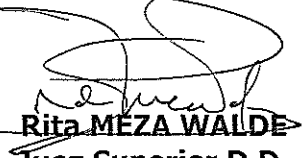
Y en aplicación de los artículos seis, once, doce, veintitrés, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres del Código Penal, del primer y tercer párrafo del artículo ciento siete del Código Penal modificado por el Artículo Unico de la Ley N°29819 publicada el veintisiete de diciembre de 2011, concordante con el artículo ciento siete de la Constitución Política del Perú, y con los artículos doscientos ochenta y tres,

⁵ Jurisprudencia Vinculante emitida por la Sala Penal Permanente Expediente signado como R.N. N°216-2005-Huánuco.

y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales; la **TERCERA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CÁRCEL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**, administrando justicia a nombre de la Nación emite el siguiente **FALLO: DECLARARON IMPROCEDENTE** la declaración de INIMPUTABILIDAD planteada por la defensa del procesado; **y, CONDENARON a OWEN ARTHUR GODDARD** como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – **feminicidio** - en agravio de LIDIA MARIBEL MENDOZA RIQUEZ; **le IMPUSIERON VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, la que computada con el tiempo de carcerería que viene sufriendo desde el veinte de febrero de dos mil doce, **vencerá** el diecinueve de febrero de dos mil treintidós; **FIJARON** en la suma de **DOSCIENTOS MIL NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de los herederos legales de la agraviada; **DISPUSIERON** que por Secretaría sean remitidas copias certificadas de las piezas principales del proceso al despacho del señor Fiscal Provincial Penal de Turno de esta Capital a efectos que proceda como corresponda respecto del ciudadano DANTE ALEJANDRO SEBASTIANI PORTUGAL, en atención a los solicitado por el señor Fiscal Superior Adjunto; **MANDARON:** Que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, leída en acto público, se inscriba en el Registro respectivo, expidiéndose los boletines y testimonios de condena y archivándose definitivamente los de la materia, previos los trámites a que se contrae el artículo trescientos treinta y siete del Código de Procedimientos Penales; esto es el cumplimiento del pago de la reparación civil; con aviso al Juez de la causa.-

S.S.


Fernando PADILLA ROJAS
Presidente


Rita MEZA WALDE
Juez Superior D.D.


Demetrio RAMÍREZ DESCALZI
Juez Superior

PODER JUDICIAL


ROCÍO VÁSQUEZ TRAUCO
SECRETARÍA DE ACTAS
Tercera Sala Especializada en lo Penal